CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORIA N° 059-2025-2-0475-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL
PAMPAS DE HOSPITAL, TUMBES, TUMBES.

"ETAPA I DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES – CUI 2597821"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2024 AL 27 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE VIII

11 DE DICIEMBRE DE 2025
TUMBES – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

059202520475 00

-000001

INFORME DE AUDITORIA N° 059-2025-2-0475-AC

"ETAPA I DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES – CUI 2597821"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
1.1.	Origen	1
1.2.	Objetivos	1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la entidad o dependencia	3
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6.	Aspectos relevantes	5
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
3.	OBSERVACIONES	34
3.1.	ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA SIN HABERSE ACREDITADO EXPERIENCIA DEL RESIDENTE; ADEMÁS, NO SE APLICÓ PENALIDADES AL CONTRATISTA POR LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE TRECE (13) DÍAS Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA DE SESENTA (60) DÍAS; AFECTANDO LA LEGALIDAD, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/117 806,64.	34
3.2.	ENTIDAD NO APLICÓ LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, A PESAR DE QUE SE VERIFICARON PARTIDAS INCONCLUSAS POSTERIORES A LA FECHA DEL TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 65 448,14.	102
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	168
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	169
6.	CONCLUSIONES	169
7.	RECOMENDACIONES	174
8.	APÉNDICES	177

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0475 -AC

"ETAPA I DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES – CUI 2597821"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2024 AL 27 DE MAYO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0475-2025-015, iniciado mediante oficio N° 000374-2025-CG/OC0475 de 29 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, el perfeccionamiento del contrato, ejecución, liquidación, así como, la supervisión de la *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*, se realizaron de conformidad a las estipulaciones contractuales, expediente técnico y la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la Adjudicación Simplificada N.° 2-2024-MDPH-CS-1 para la contratación de la ejecución de la *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

2. Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS-1 para la contratación de la ejecución de la *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*, se realizó en concordancia con las exigencias establecidas en las bases administrativas integradas, y la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución y liquidación de la obra denominada: *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*, se realizaron de conformidad a las estipulaciones contractuales, expediente técnico y la normativa legal aplicable.

4. Determinar si la contratación, ejecución y liquidación de la supervisión de la *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*, se realizaron de conformidad a las estipulaciones contractuales, expediente técnico y la normativa legal aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1, perfeccionamiento del contrato, así como también la ejecución, supervisión y liquidación de la *"Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821"*; durante el periodo 2024 y 2025, donde se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, omitieron realizar las acciones correspondientes para garantizar la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la auditoria de cumplimiento son:

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, en adelante la "Entidad", en relación al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1, contratación para la ejecución de la *"Etapa I de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"*, en adelante la "Obra"; se ha comprobado que el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, en adelante el "Contratista", no sustentó de manera documentada la experiencia del Residente de Obra, situación que no fue observada por la Subgerencia de Abastecimiento durante la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, se ha verificado ausencias del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, durante catorce (14) días en la fase de ejecución contractual; de los cuales, la Entidad aplicó penalidad sólo por un (1) día; en tal sentido, no se aplicó la penalidad por la inasistencia del Residente de Obra por los trece (13) días, ocasionando un perjuicio económico por S/66 950,00.

Además, la Entidad aceptó el cambio del Residente de Obra, avalando la designación de un nuevo profesional responsable de la dirección técnica por parte del Contratista, sin evaluar que la solicitud de sustitución no cumplía con las disposiciones normativas y contractuales aplicables, incumpliendo dicho profesional con la permanencia mínima de los sesenta (60) días durante la fase de ejecución contractual, por lo que, se ha verificado que no se aplicó la penalidad por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia correspondiente a un monto de S/50 856,64.

En adición a ello, se tiene que, conforme a las estipulaciones contractuales, el plazo de ejecución de la Obra debía culminar el 18 de enero de 2025. Teniendo en cuenta ello, el Comité de Recepción se apersonó a la Obra el 19 de febrero de 2025, fecha en la que sólo consignaron observaciones de carácter menor; situación que fue contrastada por la comisión de control del Servicio de Control Concurrente[1] al día siguiente, 20 de febrero de 2025, verificándose que no se trataban de observaciones, sino de partidas inconclusas, lo que evidenciaba que el Contratista, incurrió en retraso injustificado y, por tanto, resultaba aplicable la penalidad por mora.

[1] En el marco de la ejecución del control concurrente efectuado a la Obra

La comisión de control del Servicio de Control Concurrente, advirtió que, al 20 de febrero de 2025, el Contratista tenía un retraso acumulado de treinta y tres (33) días, pese a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-MDPH-ALC de 16 de mayo de 2025, la Entidad aprobó la liquidación de obra aplicando una penalidad por mora ascendente únicamente a S/52 358,50, equivalente a ocho (8) días de retraso.

Resulta relevante señalar que la Entidad no consideró los días adicionales en los que el Contratista continuó incumpliendo el plazo contractual sin justificación, a pesar de que, como se constató en la inspección del 20 de febrero de 2025, la Obra aún presentaba partidas inconclusas, situación que impidió a la Entidad la aplicación y el cobro de la penalidad por mora por el retraso injustificado, por un monto de S/65 448,14, lo que representa un perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 24 de enero de 2024 al 27 de mayo de 2025, que abarca desde los actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS-1, para la contratación de la ejecución de la "Etapa 1 de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes – CUI 2597821"*, hasta la liquidación y supervisión de la misma; respectivamente, siendo las áreas a examinar, la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Programación e Inversiones, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Tesorería, ubicadas en Plaza de Armas n:° 131, distrito de Pampas de Hospital, departamento y región de Tumbes.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

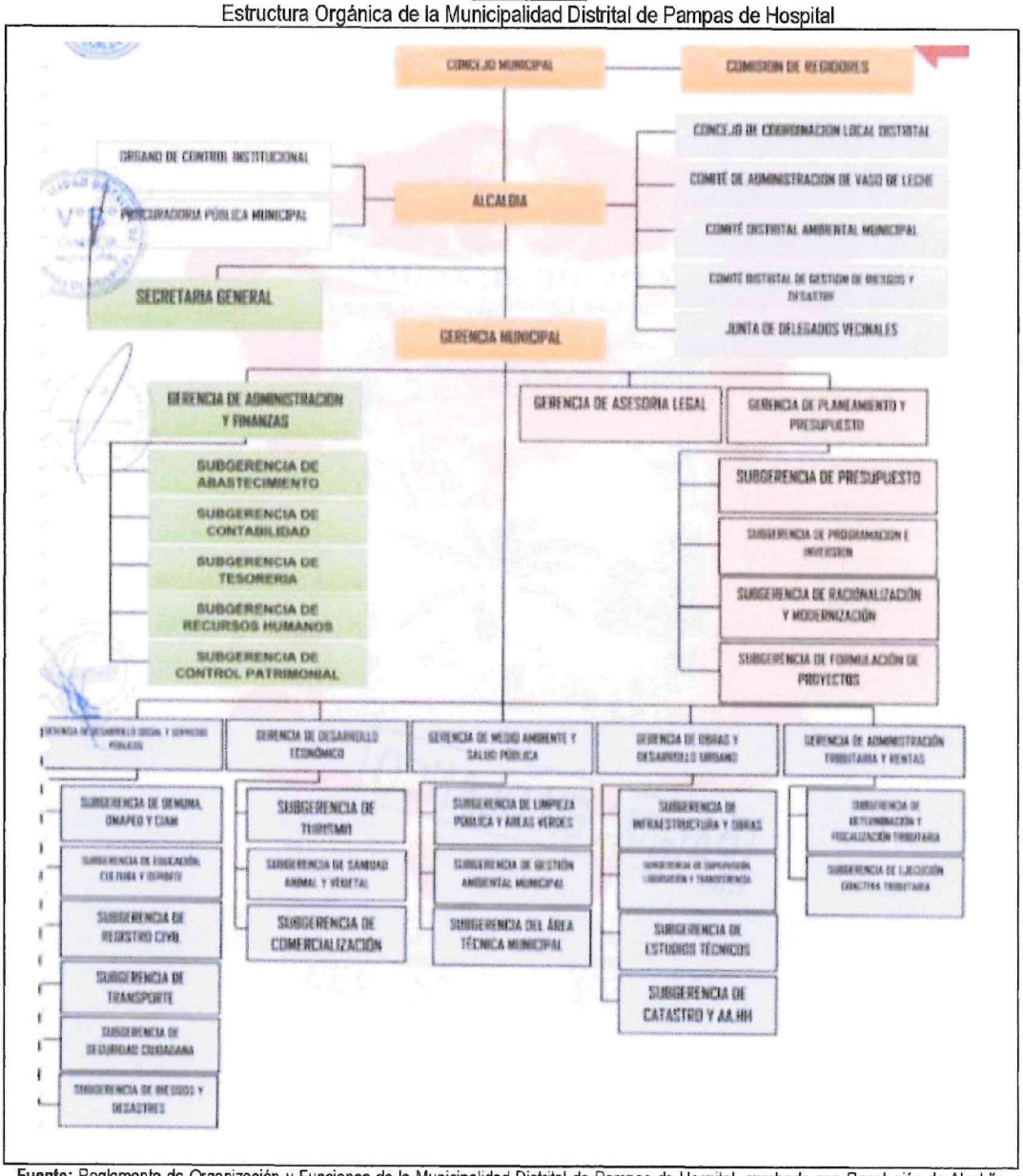
La finalidad de la Entidad, es representar al vecindario del distrito de Pampas de Hospital, promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico del distrito para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

La Entidad, tiene como objetivos, planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, el conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad se estructura, entre otras, de las siguientes áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Tesorería.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°348-2020-ALC-MDPH de 21 de diciembre de 2020 y con Ordenanza Municipal n.° 008/2020-MDPH-CM de 30 de diciembre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que, en virtud de lo dispuesto por la segunda disposición complementaria

transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos, y en el **(Apéndice n.° 141)**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que deban ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. LA ENTIDAD REALIZÓ MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, UTILIZANDO RECURSOS PROGRAMADOS PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PRIORIZADAS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, A FIN DE FINANCIAR INVERSIONES NO PREVISTAS, SIN CUMPLIR CON LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA PARTICIPATIVA ESTABLECIDOS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

De conformidad con la Ley n.° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, ha estipulado que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, recogiendo las aspiraciones y necesidades de la Sociedad, a través de instancias como el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Es importante mencionar que, durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido a los procesos cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de los cuales, con relación al presupuesto participativo basado en resultados, se precisó la siguiente pregunta al gerente de Planeamiento y Presupuesto:

> ***"19. ¿Cómo asegura la Entidad al comité de vigilancia que, los recursos destinados al presupuesto participativo del año fiscal, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos o la programación de estos, la cual consta en el PIA de cada año?***

Para lo cual el gerente de Planeamiento y Presupuesto, respondió:

> *"La Entidad No asegura el cumplimiento porque durante la ejecución presupuestal se determinan que la mayoría de las obras programadas no pueden ser ejecutadas, y muchas veces se termina modificando el PIA, previo procedimiento normativo"*

En esa línea, la comisión auditora tomó conocimiento de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDPH de 21 de marzo de 2023, mediante, la cual, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO:*** ***APROBAR,*** *el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo*

basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital para el Año Fiscal 2024, norma que consta de (XII) Títulos, (33) artículos y (05) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO: ***DISPONER,*** *la apertura del Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo del 2024, la misma que se realizara de acuerdo al cronograma y lo establecido en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo.*

ARTICULO TERCERO: ***DISPONER,*** *la conformación del Equipo Técnico, como un ente que brinda el soporte técnico en el proceso de elaboración del presupuesto participativo y desarrollo el trabajo de evaluación técnica, quien presidirá el Equipo Técnico, será el Jefe de Planificación y Presupuesto.*

El Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Para el Año Fiscal 2024 de la Entidad; tuvo por objeto reglamentar el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo en el distrito de Pampas de Hospital para el año fiscal 2024, consolidando la aplicación de principios, técnicas, métodos y procedimientos debiendo estos guardar coherencia con la legislación específica y vigente sobre la materia. De igual manera, busca establecer los dispositivos de seguimiento, control, transparencia, rendición de cuentas de la ejecución del presente presupuesto y fiscalización de la acción pública, a cargo de los Agentes Participantes.

Por consiguiente, el 5 de abril de 2023, Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el Subgerente de Programación e Inversión Multianual; de la Entidad, así como también, por los Agentes Participantes de los caseríos del distrito de Pampas de Hospital, suscribieron el Acta de Capacitación de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2024, con la finalidad de capacitar a los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo para el año 2024, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, dejándose constancia de que en la siguiente sesión se debatirían las ideas de proyectos a ser ejecutadas en el año 2024:

> *"Después del intercambio de opiniones y consultas realizadas por los agentes participantes se les hizo llegar la ficha donde registrarán sus ideas de proyectos con el fin de que la siguiente sesión se debata las ideas de proyectos que se ejecutarán en el 2024."*

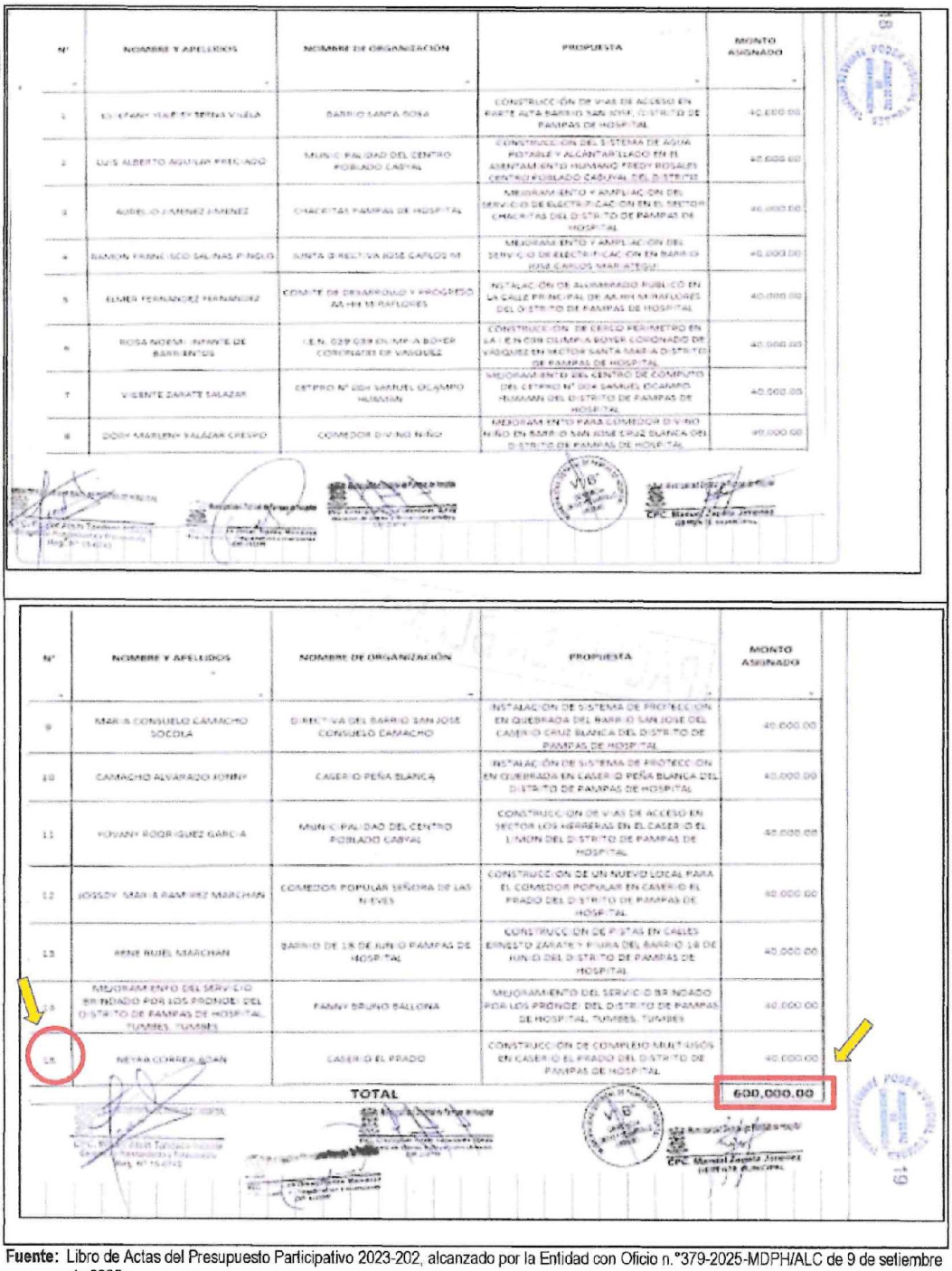
Así pues, el 11 de abril de 2023, se suscribió el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2024, suscrita por el Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el Subgerente de Programación e Inversión Multianual; de la Entidad, así como también, por los Agentes Participantes, en la cual se definieron quince (15) proyectos por el monto de S/600 000,00 (seiscientos mil y 00/100), para ser ejecutados en el año 2024, señalándose lo siguiente:

> *"En tal sentido, los suscritos, nos comprometemos a respaldar como iniciativa de gasto para el distrito los Proyectos que han sido definidos a través de este proceso y que han sido recogidos por el Equipo Técnico."*

Los proyectos priorizados se muestran a continuación:

Imagen n.° 02

Proyectos priorizados para ser ejecutados en el año 2024 en el marco del Presupuesto Participativo Basado en Resultados



N°	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	PROPUESTA	MONTO ASIGNADO
1	ELIZABETH ISABEL TERRA VILELA	BARRIO SANTA ROSA	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE ACCESO EN PARTE ALTA BARRIO SAN JOSE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
2	LUIS ALBERTO AGUILAR PRECIADO	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CABYAL	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO FREDY ROSALES CENTRO POBLADO CABYAL DEL DISTRITO	40,000.00
3	AURELIO JIMENEZ JIMENEZ	CHACRITAS PAMPAS DE HOSPITAL	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION EN EL SECTOR CHACRITAS DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
4	RAMON FRANCISCO SALINAS PINGUS	JUNTA DIRECTIVA JOSE CARLOS M	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION EN BARRIO JOSE CARLOS MARIATEGUI	40,000.00
5	ELMER FERNANDEZ HERNANDEZ	COMITE DE DESARROLLO Y PROGRESO ALTAS MI RAFLORES	INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE ALTAS MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
6	ROSA NORMA INFANTE DE BARRIENTOS	I.E.N. 029 029 OLIMPIA BOYER CORONADO DE VASQUEZ	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRO EN LA I.E.N 029 OLIMPIA BOYER CORONADO DE VASQUEZ EN SECTOR SANTA MARIA DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
7	VICENTE ZARATE SALAZAR	CETPRO N° 004 SAMUEL OCAMPO HUMAN	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL CETPRO N° 004 SAMUEL OCAMPO HUMAN DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
8	DORY MARLENY SALAZAR CRESPO	COMEDOR DIVINO NIÑO	MEJORAMIENTO PARA COMEDOR DIVINO NIÑO EN BARRIO SAN JOSE CRUZ BLANCA DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
9	MARIA CONSUELO CAMACHO SOCOLA	DIRECTIVA DEL BARRIO SAN JOSE CONSUELO CAMACHO	INSTALACION DE SISTEMA DE PROTECCION EN QUEBRADA DEL BARRIO SAN JOSE DEL CASERIO CRUZ BLANCA DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
10	CAMACHO ALVARADO JONNY	CASERIO PEÑA BLANCA	INSTALACION DE SISTEMA DE PROTECCION EN QUEBRADA EN CASERIO PEÑA BLANCA DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
11	YOVANY RODRIGUEZ GARCIA	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CABYAL	CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO EN SECTOR LOS HERRERAS EN EL CASERIO EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
12	JOSSDY MARIA RAMIREZ MARCHAN	COMEDOR POPULAR SEÑORA DE LAS NIEVES	CONSTRUCCION DE UN NUEVO LOCAL PARA EL COMEDOR POPULAR EN CASERIO EL PRADO DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
13	ARNE RUIEL MARCHAN	BARRIO DE LA DE JUNIO PAMPAS DE HOSPITAL	CONSTRUCCION DE PISTAS EN CALLES ERNESTO ZARATE Y PIURA DEL BARRIO LA DE JUNIO DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
14	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BRINDADO POR LOS PRONOEI DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL TUMBES, TUMBES	FANNY BRUNO BALLONA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BRINDADO POR LOS PRONOEI DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL TUMBES, TUMBES	40,000.00
15	NEYRA CORREA JOAN	CASERIO EL PRADO	CONSTRUCCION DE COMPLEJO MULTIUSOS EN CASERIO EL PRADO DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL	40,000.00
			TOTAL	600,000.00

Fuente: Libro de Actas del Presupuesto Participativo 2023-202, alcanzado por la Entidad con Oficio n.°379-2025-MDPH/ALC de 9 de setiembre de 2025.

Por otro lado, y en la misma fecha, se suscribió el Acta de Elección del Comité de Vigilancia Presupuesto Participativo 2024, la cual, también fue suscrita por el Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el Subgerente de Programación e Inversión Multianual; de la Entidad, así como también, por los Agentes

Participantes; en la cual, se dejó constancia de la elección del Pleno de la Asamblea del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2024, el cual quedó conformado por cuatro (4) miembros, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2024

Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Luis Alberto Aguilar Peñaloo	[redacted]	Miembro
Flor María Sangama de Ojeda		Miembro
Vicente Zapata Salazar		Miembro
Adan Neyra Correa		Miembro

En señal de conformidad la elección firman los agentes participantes.

Fuente: Libro de Actas del Presupuesto Participativo 2023-202, alcanzado por la Entidad con Oficio n.°379-2025-MDPH/ALC de 9 de setiembre de 2025.

Posterior a ello, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2023-MDPH/CM de 29 de diciembre de 2023, se acordó aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 de la Entidad por el monto de S/5 085 807,00, sustentado en los reportes anexados generados por el módulo SIAF – Módulo de Programación y Formulación. El citado monto, comprende la genérica de gasto 2.6 Gastos de Capital por el monto de S/1 723 689,00, cuyo financiamiento comprende la programación de gasto para ejecución obras y/o proyectos de inversión pública y, por ende, los quince (15) proyectos definidos a través del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2024, por un monto de S/1 144 966,00, gasto programado en las subgenéricas 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras y 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros; como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 01
Proyectos definidos en el marco del Presupuesto Participativo vs Proyectos programados en el PIA 2024 de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

N°	Presupuesto Participativo 2024		PIA 2024	
	Nombre	Monto S/	Finalidad / Nombre	Monto S/
01	Construcción de vías de acceso en parte alta Barrio San José.	40 000,00	0405686 construcción de vías de acceso en parte alta Barrio San José. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/80 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/18 000,00	98 000,00
02	Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el AAHH Fredy Rosales – Cabuyal.	40 000,00	0405764 construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el AAHH Fredy Rosales – Cabuyal. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
03	Mejoramiento y ampliación del servicio de electrificación en el sector Chacritas.	40 000,00	0409016 mejoramiento y ampliación del servicio de electrificación en el sector Chacritas. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
04	Mejoramiento y ampliación del servicio de electrificación en Barrio José Carlos Mariátegui.	40 000,00	0409015 mejoramiento y ampliación del servicio de electrificación en Barrio José Carlos Mariátegui. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
05	Instalación de alumbrado público en la calle principal del AAHH Miraflores.	40 000,00	0407129 instalación de alumbrado público en la calle principal de AAHH. Miraflores 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
06	Construcción de cerco perimétrico en la IE n.°039 Olimpia Boyer Coronado de Vásquez en el sector Santa María.	40 000,00	0405316 construcción de cerco perimétrico en la IE n.°039 Olimpia Boyer Coronado de Vásquez en el sector Santa María. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
07	Mejoramiento del Centro de Cómputo del CETPRO n.°004 Samuel Ocampo Huamán.	40 000,00	0407878 mejoramiento del Centro de Cómputo del CETPRO n.°004 Samuel Ocampo Huamán. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
08	Mejoramiento para comedor Divino Niño en barrio San José Cruz Blanca.	40 000,00	0407827 mejoramiento del ambiente de comedor Divino Niño en barrio San José Cruz Blanca. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00

09	Instalación del sistema de protección en quebrada del barrio San José.	40 000,00	0407166 instalación del sistema de protección en quebrada del barrio San José. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
10	Instalación del sistema de protección en quebrada caserío Peña Blanca.	40 000,00	0407167 instalación del sistema de protección en quebrada caserío Peña Blanca. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
11	Construcción en vías de acceso en sector Los Herreras en el caserío El Limón.	40 000,00	0405687 construcción en vías de acceso en sector Los Herreras en el caserío El Limón. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/76 966,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/14 000,00	90 966,00
12	Construcción de un nuevo local para el comedor popular en caserío El Prado.	40 000,00	0405668 construcción de un nuevo local para el comedor popular en caserío El Prado. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
13	Construcción de pistas en calles Ernesto Zárate y Piura del barrio 18 de junio.	40 000,00	0405501 construcción de pistas en calles Ernesto Zárate y Piura del barrio 18 de junio. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/80 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	92 000,00
14	Mejoramiento del servicio brindado por los PRONOEI	40 000,00	0407938 mejoramiento del servicio brindado por los PRONOEI 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/12 000,00	72 000,00
15	Construcción de complejo multiusos en caserío El Prado.	40 000,00	0405354 construcción de complejo multiusos en caserío El Prado. 2.6.2 Construcción de edificios y estructuras S/60 000,00 2.6.8 Otros gastos de activos no financieros S/18 000,00	72 000,00
Total S/		**600 000,00**	**Total, S/**	**1 144 966,00**

Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2023-MDPH/CM de 29 de diciembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 469-2023-MDPH-ALC de 29 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 de la Entidad por el monto de S/5 085 807,00.

Financiamiento de inversiones no previstas en la Programación Multianual de Inversiones 2024, con cargo a recursos asignados para el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el marco del Presupuesto Participativo 2024.

Al respecto, durante la realización de los actos preparatorios para financiar la ejecución de la Obra, con Informe n.° 003-2024/MDPH/SGFP/CIVO de 7 de febrero de 2024, el Subgerente de la Unidad Formuladora de la Entidad (e), alcanzó a la Gerencia Municipal el FORMATO 08-A REGISTRO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – APROBACIÓN DE CONSISTENCIAS O MODIFICACIONES ANTES DE LA APROBACIÓN DEL ET O ET (A), para conocimiento de los trámites preparatorios para la ejecución de la obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ÁNGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2597821, por lo cual, la gerencia, mediante proveído inserto al citado documento, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitir informe.

Seguidamente, con Informe n.° 025-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 08 de febrero de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Obra no se encontraba presupuestada, concluyendo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atención de lo solicitado, precisando lo siguiente:

> *"Conforme lo solicitado en la referencia a), se solicita disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNENRARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CUI N° 2597821 con un monto total de inversión de S/1'661,877.23 soles.*
>
> *Que, dentro de la cartera de inversiones del presupuesto participativo para el año fiscal 2024, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°060-2023-MDPH/CM, se encuentran programados 15*

proyectos de inversión incluidos las metas de elaboración de expedientes técnicos y estudios de pre inversión por un monto total de 1´661,547.00 (UN MILLON SEISICIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

*Que, dentro de los 15 proyectos de inversión programados para el año fiscal 2024, no se encuentra la obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por lo tanto dicho proyecto se considera como una inversión no prevista, el cual para su incorporación al año fiscal 2024 debe regirse a lo establecido en el numeral 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES"*

Así también, recomendó: *"que si dicho proyecto es de mayor prioridad se eleve a sesión de concejo para que sea debatido su inclusión al PMI 2024 y a la vez el concejo Municipal y el CCL (CONSEJO DE COORDINACION LOCAL) apruebe la Modificación del presupuesto que está destinado para el financiamiento de las obras del participative del año 2024 con la finalidad de asignar recursos al proyecto de inversión requerido."*

Por consiguiente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 007-2024-MDPH/CM de 9 de febrero de 2024, se acordó aprobar la inclusión de la Obra en la Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024, además, de la modificación del presupuesto institucional para financiar la ejecución de la Obra:

*"**ARTICULO PRIMERO**: APROBAR la inclusión de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**" al Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024, en conformidad a las consideraciones expuestas.*

***ARTICULO SEGUNDO**: APROBAR la modificación presupuestal para garantizar la ejecución de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**", en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente, por un monto de S/. 1´213,408.34.*
(...)"

Posterior a ello, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024, en la cual, se resolvió lo siguiente:

"(...)
RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**. – APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA "ETAPA I" DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, el cual contempla un monto total para su ejecución de: S/. 1´213.408.34 (Un Millón Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Ocho Con 34/100 Soles), (...)*

***PLAZO DE EJECUCIÓN** del proyecto será 120 días calendario; **MODALIDAD DE EJECUCIÓN** es por contrata; SISTEMA DE CONTRATACIÓN es concurso oferta a suma alzada.*

ARTÍCULO SEGUNDO**. - APROBAR el Presupuesto ascendente a S/. 1´213.408.34 (Un Millón Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Ocho Con 34/100 Soles), para la ejecución del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA "ETAPA I" DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"
(...)"

Por otra parte, con informe n.° 055-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 7 de marzo de 2024, el Gerente

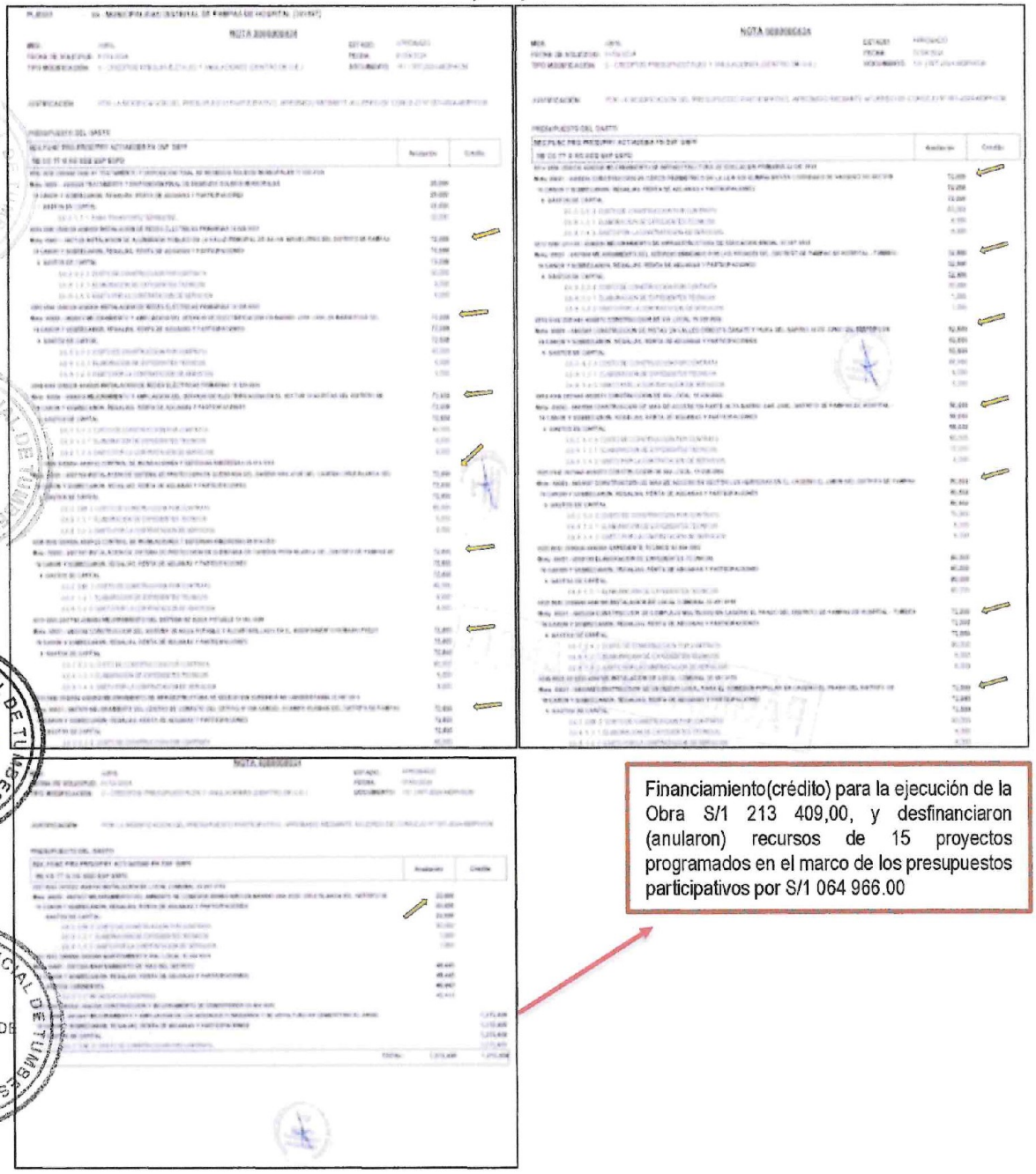
de Planeamiento y Presupuesto, hizo llegar a la Gerencia Municipal, la relación de proyectos programados en el marco del Presupuesto Participativo, para su modificación presupuestal, en la cual, indicó lo siguiente:

> *"Se recomienda coordinar y hacer de conocimiento el presente informe a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad de que emita un informe sustentando los proyectos del presupuesto participativo que van a ser desfinanciados según el marco disponible y de esta manera realizar las modificaciones presupuestales para asignar recursos al proyecto solicitado* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO EL ANGEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"****, por un monto de S/. 1´213,408.34.*

En atención a ello, con Informe n.° 075-2024/MDPH/GODU. de 26 marzo de 2024, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó a la Gerencia Municipal, la relación de proyectos programados en el marco del presupuesto participativo 2024 y su sustento técnico para su desfinanciamiento debido a que no podían ser ejecutados, por lo que, con Informe n.° 071-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 1 de abril de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó la Nota de modificación presupuestal n.° 0000000024 de 1 de abril de 2024 (fecha de aprobación), en la cual, se habilitaron recursos para la financiar la ejecución de la Obra por el monto de S/1 213 409,00, desfinanciando los proyectos programados en el PIA 2024 en el marco del Presupuesto Participativo, por el monto de S/1 064 966,00, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 04

Nota de modificación presupuestal n.° 0000000024 de 1 de abril de 2024



Financiamiento(crédito) para la ejecución de la Obra S/1 213 409,00, y desfinanciaron (anularon) recursos de 15 proyectos programados en el marco de los presupuestos participativos por S/1 064 966.00

Fuente: Informe n.° 071-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 1 de abril de 2024.

Finalmente, mediante Informe n.° 092-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 25 de abril de 2024 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el otorgamiento del crédito presupuestal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000025, por un monto de S/1 213 408,34, para la ejecución de la Obra, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 05
Certificación de crédito presupuestario para le ejecución de la Obra



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000225
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 24 TUMBES
PROVINCIA : 01 TUMBES
PLIEGO : 04 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL [20180]
MES : ABRIL
FECHA DE DOCUMENTO : 25/04/2024
TIPO DOCUMENTO : RESPONSABILIDAD
JUSTIFICACIÓN : EJECUCION DE LA ETAPA I DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN
DETALLE DEL GASTO : EL CEMENTERIO EL ANGEL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N
[illegible]

	MONTO
0001 INICIAL	
[illegible]	
[illegible]	
5 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
18	
6 GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	
2.6.2.3.99 OTRAS ESTRUCTURAS DIVERSAS	
2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	
TOTAL	
TOTAL CERTIFICACION	
TOTAL NOTA	

CPC. JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA
JEFE DE LA UNIDAD FORMULADOR
MEF
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Informe n.° 092-2024/MDPH GPYP-JEZZ de 25 de abril de 2024

Requerimiento de información por parte de la comisión auditora, realizado a la Entidad con relación al cumplimiento de inversiones programadas en el marco del presupuesto participativo 2024

Al respecto, es preciso señalar, lo establecido en el Instructivo Para el Presupuesto Participativo n.° 001-2010-EF/76.01[2], en el cual se definen los actores del proceso del presupuesto participativo y los roles que les corresponde desempeñar, así como también los mecanismos de vigilancia:

> *"Capítulo III*
> *MECANISMOS DE VIGILANCIA*
> ***1. Comité de Vigilancia***
> *El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y* ***debe ser reconocido formalmente por el Consejo Regional o Concejo Local****.* (énfasis es agregado)
> *(...)*
> ***3. Información para el Comité de Vigilancia***
> *Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben proporcionar a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:*
> *a. Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.*
> *b. El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.*

[2] Aprobado mediante Resolución Directoral n.°007-2010-EF/76.01 de 26 de marzo de 2010

c. Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.
El Comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo del Presupuesto".

En atención a ello, la comisión auditora, mediante Oficio n.° 009-2025-CG/OC0475-AC-3 de 15 de setiembre de 2025 y recepcionado el 16 de setiembre de 2025, requirió la siguiente documentación:

"1.- Ordenanza Municipal N°002-2023-MDPH de 21 de marzo de 2023.
2.-Reglamento del Presupuesto Participativo, para el año 2024.
3.-Documento con el que se designa al Concejo de Coordinación Local – Presupuesto Participativo 2024.
4.-Documento emitido por el Concejo Municipal, donde se reconoció formalmente al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2024.
5.-Documentos que evidencian la entrega de información al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo - 2024, con respecto a:
- *El cronograma de inversiones, para el año 2024.*
- *El Presupuesto Institucional de Apertura del año 2024. (PIA 2024)*
- *Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del año 2024.*

6.-Documento emitidos al Concejo de Coordinación Local por parte del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2024, con relación a:
- *Informes semestrales u otros documentos, sobre los resultados de la vigilancia del presupuesto participativo.*
- *Documentos que sustenten la modificación presupuestal de los 15 proyectos elegidos a través del proceso participativo y que formaron parte del PIA 2024, que conllevó al Concejo Municipal a emitir el Acuerdo de Concejo Municipal N°007-2024-MDPH/CM de 9 de febrero de 2024.*

7.-Documento emitidos por el Concejo de Coordinación Local – Presupuesto Participativo 2024, al Concejo Municipal, con relación a:
- *Documentos que sustenten la modificación presupuestal de los 15 proyectos elegidos a través del proceso participativo y que formaron parte del PIA 2024, que conllevó al Concejo Municipal a emitir el Acuerdo de Concejo Municipal N°007-2024-MDPH/CM de 9 de febrero de 2024."*

Sin embargo, mediante Oficio n.° 401-2025-MDPH/ALC de 18 de setiembre de 2025 y recepcionado el 22 de setiembre de 2025, la Entidad adjuntó la Nota de coordinación n.° 066-2025/MDPH-SG de17 de setiembre de 2025, donde consta la información alcanzada con relación al punto 1 y 2, como competencia de la Secretaria General; así también el Oficio n.° 412-2025-MDPH/ALC de 25 de setiembre de 2025, en el cual se adjuntó el Informe n.° 128-2025/MDPH GPYP-FSC de 18 de setiembre de 2025 que comprende el Informe n.° 075-2024/MDPH/GODU. de 26 marzo de 2024, mediante el cual, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó a la Gerencia Municipal, la relación de proyectos programados en el marco del presupuesto participativo 2024 y su sustento técnico para su desfinanciamiento y modificación presupuestal, como también, adjuntó el reporte del presupuesto institucional de apertura 2024 (1 folio).

Pues bien, siendo que la Entidad no alcanzó la totalidad de lo requerido, es que mediante Oficio n.° 024-2025-CG/OC0475-AC-3 de 6 de octubre de 2025 y recepcionado el 7 de octubre de 2025, la comisión auditora, reiteró la solicitud de información, para lo cual la Entidad mediante Oficio n.° 437-2025-MDPH/ALC de 9 de octubre de 2025, indicó que la información requerida ya había sido emitida con Oficio n.° 412-2025-MDPH/ALC de 25 de setiembre de 2025; con lo que no evidenció el cumplimiento de los mecanismos de vigilancia participativa establecidos el Instructivo Para el Presupuesto Participativo n.°001-2010-EF/76.01, con relación al punto3. ***Información para el Comité de Vigilancia.***

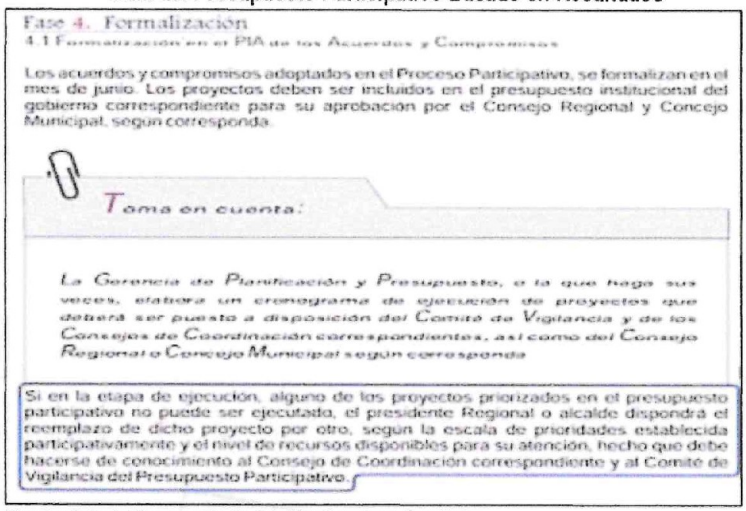
Por otro lado, es importante mencionar la Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados[3], en la cual, se indica que si durante la etapa de ejecución de un proyecto priorizado,

[3] De Julio de 2010, Elaborada por la Dirección General de Presupuesto Público.

este no puede ser ejecutado, el reemplazo debe seguir la escala de prioridades establecida participativamente y ser comunicado al Consejo de Coordinación y al Comité de Vigilancia, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.°06

Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados



Fase 4. Formalización

4.1 Formalización en el PIA de los Acuerdos y Compromisos

Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo, se formalizan en el mes de junio. Los proyectos deben ser incluidos en el presupuesto institucional del gobierno correspondiente para su aprobación por el Consejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda.

Toma en cuenta:

La Gerencia de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces, elaborará un cronograma de ejecución de proyectos que deberá ser puesto a disposición del Comité de Vigilancia y de los Consejos de Coordinación correspondientes, así como del Consejo Regional o Concejo Municipal según corresponda.

Si en la etapa de ejecución, alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, el presidente Regional o alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación correspondiente y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Fuente: Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Ahora bien, la guía, indica que los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Entidad en el marco del presupuesto participativo, sólo pueden financiar los proyectos priorizados y establecidos en los acuerdos durante la fase de formalización del presupuesto participativo basado en resultados, **precisando que en el caso de que uno de los proyectos priorizados no pueda ser ejecutado durante la fase de ejecución del presupuesto institucional, el alcalde dispondrá el reemplazo para financiar otro proyecto que proviene de este proceso**, según la escala de prioridades, hecho que debe ponerse de conocimiento tanto al Consejo de Coordinación (este caso Local por tratarse de gobierno local), así como también al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Por lo que, de la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad a la comisión auditora, con relación al financiamiento de la Obra como inversión no prevista en el presupuesto institucional, se ha evidenciado que se habilitaron recursos para ejecutar dicha inversión con cargo a los recursos de las inversiones priorizadas y programadas en los presupuestos institucionales de apertura de la Entidad en el marco del presupuesto participativo basado en resultados, siendo que, durante la ejecución del presupuesto institucional, la Entidad no alcanza información al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, con relación a: Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de la ejecución de los proyectos priorizados, el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, esto con el objetivo de garantizar el uso adecuado de los recursos y dar cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos con la población beneficiaria; por el contrario destina dichos recursos para financiar inversiones no priorizadas en el marco del presupuesto participativo, contando únicamente con la aprobación del Concejo Municipal Local, para realizar modificaciones presupuestales, excluyendo al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, limitando el cumplimiento de sus funciones.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo, publicado el 8 de agosto de**

2003.

"PRINCIPIOS RECTORES

(...)

***2. Transparencia.** - Los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.*

(...)

Capítulo IV

Los Mecanismos de Vigilancia Participativa

Artículo 9°. - Mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo

Son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades."

- **Instructivo Para el Presupuesto Participativo n.° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral n.° 007-2010-EF/76.01 de 26 de marzo de 2010**

"Capítulo III

MECANISMOS DE VIGILANCIA

(...)

3. Información para el Comité de Vigilancia

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben proporcionar a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:

a. Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, especificamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

b. El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

c. Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.

El Comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo del Presupuesto".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

• Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales

• Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas

• Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos

•Estados de situación económica, contable y financiera por periodos y expuestos comparativamente • Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información

• Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

(...)

5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La situación expuesta pone en riesgo la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos, así como también, el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos con la población beneficiaria, durante el proceso del presupuesto participativo basado en resultados y debidamente programados en los presupuestos institucionales de apertura de la Entidad.

Ello, se originó debido a la inobservancia de la normativa aplicable en el marco del presupuesto participativo, por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes vienen ejecutando y modificando los recursos del presupuesto institucional para financiar inversiones no previstas en sus presupuestos vigentes y para tal fin desfinancian los proyectos que fueron priorizados y programados en el marco del presupuesto participativo, sin poner de conocimiento al Comité de Vigilancia.

2.2 LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS CONSULTORÍAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA INCLUYAN TODAS LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LIMITAR LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES AL CONTRATISTA Y ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

De la revisión y análisis de la información remitida por la Entidad, se advierte que mediante Oficio N.° 003-2025-CG/OC0475-AC-3, de fecha 3 de septiembre de 2025, la comisión auditora solicitó al alcalde información relacionada con los pagos efectuados durante la ejecución de la Obra, incluyendo aquellos correspondientes al servicio de supervisión.

En atención a dicho requerimiento, la Entidad remitió el Oficio N.° 020-2025-MDPH-G.M.-SAFF, de fecha 5 de septiembre de 2025, adjuntando la Nota de Pago N.° 59.25.81.2500686, de 21 de mayo de 2025. El expediente de gasto vinculado a dicha Nota comprende el expediente de contratación de la Orden de Servicio N.° 000592, de fecha 12 de septiembre de 2024 – Reg. SIAF N.° 1049, correspondiente al servicio de supervisión de la Obra. Entre la documentación que integra este expediente se encuentra el Requerimiento N.° 135-2024/MDPH/GODU/CIVO., de fecha 9 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano en su calidad de área usuaria, al cual se adjuntaron los "Términos de Referencia de la Consultoría – Supervisión".

En los citados términos de referencia, se ha contemplado el punto ***3.1.3 Normas y Reglamentos***, donde se indica:

> *"La ejecución de la obra, así como la presente contratación deberá realizarse de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, que se indican a continuación, las cuales no son limitativas, siendo que es aplicable toda norma pertinente adicional.*
> *(...)*
> *-Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (publicado el lunes 31 de diciembre de 2018)"*

Por otro lado; en el apartado de ***"Otras Penalidades"*** comprendidas en el punto ***3.1.11 Penalidades,*** se consignaron las siguientes:

Imagen n.° 07

Términos de referencia para el servicio de consultoría - supervisión de la Obra

A continuación, se detallan las penalidades aplicables al Supervisor:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por día de ausencia injustificada del Ingeniero jefe supervisor en obra. (La justificación, debe ser presentada debidamente acreditada y con anticipación al día de ausencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor)	0.1 U.I.T.	Según informe del coordinador de obra de O/AR
2	Por día de demora injustificada en la entrega de la valorización mensual	0.1 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
3	Por día de demora injustificada en la presentación de información relacionada a ampliaciones de plazo, consultas de obra y adicionales de obra	0.1 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
4	Por no presentarse en la recepción de la obra de manera injustificada	0.5 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
5	Por día de ausencia de cualquier personal propuesto como permanente en obra, distinto al supervisor de obra, sin haber justificado su ausencia	0.1 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
6	Por tramitar valorizaciones del contratista con trabajos no ejecutados y/o inducir a error en el pago de valorizaciones.	2.0 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
7	Por aprobar partidas y/o trabajos que no guarden relación con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas.	2.0 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
8	Plazo de 3 días hábiles para pronunciamiento sobre información, dudas y/o aclaración que se solicite cualquier institución atreves del PEBPT. Por cada día de atraso.	0.5 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
9	Por día de demora en la presentación de informes solicitados por la entidad, distintos a ampliaciones de plazo, consultas de obra y adicionales de obra.	0.1 UIT	Según informe del coordinador de obra de O/AR
10	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Por día de ausencia	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra de O/AR

Fuente: Requerimiento n.° 135-2024/MDPH/GODU/CIVO. de 9 de setiembre de 2024

De la imagen se aprecia que, en ningún supuesto de aplicación de penalidad, se consignó la penalidad establecida en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,[4] en el que se establece que, en caso que la obra no esté terminada se aplica la penalidad por mora y *"respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión"*.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y vigente hasta el 21 de abril de 2025.**

 "Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura

[4] Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025.

culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y ***respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión****. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."*

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

El hecho expuesto, genera el riesgo de limitar la capacidad de la Entidad para exigir responsabilidades al contratista y asegurar el adecuado cumplimiento contractual.

La situación descrita, se origina por la inobservancia de la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado, por parte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y genera requerimientos que contiene términos de referencias con falta de penalidades claras.

2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, NI COORDINA CON EL ÁREA USUARIA DURANTE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SITUACION QUE GENERA EL RIESGO DE ERRORES Y REFORMULACIONES EN LOS REQUERIMIENTOS, DILACIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y POR ENDE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido a los procesos cargo de la Subgerencia de Abastecimiento, se evidenció que esta no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas en concordancia con la normativa de contrataciones, con relación a la elaboración de requerimientos de bienes, servicios u obras, ni mecanismos para el monitoreo del cumplimiento de contractual, a fin de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Pues bien, la comisión auditora, aplicó la prueba de recorrido al subgerente de Abastecimiento, correspondiente al sub proceso de "Programación y Actos Preparatorios", Procedimiento de Selección", Conformación del Comité de Selección", Elaboración de Bases y Convocatoria", Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro", "Suscripción del Contrato" y "Ejecución Contractual" a su cargo.

Como parte de la prueba de recorrido se formuló la siguiente pregunta:

*"**6. ¿Se han implementado normativas internas en la Subgerencia de Abastecimiento?** Precisar las mismas y alcanzar copia en caso de corresponder.*

Para lo cual el subgerente respondió:

"No cuenta, sólo se rige con la normativa vigente"

Con relación al sub proceso de "Programación y Actos Preparatorios", se formuló la siguiente pregunta:

*"**11. ¿Cuál es el trámite que se realiza para la generación y atención de los diferentes requerimientos que se alcanzan en la Subgerencia de Abastecimiento?**"*

Para lo cual el subgerente respondió:

"Cada área elabora su requerimiento, el cual es derivado a la Gerencia Municipal, luego se realiza estudio de mercado, posteriormente se solicita la certificación presupuestal, previa autorización del gerente municipal y de acuerdo a ello se atiende."

De lo expuesto, se evidenció lo siguiente:

1. La Subgerencia de Abastecimiento no cuenta lineamientos, procedimientos y/o directivas en concordancia con la normativa de contrataciones; en relación a que, durante la elaboración del requerimiento por parte del área usuaria, no se realizan coordinaciones con la Subgerencia de Abastecimiento, para una adecuada elaboración del mismo.

En ese sentido, se evidenció que, la Entidad no ha establecido los procedimientos a seguir a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado[5]

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF de 22 de enero de 2025.**

"Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones
(...)
14.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento:
(...)
b) Participar en la elaboración y revisión de los requerimientos de las áreas usuarias o áreas técnicas estratégicas en lo referido al cumplimiento de la normativa de contratación pública. Esta participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del área usuaria, los cuales son responsabilidad de ésta.
c) Verificar que la necesidad objeto del requerimiento formulado por las áreas usuarias, se encuentre debidamente registrada y aprobada en su CMN y sus modificaciones, conforme la directiva para la PMBSO, de corresponder.
(...)
Artículo 20. Área usuaria
El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:
a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.
(...)
Artículo 44. Requerimiento
(...)
44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, a fin de que continúe con el trámite correspondiente."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

[5] Decreto Supremo N°009-2025-EF de 22 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos, generan el riesgo de errores y reformulaciones en los requerimientos, dilación de los plazos en los procedimientos de selección y por ende el logro de los objetivos institucionales.

La situación descrita, se origina por la omisión del subgerente de Abastecimiento, al no promover lineamientos, procedimientos y/o directivas en concordancia con la normativa de contrataciones, así como también la implementación de controles internos para cautelar el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la normativa aplicable respecto al subproceso "Programación y Actos Preparatorios".

2.4 LA ENTIDAD CUENTA CON REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) EL CUAL NO DEFINE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ADEMÁS DE NO ENCONTRARSE PUBLICADO EN SU PÁGINA WEB O PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR, LO CUAL LIMITA LA ADECUADA DELIMITACIÓN DE FUNCIONES Y RESTRINGE EL ACCESO OPORTUNO Y CONFIABLE A LA INFORMACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFICIENCIA OPERATIVA Y LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, a través de la aplicación de pruebas de recorrido a los procesos cargo de la Secretaría General, se evidenció que la Entidad cuenta con documentos de gestión, a los cuales, la comisión auditora tuvo acceso, siendo uno de ellos el Reglamento de Organización y Funciones.

Respecto de la prueba de recorrido, se formuló entre otras, la siguiente pregunta:

> *"3. ¿Conoce usted, ¿cuáles son los documentos de gestión con los que cuenta la Entidad? ¿se encuentran transparentados? ¿Las funciones asignadas a usted están establecidas en los documentos de gestión de la entidad (ROF, MOF u otro)? Precise y sustente.*

Para lo cual el subgerente respondió:

> *"-Manual de Organización y Funciones – MOF 2017*
> *-Manual de Clasificador de Cargos -MCC 2022*
> *-Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2018*
> *-Reglamento Interno de Concejo Municipal 2023 – RICM*
> *-Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2016*
> *-Reglamento Interno del Servicio Civil – RIS 2019*
> *-Las funciones como secretario general, están establecidas en el ROF y MOF.*
> *-Al respecto se alcanzaron los documentos indicados, los cuales reposan en la oficina / Subgerencia de Recursos Humanos"*

De las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF:

De la revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[6], con relación a las funciones establecidas para la Subgerencia e Abastecimiento, no establece la la función respecto del monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos, conforme a lo establecido en el inicio i), del numeral 14.2, del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado; careciendo de esta función específica, habiéndose sólo contemplado las siguientes funciones[7]:

> *"**Artículo 54°. - Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento***
> 1. *Proponer a la Gerencia Municipal, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios y supervisar el cumplimiento de éste.*
> 2. *Proponer las políticas y normar los procesos técnicos de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.*
> 3. *Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.*
> 4. *Velar por el mantenimiento, conservación y seguridad de los muebles, inmuebles, maquinarias, equipos y otros bienes de la Institución.*
> 5. *Programar, coordinar, proporcionar y controlar la prestación de servicios de los vehículos y equipos mecánicos.*
> 6. *Asegurar y mantener en condiciones operativas los servicios auxiliares que requiera la*

[6] Aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 348-2020-ALC-MDPH de 21 de diciembre de 2020, así también, mediante Ordenanza Municipal n.°008-2020-MDPH/CM de 30 de diciembre de 2020.
[7] Pág. N.°30 del ROF de la Entidad.

Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

7. *Llevar el registro de proveedores inhabilitados.*
8. *Participar como Secretaría Técnica de los Comités de Procesos de Selección para las distintas modalidades de adquisición y otros de su competencia.*
9. *Mantener actualizado el Registro de Procesos de Selección, con indicación de la situación actual en que se encuentren los mismos.*
10. *Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad.*
11. *Programar el almacenamiento y garantizar el abastecimiento racional y oportuno de los bienes, materiales e insumos que requieran los órganos de la Municipalidad.*
12. *Administrar y supervisar la actualización permanente del registro de proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios.*
13. *Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.*
14. *Coordinar oportunamente con las diferentes dependencias orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente.*
15. *Mantener un adecuado control, custodia de los bienes almacenados y efectuar acciones de seguimiento y control de inventarios.*
16. *Despachar los bienes, de acuerdo a los pedidos de las áreas y en función al stock de almacén.*
17. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.*
18. *Programar, controlar y mantener actualizada la información referente a los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía fija, telefonía celular y radio comunicación de la Municipalidad, así como supervisar el uso correcto, la operatividad, y calidad de los mismos.*
19. *Programar y controlar los trabajos de mantenimiento, conservación y limpieza de los locales municipales, así como la administración adecuada de materiales de limpieza.*
20. *Programar, ejecutar y controlar el mantenimiento preventivo de los bienes muebles, inmuebles y equipo no informático de la Municipalidad.*
21. *Supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos y la calidad de ejecución de los trabajos de mantenimiento en los locales municipales, ejecutados por tercero.*
22. *Supervisar y controlar el cumplimiento de plazos y la calidad de ejecución d ellos trabajos de reparación de la flota vehicular y maquinaria efectuadas en los talleres de la Municipalidad o por terceros.*
23. *Programar y organizar la provisión y el abastecimiento de combustibles y lubricantes a los vehículos, maquinaria y equipos de la Municipalidad.*
24. *Efectuar las liquidaciones y efectuar informes estadísticos relacionados con la provisión y consumo de combustible y lubricantes.*
25. *Otras que sean de su competencia, y que designe la Gerencia de Administración y finanzas."*

Por otro lado, las funciones establecidas con respecto a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, no establece la función de verificar el cumplimiento contractual y emitir los informes que sustentan la aplicación de penalidades ante incumplimientos contractuales de ejecución de obras y servicios de consultoría, en calidad de área técnica; habiéndose sólo contemplado las siguientes funciones[8]:

"Artículo 95°. - Funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

1. *Orientar los procesos técnico – normativos para lograr el desarrollo urbano – rural, así como el adecuado ordenamiento territorial en el ámbito del Distrito de Pampas de Hospital.*
2. *Promover la suscripción de convenios con organizaciones, públicas y privadas para impulsar el desarrollo urbano y rural, así como el adecuado ordenamiento territorial.*
3. *Proponer a Alcaldía y a Gerencia Municipal la Alta Dirección las políticas de inversión relacionadas al desarrollo urbano – rural, así como el adecuado ordenamiento territorial en concordancia al Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.*
4. *Impulsar la formulación y/o reformulación del Plan de Acondicionamiento Territorial del Distrito de Pampas de Hospital, de acuerdo a la normatividad vigente.*

[8] Pág. N° 52 del ROF de la Entidad.

5. *Impulsar la reformulación del Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la normatividad vigente.*
6. *Velar por el cumplimiento del Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano.*
7. *Proponer normas y otorgar pautas para la autorización e instalación de publicidad exterior de propagandas y anuncios publicitarios varios; a fin de conservar el ornato de la zona monumental y de la ciudad en general.*
8. *Autorizar la ejecución de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como obras de modificaciones; según las condiciones y requisitos, establecidos por Ley.*
9. *Coordinar la supervisión de las edificaciones autorizadas para su ejecución, de obras públicas o privadas.*
10. *Absolver los recursos de reconsideración, apelación y quejas según corresponda de actos administrativos en los asuntos de su competencia.*
11. *Mantener un padrón actualizado de las licencias de edificación, habilitaciones urbanas, autorizaciones de ocupación de vía y certificaciones.*
12. *Reconocer, verificar y otorgar Títulos de Propiedad, en las posesiones informales y áreas urbanas marginales, directamente o través de convenios.*
13. *Garantizar las actividades de fiscalización de en el marco de la construcción pública y privada.*
14. *Promover la apertura de calles nuevas producto de la reestructuración urbana de acuerdo al marco de ley.*
15. *Otorgará conformidad correspondiente a los actos administrativos emitidos por las municipalidades distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de planos urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente.*
16. *Promover el saneamiento físico de los asentamientos humanos y áreas urbanas marginales para su ejecución a través de la Gerencia de Infraestructura Rural y Urbano.*
17. *Estudiar y proponer a la Alta Dirección las políticas y normas para el fomento y promoción de la inversión pública y privada en la ejecución de la infraestructura urbana y rural que contribuya a elevar el nivel de vida de la población.*
18. *Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal"*

Es de precisar, que la comisión auditora, tomó conocimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación Simplifica n.° 002-2024-MDPH-CS- 02 de 6 de setiembre de 2024, en el cual en la ***Cláusula Cuarta: Penalidades***, establece como procedimiento que, ante incumplimientos contractuales se requiere el informe de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes supuestos:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH
3	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN. - Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra. La multa diaria será de;	(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL - Cuando el	(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O

	Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obras, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no esta debidamente equipado. La penalidad se aplicará a todo el contrato la multa diaria será de:		*GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
5	*INGRESO DE MATERIALES. - Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor y/o Inspector/Supervisor*	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
6	*ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA. - Cuando el Contratista entregue documentación incompleta perjudicando en trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos y otros), La multa será por cada trámite documentario.*	*(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
7	*CARTEL DE OBRA. - Cuando el Contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en las Especificaciones Técnicas y/o el Contrato. La multa por día de atraso será de:*	*(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
8	*CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. - Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 48 horas. La multa diaria será de:*	*(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
9	*PRUEBAS Y ENSAYOS. - Cuando el Contratista no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, La multa diaria Será de.*	*(0.25 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
10	*RESIDENTE DE OBRA: Cuando el residente de obra no se encuentre en obra. La multa diaria será de:*	*(1 UIT) por cada vez de incumplimiento*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*
11	*PERSONA OFERTADO. - Cuando el Personal profesional y/o técnico no se encuentre en obra. La multa será por cada personal profesional y por cada día ausencia de manera independiente.*	*(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH*

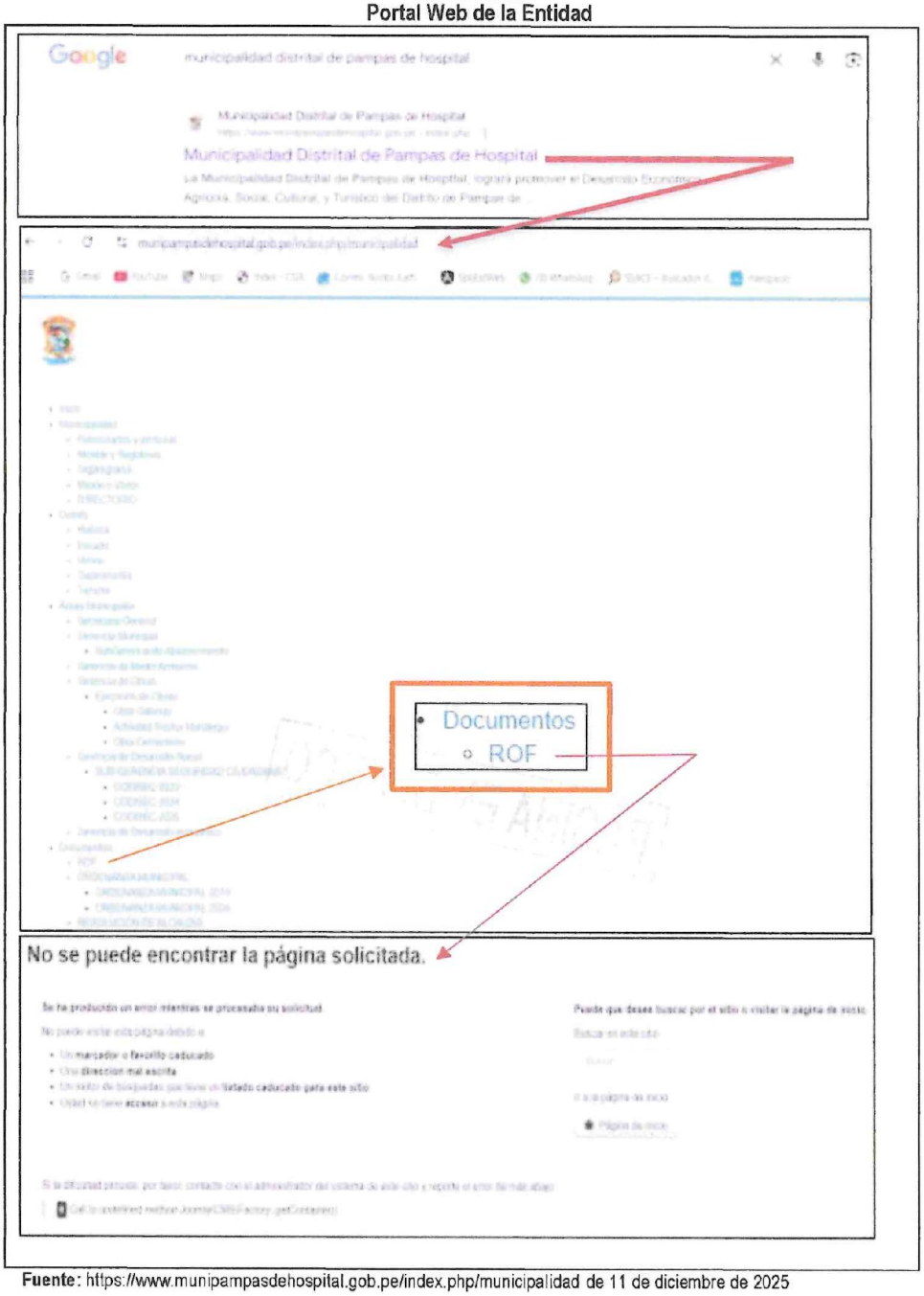
(...)".

Sin embargo, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, no se consigna como una de las funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo, el de verificar el cumplimiento contractual y emitir los informes que sustentan la aplicación de penalidades ante incumplimientos contractuales de ejecución de obras y servicios de consultoría

De la publicación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF:

Respecto de la publicación del citado documento, el 26 de noviembre de 2025, se realizó la verificación a través del portal web de la Entidad, en el cual, se evidencia que, si bien existe un enlace denominado "ROF", este no permite la descarga del documento, limitándose únicamente a mostrar un acceso sin contenido disponible, como se muestra en la imagen siguiente:

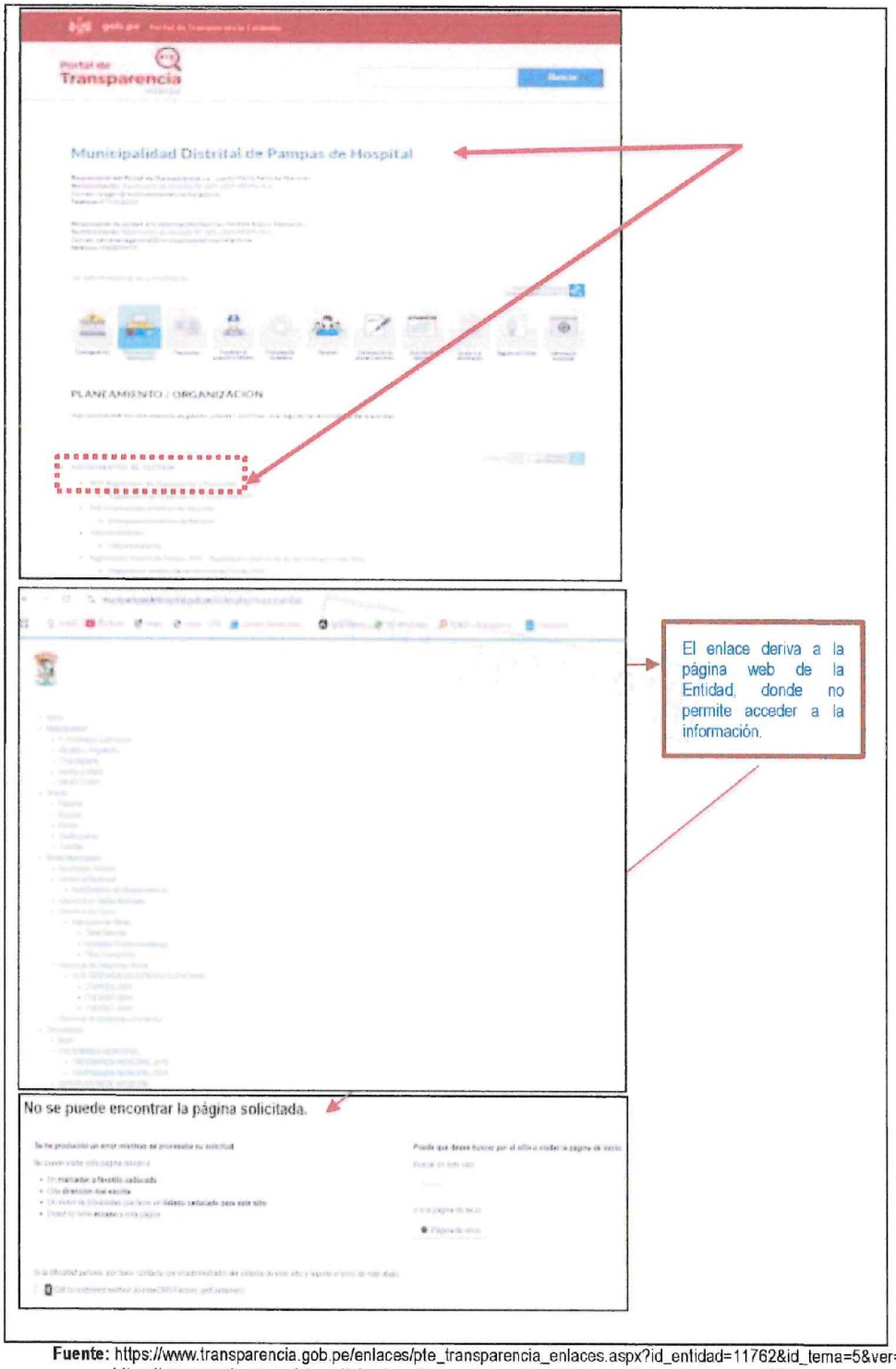
Imagen n.° 8
Portal Web de la Entidad



Fuente: https://www.munipampasdehospital.gob.pe/index.php/municipalidad de 11 de diciembre de 2025

Del mismo modo, se realizó la consulta en el Portal de Transparencia Estándar, donde se evidencia que la Entidad ha publicado información con relación a su Planeamiento/Organización, como son los documentos de gestión; si bien existe un enlace denominado "ROF", este no accede al documento, siendo que deriva a la página web de la Entidad, no permitiendo la descarga, limitándose únicamente a mostrar un acceso sin contenido disponible, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Portal de Transparencia Estándar



Fuente: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11762&id_tema=5&ver= https://www.munipampasdehospital.gob.pe/index.php/municipalidad del 11 de diciembre de 2025

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 3.- Principio de publicidad
Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.
Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15 de la presente Ley.

2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.

(...)
TÍTULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas
Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF de 22 de enero de 2025.**

"Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones
(...)
14.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento:
(...)
i) Realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS de 11 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Principio de publicidad
Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.
Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente

previstas por el Artículo 15 de la presente Ley.

2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.

(...)
TÍTULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas
Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, que Aprueba Lineamiento para Implementación y Actualización del PTE en entidades públicas, publicada el 6 de abril de 2021.**

 "Anexo 1: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos"

- **Ley n.° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, publicada el 26 de setiembre de 2007.**

 "(...)
 Artículo 2°.- Publicación de documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales
 Las entidades públicas, a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en el numeral 8), y las empresas privadas con participación del Estado están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, los siguientes documentos:
 1. Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
 2. Cuadro para Asignación de Personal – CAP.
 3. Reglamentos técnicos.
 4. Lineamientos.
 5. Directivas.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2008-PCM de 17 de enero de 2008.**

 "(...)
 Artículo 3.- Publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en Portal del Estado Peruano
 (...)
 3.2 Conforme al artículo 2 de la Ley n°29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus Portales Institucionales los siguientes documentos:

a) *Reglamento de Organización y Funciones -ROF*
b) *Cuadro para Asignación de Personal – CAP*
c) *Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos de la Entidad.*
d) *Clasificador de cargos (puestos y requisitos)*

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – SUPERVISOR DE COMISIÓN – -OCI-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DE COMISIÓN – -OCI-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – -OCI-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – INTEGRANTE DE COMISIÓN – -OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.9 Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.

03 El diseño de los canales de comunicación debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

• Ajustar los recursos a las necesidades de información y en concordancia con la dimensión organizacional.

• Mejorar la capacidad de procesamiento de la información, aplicando la tecnología informática

• Coordinar las oportunidades de información entre los diferentes usuarios de la entidad para evitar duplicidad de tareas o superposición entre las mismas.

• Generar formas de relaciones participativas en el ámbito de trabajo, tales como:

o Contactos directos entre gerentes, para lograr la continua transferencia de información entre los mismos.

o Roles de enlace entre sectores, unidades y departamentos que coadyuven al involucramiento general de los miembros de la entidad en sus diversas áreas de competencia y respectivas problemáticas.

o Equipos de trabajo en relación con tareas ocasionales o periódicas, permitiendo ahorros en el uso de canales de comunicación.

o Roles integradores, para ayudar a la supervisión de los trabajos, a las relaciones interdisciplinarias y a la mejora de la visión y logro de los objetivos institucionales.

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

Los hechos expuestos, limitan la adecuada delimitación de funciones y restringe el acceso oportuno y confiable a la información, situación que pone en riesgo la eficiencia operativa y la transparencia institucional.

La situación descrita, se origina por la falta de implementación de mecanismos formales por parte de la alta dirección que aseguren la actualización, precisión funcional y publicación oportuna del ROF en la página web institucional o en el Portal de Transparencia Estándar.

3. OBSERVACIONES

3.1 ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA SIN HABERSE ACREDITADO EXPERIENCIA DEL RESIDENTE; ADEMÁS, NO SE APLICÓ PENALIDADES AL CONTRATISTA POR LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE TRECE (13) DÍAS Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA DE SESENTA (60) DIAS; AFECTANDO LA LEGALIDAD, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/117 806,64.

1. De la suscripción del contrato de obra sin haberse acreditado con la documentación requerida la experiencia del Residente de Obra por parte del Contratista, pese a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

1.1. De la aprobación del Expediente Técnico de la Obra y actuaciones previas al procedimiento de selección:

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: *"Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes – CUI 2597821"*, **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Expediente Técnico", con un valor referencial de S/1 213 408,34 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos ocho y 34/100), con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario, y con ejecución presupuestaria indirecta por contrata y con sistema de contratación de suma alzada.

Sobre el particular, Cristopher Israel Valladares Ojeda en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano[9], mediante Informe n.° 109-2024/MDPH/GODU. de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionado el mismo día, alcanzó a Santos Abrahan Fox Farfán, en su condición de gerente Municipal[10], los términos de referencia y solicitó acciones preparatorias para el inicio del proceso de selección.

Posterior a ello, Anthony Paul Guerrero Zárate, en funciones como subgerente de Abastecimiento[11], mediante Informe n.° 56-2024/MDPH-SUBG.ABAST.-APGZ de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado el mismo día, comunicó a Santos Abrahan Fox Farfán en su condición de gerente municipal, con el asunto *"Aprobación de expediente de contrataciones"*, y recomendó, la aprobación mediante acto resolutivo de Alcaldía, del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-CS-01 – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra.

Por consiguiente, Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-ALC- MDPH de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-CS-01 - Primera Convocatoria, para llevar a cabo la ejecución de la Obra; asimismo, se resolvió ratificar la Resolución de Alcaldía n.° 429-2023-MDPH-ALC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en la cual, se designó a los

[9] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-ALC-MDPH de 3 de enero de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, así también, ratificado en el presente año con Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025, quien continua hasta la fecha. **(Apéndice n.° 7)**

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-ALC-MDPH de 20 de junio de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-ALC-MDPH de 2 de enero de 2024, así también, ratificado en el presente año con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025, quien continua hasta la fecha. **(Apéndice n.° 9)**

[11] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2023-ALC-MDPH de 3 de octubre de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 014-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, así también, ratificado en el presente año con Resolución de Alcaldía n.° 005-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025, quien continua hasta la fecha. **(Apéndice n.° 10)**

miembros titulares y suplentes del Comité Permanente, del mencionado procedimiento de selección.

1.2. De la primera convocatoria:

Mediante Informe n.° 01-2024/MDPH-CS de 19 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Comité Permanente del mencionado procedimiento de selección, solicitó a Santos Abrahan Fox Farfán en su calidad de gerente municipal, la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-ALC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Etapa I de la Obra.

A propósito de lo expuesto, Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2024-MDPH-ALC de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió, aprobar las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-ALC – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**, para la contratación de la ejecución de la Etapa I de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes"*; asimismo, **encargó a la Subgerencia de Abastecimiento, la convocatoria del procedimiento de selección**.

Teniendo en cuenta lo señalado, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1 – Primera Convocatoria, fue convocado el 23 de mayo de 2024, estableciéndose el siguiente cronograma:

Imagen n.° 10
Cronograma del desarrollo del procedimiento de selección – primera convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/05/2024	23/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	24/05/2024 00:01	24/06/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	24/05/2024 00:01	29/05/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/06/2024	20/06/2024
Integración de las Bases Plaza de Armas N° 131 distrito de pampas de hospital	20/06/2024	20/06/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	25/06/2024 00:01	25/06/2024 23:59
Evaluación y calificación Plaza de Armas N° 131 distrito de pampas de hospital	26/06/2024	26/06/2024
Otorgamiento de la Buena Pro Plaza de Armas N° 131 distrito de pampas de hospital	26/06/2024 08:30	26/06/2024

Entidad Contratante

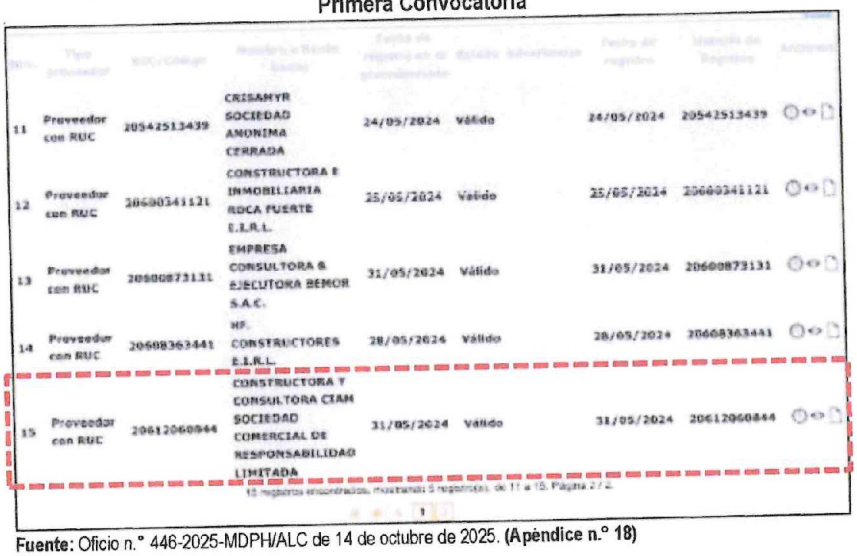
N° Ruc	Entidad Contratante
20190176189	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL

Fuente: Portal SEACE

Con relación a los Postores que participaron en la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, se comprueba que se registraron quince (15) participantes, de los cuales, también formó parte la empresa **Constructora y Consultora CIAM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada** (RUC N° 20612060844), integrante del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, quien resultó ganador en el citado procedimiento de selección, con respecto a la segunda convocatoria.

Imagen n.° 11

Relación de postores que participaron en la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH/CS – Primera Convocatoria



11	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/05/2024	Válido	24/05/2024	20542513439	
12	Proveedor con RUC	20600341121	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE E.I.R.L.	25/05/2024	Válido	25/05/2024	20600341121	
13	Proveedor con RUC	20600873131	EMPRESA CONSULTORA & EJECUTORA BEMOR S.A.C.	31/05/2024	Válido	31/05/2024	20600873131	
14	Proveedor con RUC	20608363441	MF CONSTRUCTORES E.I.R.L.	28/05/2024	Válido	28/05/2024	20608363441	
15	Proveedor con RUC	20612060844	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIAN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/05/2024	Válido	31/05/2024	20612060844	

15 registros encontrados, mostrando 5 registros, de 11 a 15. Página 2 / 2.

Fuente: Oficio n.° 446-2025-MDPH/ALC de 14 de octubre de 2025. **(Apèndice n.° 18)**

Por otro lado, es importante señalar que, Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2024-MDPH-ALC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.°19)**, resolvió en su artículo primero: *"(...) **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA **"ETAPA I: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ANGEL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, esto es, por **Contravengan las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable** (...)"*, esto debido a deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de Obra, tales como: errores en fórmulas polinómicas, error en el valor referencial, entre otros. Asimismo, se resolvió, retrotraer a la etapa de convocatoria del procedimiento de selección.

1.3. De la segunda convocatoria:

Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2024-MDPH/ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, resolvió: ***"ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN correspondiente a la Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra: "ETAPA I: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ANGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" – Segunda convocatoria*; asimismo, en el artículo segundo, designó al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-CS; y en su artículo tercero, encargó a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, las acciones necesarias para la realización y/o ejecución del Expediente Técnico de Obra.

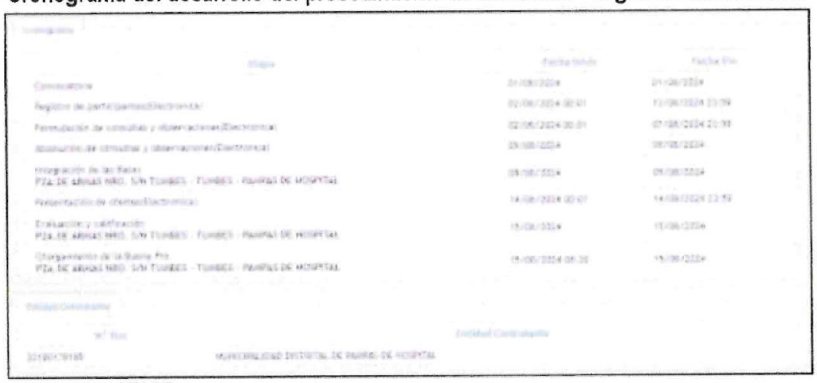
Por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2024-MDPH/ALC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Entidad, resolvió: ***"ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR las **BASES ADMINISTRATIVAS** del Procedimiento de Selección, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDPH-CS**, **SEGUNDA CONVOCATORIA** para la ejecución de la obra: "**ETAPA I: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL***

CEMENTERIO EL ANGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" (...)".

Consecuentemente, el Comité **reanudó** la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1 - Segunda Convocatoria, el 1 de agosto de 2024, estableciéndose el siguiente cronograma:

Imagen n.° 12

Cronograma del desarrollo del procedimiento de selección – segunda convocatoria

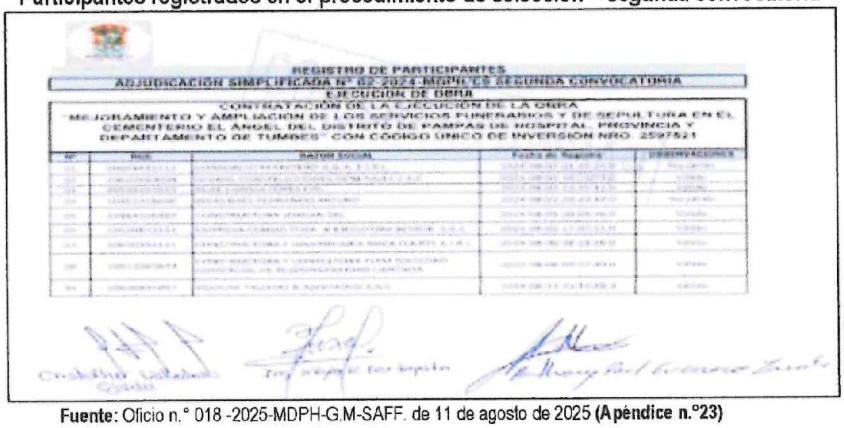


Fuente: Portal SEACE

Al respecto, conforme al documento de "Registro de participantes" **(Apéndice n.° 22)**, se muestra que se registraron nueve (9) participantes, de los cuales, dos (2) de ellos, tienen observaciones como "No válido" y siete (7) como "Válido", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13

Participantes registrados en el procedimiento de selección – segunda convocatoria


REGISTRO DE PARTICIPANTES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDPH-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA
EJECUCIÓN DE OBRA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ANGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN NRO. 2597521

N°	Ítem	Razón Social	Fecha de Registro	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Fuente: Oficio n.° 018 -2025-MDPH-G.M-SAFF. de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°23)**

Sobre el particular, para la etapa de presentación de ofertas, sólo un postor realizó su registro, el 14 de agosto de 2024 a las 22:50:25, conforme el documento denominado "Registro de propuestas" **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual, consta que se registró el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, identificado RUC N° 20612060844, integrado por QURMAQ Sociedad Anónima Cerrada (RUC N° 20602126120) y Constructora y Consultoría CIAM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (RUC N° 20612060844), según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Registro de propuestas en el procedimiento de selección – segunda convocatoria



REGISTRO DE PROPUESTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA
EJECUCIÓN DE OBRA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN NRO. 2597821

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	Fecha de Presentación	HORA	Representante	Folio	Observaciones
01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Oficio n.° 018 -2025-MDPH-GM-SAFF. de 11 de agosto de 2025 **(Apèndice n.°23)**

Posterior a ello, el 15 de agosto de 2024, se realizó la evaluación y calificación de la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, conforme a lo verificado en el Formato n.° 15 "*Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras*" **(Apéndice n.° 25)**, dando como resultado de la evaluación, un puntaje de 103.95 al mencionado Consorcio.

Cabe precisar que, el Formato n.° 15 *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras"* **(Apéndice n.° 25)**, fue suscrito por los miembros del Comité de Selección, siendo presidente el señor Cristopher Israel Valladares Ojeda (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano), primer miembro el señor Anthony Paul Guerrero Zárate (Subgerencia de Abastecimiento), y segundo miembro la señora Keyla Kimberlein Fox Zapata[12] (Subgerencia de Catastro y Asentamientos Humanos)

De forma similar, el 15 de agosto de 2024 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, conforme consta en el Formato n.° 22 *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras"* **(Apéndice n.° 27)**, el cual, fue suscrito por los miembros del Comité: presidente el señor Cristopher Israel Valladares Ojeda (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano), primer miembro el señor Anthony Paul Guerrero Zárate (Subgerencia de Abastecimiento), y segundo miembro la señora Keyla Kimberlein Fox Zapata (Subgerente de Catastro y Asentamientos Humanos).

Sobre el particular, el 15 de agosto de 2024 se registró el consentimiento de la buena pro al **Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital**, conformado por las siguientes empresas:

- **QURMAQ Sociedad Anónima Cerrada** (RUC N° 20602126120), con una participación del 60%; y
- **Constructora y Consultora CIAM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada** (RUC N° 20612060844), con una participación del 40%.

Seguidamente, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/1 178 066,35 (un millón ciento setenta y ocho mil sesenta y seis con 35/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

1.4. Del perfeccionamiento del contrato:

[12] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, ratificada en el cargo con Resolución de Alcaldía n.°017-2025-ALC-MDPH de 3 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 26)**

Al respecto, se tiene que en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, en el cual resultó ganador el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital; quien, durante la etapa de presentación de oferta, registró la Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y del Equipamiento Requerido Para la Ejecución de la obra, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, con la cual, se comprometió a presentar para la suscripción del contrato los documentos que acreditan la experiencia del Residente de Obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Documento de compromiso emitido por el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital



Fuente: Portal SEACE (Folio141 de la Oferta presentada por el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital) **(Apéndice n.° 30)**

En relación a la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, el numeral 2.3. Requisitos Para Perfeccionar el Contrato, de la **Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección**, se establecieron los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato:

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3.REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

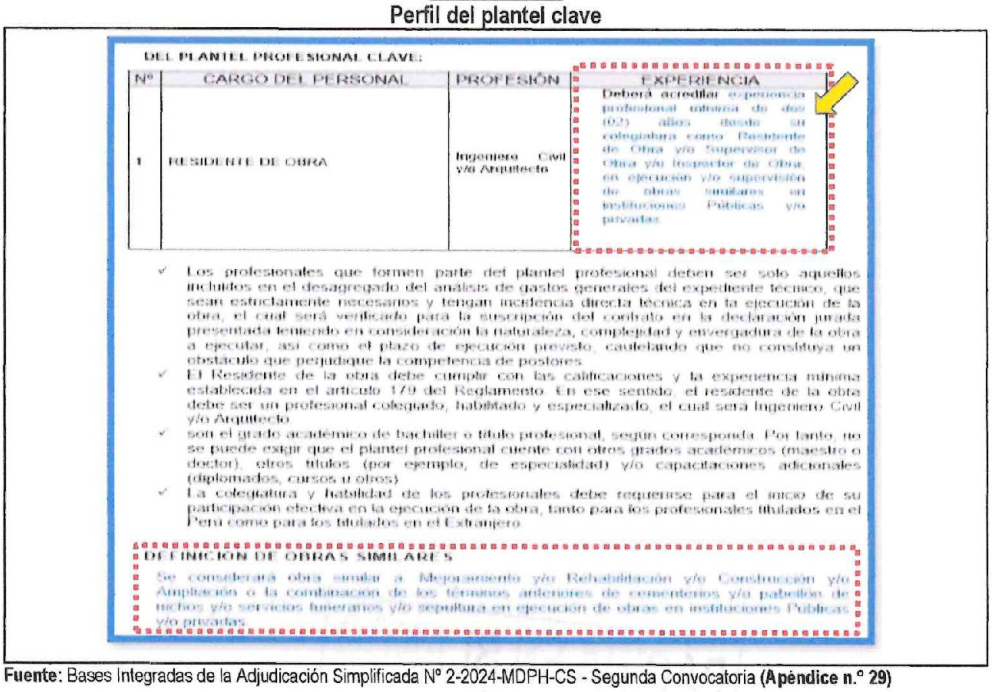
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave." (énfasis y subrayado es

agregado)

Del mismo modo, en el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria al Expediente Técnico – PERFIL DEL PLANTEL CLAVE y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del capítulo III – REQUERIMIENTO de las citadas bases integradas, con respecto al plantel profesional clave, se estableció la profesión, los cargos desempeñados **y el tiempo como experiencia; además de definir las obras similares**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Perfil del plantel clave



DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

N°	CARGO DEL PERSONAL	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Deberá acreditar experiencia profesional mínima de dos (02) años desde su colegiatura como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en ejecución y/o supervisión de obras similares en instituciones Públicas y/o privadas

- ✓ Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios y tengan incidencia directa técnica en la ejecución de la obra, el cual será verificado para la suscripción del contrato en la declaración jurada presentada teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.
- ✓ El Residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual será Ingeniero Civil y/o Arquitecto.
- ✓ son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por tanto, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).
- ✓ La colegiatura y habilidad de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el Extranjero.

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores de cementerios y/o pabellón de nichos y/o servicios funerarios y/o sepultura en ejecución de obras en instituciones Públicas y/o privadas.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**

Ahora bien, el otorgamiento y publicación de la buena pro a través del portal del SEACE, se produjo el 15 de agosto de 2024, y al haberse registrado una sola oferta conforme se muestra en el documento denominado *"Registro de propuestas"* **(Apéndice n.° 24)**, se declaró el consentimiento de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13]:

> *"**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *(...)*
> *64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*

Es así que, para la suscripción del contrato debieron cumplirse ciertos plazos y procedimientos[14], en relación a los cuales se realizaron las siguientes acciones:

[13] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y modificatorias.
[14] Numeral a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y modificatorias.

Cuadro n.° 02
Plazos y Procedimientos para el Perfeccionamiento del Contrato

Procedimiento	Plazo en días hábiles Establecidos por norma	Plazo máximo	Actuaciones por parte del postor adjudicatario	Actuaciones por parte de la Entidad	Comentarios
Consentimiento de la buena pro		15/08/2024			El registro y publicación de la buena pro se produjo el 15 de agosto de 2024 a través del portal SEACE.
Presentación de documentación para perfeccionamiento del contrato	8	27/08/2024	Presentó la Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**	Recepcionó el documento el 27 de agosto de 2024.	-
Revisión de documentación por parte de la Entidad	2	29/8/2024		Documento fue derivado por Alcaldía a la Oficina de la Subgerencia de Abastecimiento mediante proveído inserto al reverso la Carta n.°001-2024/CEPH/RC **(Apéndice n.° 31)**	-
Notificación a postor para subsanación de documentación	-			Mediante correo electrónico (subgerencia_abastecimiento@munipampasdehospital.gob.pe) de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Subgerente de Abastecimiento, notificó al postor adjudicatario la Carta n.°01-2024/MDPH-SG.ABAST-APGZ de 29 de agosto de 2024 (firma digital)	El Subgerente de Abastecimiento, sólo observó un error material con respecto al Contrato de Consorcio y le otorgó un plazo de 2 días hábiles para subsanar.
Presentación de documentación subsanada	4	3/9/2024	Presentó la Carta n.° 005-2022[15]/CEPH/RC de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**	Recepcionó el documento el 3 de setiembre de 2024.	Recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento, el 4 de setiembre de 2024.
Perfeccionamiento de contrato	2	5/9/2024		Suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**	La Entidad se excedió con 1 día hábil al plazo establecido.

Fuente: Oficio n.° 018-2025-MDPH-G.M-SAFF de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital presentó la Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la cual, entre otros, se adjuntó los documentos del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, personal a desempeñarse como residente de obra, quien pertenece al Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) con registro N° 11514, cuya experiencia alcanzada, se detalla a continuación:

[15] El documento consigna como carta n.° 005-2022/CEPH/RC, presenta un error de tipeo, por cuanto, ha sido recibido el 3 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 17
Experiencia del Residente de Obra

B. Experiencia

N°	CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO (DIAS)
1	LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE PIURA	"CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE SERVISEPF EN CEMENTERIO SAN MIGUEL ARCANGEL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE PIURA"	26/08/2020	03/11/2020	70
2	FONDO DE APOYO FUNERARIO PNP	"CONSTRUCCIÓN DE (01) UN PABELLÓN DE NICHOS DE DOS NIVELES UBICADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE ECOLOGICO CAMPOSANTO "SANTA ROSA DE LIMA" - PEC-SRL-FONAFUN, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES-LIMA-LIMA"	13/03/2024	10/07/2024	120
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	"AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO JOSE DE LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL GRANDE-DISTRITO DE CATACAOS PROVINCIA DE PIURA PIURA"	11/09/2019	30/11/2019	81
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO	"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO DEL CEMENTERIO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO DE TAMARINDO, PROVINCIA DE PAITA"	26/09/2010	23/12/2011	460
TOTAL DE EXPERIENCIA EN AÑOS					2.03

Fuente: Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024. **(Apéndice n.°31)**

Siendo que, de los documentos presentados como experiencia laboral, se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 03
Experiencia del residente de obra presentada por el consorcio ejecutor pampas de hospital

N°	Experiencia	Obra similar	Inicio (según oferta)	Fin (según oferta)	Documento de acreditación	Acreditación de experiencia según bases integradas	Tiempo acreditado	Observación
	Supervisor	**Construcción de Oficinas de SERVISEPF** en Cementerio San Miguel Arcángel de la Sociedad de Beneficencia en Piura	26/08/2020	03/11/2020	-Contrato de Supervisión de Obra de 26 de agosto de 2020 -Orden de Servicio n.° 0181.08 de 25 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 31)**	No	-	1. No adjunta la conformidad del Contrato u otros documentos exigidos en el numeral 2.3. Requisitos Para Perfeccionar el Contrato, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección en las bases integradas: *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."* 2.-En los citados documentos, se observa que, **la experiencia no es una obra similar**, cuya definición establecida en las bases administrativas, en el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria al Expediente Técnico – PERFIL DEL PLANTEL CLAVE y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del capítulo III – REQUERIMIENTO, indica: ***"Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores de cementerios y/o pabellón de nichos y/o servicios funerarios y/o sepultura en ejecución de obras en***

N°	Experiencia	Obra similar	Inicio (según oferta)	Fin (según oferta)	Documento de acreditación	Acreditación de experiencia según bases integradas	Tiempo acreditado	Observación
								instituciones públicas y/o privadas." Pues, el **postor presenta como experiencia, Supervisor de construcción de oficinas** ubicadas en un cementerio.
2		Construcción de un (1) Pabellón de Nichos de Dos Niveles Ubicado en el Interior del Parque Ecológico Camposanto Santa Rosa de Lima – PEC-SRL-FONAFUN, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores-Lima-Lima	13/03/2024	10/07/2024	-Resolución Gerencial N°26-2024-DIRBAP-PNP-FONAFUN/GG de 14 de marzo de 2024. -Orden de Servicio N° 000025 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**	No	-	No adjunta la conformidad del Contrato u otros documentos exigidos en el numeral 2.3. Requisitos Para Perfeccionar el Contrato, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección en las bases integradas: *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*
3	Inspector de obra	Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura del Cementerio José de los Ángeles del Centro Poblado Pedregal Grande - Distrito de Catacaos - Provincia de Piura-Piura	11/09/2019	30/11/2019	-Documento que acredita periodo de inicio a fin como inspector de obra, de 20 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.°31)**	Si	81 días	----------
4		Construcción del Cerco Perimétrico del Cementerio Santo Domingo de Guzmán, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita	20/09/2010	23/12/2011	-Constancias de trabajo, de 31 de diciembre de 2011. **(Apéndice n.°31)**	Si	460 días	----------
TOTAL, DÍAS COMPUTADOS							541 días 1.482	

Fuente: Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control.

De ahí que, sólo se ha cumplido con acreditar 541 días (1.482 años), cuando lo requerido es 2 años como mínimo, desde su colegiatura y en obras similares, según lo establecido en el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria al Expediente Técnico – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del capítulo III – REQUERIMIENTO, de conformidad con el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16].

Asimismo, en el inciso 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la "Etapa 1" de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación*

[16] ***"Artículo 49. Requisitos de Calificación***
(…) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional ***es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*
(…)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato
(…) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras." (Énfasis y subrayado es agregado).

de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes – CUI 2597821", precisa:

"(...)
*r) Copia de (i) **contratos y su respectiva conformidad** o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) **cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia** del personal que conforma el plantel profesional clave.* (resaltado y subrayado es agregado)
(...)"

En efecto, se evidencia que, los documentos presentados por el Contratista con respecto a la experiencia **del residente de obra,** comprendidos en la Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, para el perfeccionamiento del contrato, **no fueron observados por Anthony Paul Guerrero Zárate, en su condición de subgerente de Abastecimiento**[17].

Por cuanto, **el Contratista no acreditó la conformidad de los Contratos que formaban parte de la experiencia del Residente de Obra**, requisito exigido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, conforme a lo descrito en el cuadro precedente, evidenciándose lo siguiente:

- En el Ítem n.° 1 de la experiencia del Residente de Obra (cuadro n.° 3), consigna como documentos, el Contrato de Supervisión de Obra de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y la Orden de Servicio n.° 0181.08 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin embargo, **no adjunta la conformidad del Contrato u otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, requisito estipulado en el inciso 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección,** de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS – Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 29)**

 Asimismo, presenta como experiencia: **Construcción de Oficinas** de SERVISEPF en Cementerio San Miguel Arcángel de la Sociedad de Beneficencia en Piura, la cual **no es una obra similar**, acorde con la definición establecida en el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria al Expediente Técnico – PERFIL DEL PLANTEL CLAVE y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del capítulo III – REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS – Segunda Convocatoria. **(Apéndice n.° 29)**

 Por otro lado, se tiene que, de haber sido acreditada esta experiencia, el tiempo de experiencia considerado para esta obra es de 0,00 días, por no ser una obra similar en relación a la obra convocada.

[17] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, establece:
"Artículo 53.-La Subgerencia de Abastecimiento es la unidad orgánica encargada de panificar (sí), organizar y controlar el Sistema Administrativo de Contrataciones a través de la gestión de bienes y servicios que requiere la institución par el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Municipalidad; está a cargo de un funcionario de confianza, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Administración y Finanzas.
(...)
54.3 Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los servicios auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.
(...)
54.8 Participar como secretaría técnica de los Comités de Procesos de Selección, para las distintas modalidades de adquisición y otros de su competencia.
(...)
54.13 Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas"

- En el Ítem n.° 2 de la experiencia del Residente de Obra (cuadro n.° 3), consigna como documentos, la Resolución Gerencial N°26-2024-DIRBAP-PNP-FONAFUN/GG de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y la Orden de Servicio N° 000025 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, sin embargo, **no adjunta la conformidad del Contrato, u otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave requisito estipulado en el inciso 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas**.

- El Contratista, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida que acredite la experiencia del Residente de Obra, acreditando sólo 541 días (1.482 años), cuando lo requerido es 2 años como mínimo, desde su colegiatura y en obras similares, según lo establecido en las bases integradas del citado procedimiento de selección.

Finalmente, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**

1.5. Del seguimiento de la implementación a las situaciones adversas comunicadas en el informe de hito de control, durante el servicio de control simultaneo bajo la modalidad de control concurrente, aplicado a la ejecución de la obra:

En el marco del Servicio de Control Concurrente, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante Oficio n.° 000684-2024-CG/OC0475 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó el inicio del servicio de control[18].

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación e información complementaria proporcionada por la Entidad, se verificaron hechos irregulares en la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1 y que fueron comunicados al titular de la Entidad en los informes derivados del servicio de control concurrente, conforme se describen a continuación:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, notificó al titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC mediante Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual, se identificaron 5 situaciones adversas durante la realización del servicio de control concurrente a la Etapa – I, de la ejecución de la Obra, siendo una de ellas:

> ***"ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, POR OTRO LADO, EL CONTRATISTA VENDRÍA INCUMPLIENDO CON LA ASISTENCIA Y EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE NO VIENE SIENDO ADVERTIDA POR LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO QUE SE REALICEN TRABAJOS NO ACORDES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y QUE SE AFECTE LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA."***

Con relación a la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, se advirtió que no fue sustentada en el perfeccionamiento del contrato, por cuanto, la Contratista no acreditó la conformidad de los Contratos, requisito exigido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, por lo que, posterior a la notificación Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad hizo llegar el Oficio n.° 478-2024-MDPH/ALC. de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, recepcionado el mismo día, en el cual, en relación a la situación adversa descrita en el

[18] Modificado con oficio n.° 000706-2024-CG/OC0475 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, con respecto a cambio de miembros de comisión de control.

párrafo precedente, sólo hace mención sobre la inasistencia del Residente de Obra, dando a conocer las acciones adoptadas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Experiencia del residente de obra

> En atención a las situaciones adversas identificadas, se procedió con la revisión de la información y se adoptaron las siguientes medidas, conforme a lo recomendado por el área legal y las gerencias competentes:
>
> - Penalización por un día al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, por un monto equivalente a 1 UIT, conforme a lo estipulado en el Contrato de Obra N.° 001-2024-MDPH-ALC.
> - Penalización por un día al supervisor de la obra, Ing. Carlos David Farfán Mariñas, por un monto equivalente a 0.1 UIT, de acuerdo a lo indicado en el Requerimiento N.° 35-2024/MDPH-GODU/CIVO.
> - Emisión de un documento de llamada de atención al supervisor de la obra por las observaciones señaladas.
>
> Se ha dispuesto que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano cumpla cabalmente con sus funciones para prevenir situaciones similares en el futuro.

Fuente: Oficio n.°478-2024-MDPH/ALC. de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 36)**

Por consiguiente, la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-ALC-MDPH de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, y resolvió:

*"**SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO: PENALIZAR** al **CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL** – Contratista de la obra **"Etapa 1: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes"** – CUI 259782, con el monto de 1UIT, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra N°001-2024-MDPH-ALC, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente"*

De lo expuesto, se evidencia que, la Entidad no corrigió totalmente la situación adversa "***ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, POR OTRO LADO, EL CONTRATISTA VENDRÍA INCUMPLIENDO CON LA ASISTENCIA Y EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE NO VIENE SIENDO ADVERTIDA POR LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO QUE SE REALICEN TRABAJOS NO ACORDES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y QUE SE AFECTE LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA"*; **ello con relación a la acreditación de la experiencia del Residente de Obra**, ya que no informó sobre alguna acción implementada, durante la ejecución del servicio de control concurrente, realizado a la Obra.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 013-2025-CG/OC0475-AC-3 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, y recepcionado el 18 de setiembre de 2025, la comisión auditora, solicitó a la Entidad, la siguiente información:

*"Con relación a la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, se advirtió que **no fue sustentada en el perfeccionamiento del contrato, por cuanto, no acreditó la conformidad de los Contratos**, requisito exigido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS-02*

*En ese sentido, la **comisión auditora** considera necesario que nos informe respecto de lo siguiente:*

***Informe documentadamente (documentos en original y en calidad de préstamo) las acciones efectuadas por la Entidad, posterior a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N°001-2024-MDPH-ALC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024, con relación a lo advertido** en el Informe de Hito de Control n.°111-2024-OCI/0475-SCC de 25 de octubre de 2024, notificado con documento de la referencia b)."*

Para lo cual, se le otorgó dos (2) días hábiles de plazo para atender lo solicitado, sin embargo, la Entidad no alcanzó la información requerida, procediendo la comisión auditora a reiterar por primera vez lo solicitado, emitiendo para ello el Oficio n.° 020-2025-CG/OC0475-AC-3 de 6 de octubre de 2025 y recepcionado el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, otorgándosele un (1) día hábil de plazo, sin embargo, cumplido el plazo, la Entidad no alcanzó la información, siendo que, la comisión auditora emitió un segundo reiterativo con Oficio n.° 027-2025-CG/OC0475-AC-3 de 13 de octubre de 2025 y recepcionado el mismo día. **(Apéndice n.° 40)**

Es así que, con Oficio n.° 448-2025-MDPH/ALC de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad alcanzó el Informe n.° 109-2025/MDPH-SUBG.ABAST.-APGZ de 14 de octubre de 2025, con el cual, Anthony Paul Guerrero Zárate, en su condición de subgerente de Abastecimiento, quien indicó que no cuenta con documentación de acción posterior a la suscripción del contrato, conforme al siguiente detalle:

> *"En ese sentido, esta Sub Gerencia INFORMA, que no se cuenta con documentación de acción posterior a la suscripción del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la Obra* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTUTA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".***

De lo expuesto, se ha evidenciado que, pese a que el Contratista no acreditó de manera documentada la experiencia del Residente de Obra, conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa de contrataciones; Anthony Paul Guerrero Zárate, en funciones de subgerente de Abastecimiento, sólo realizó una observación a los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, referida a la Promesa de Consorcio, con relación a la duplicidad del número de RUC de ambas empresas consorciadas del Contratista, otorgando para ello un plazo de subsanación, el cual fue cumplido por el Contratista; sin embargo, dicho funcionario omitió observar el incumplimiento de la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, y pese a ello continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose para ello el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**

2. De las penalidades que no fueron aplicadas al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) días de ejecución y por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días del Residente de Obra.

2.1 Del Expediente Técnico, servicio de Supervisión e Inicio de la Obra

2.1.1 Del Expediente Técnico de Obra

El Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, contemplaba gastos variables asociados al plazo de ejecución de la obra, detallando expresamente el gasto correspondiente al personal clave asignado en obra.

Imagen n.° 19
Gastos del personal clave en obra

B. GASTOS VARIABLES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

B.1 PERSONAL CLAVE EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)

Descripción	Unidad	Cant.	Participación %	Tiempo (meses)	Sueldo (S/.)	Parcial (S/.)
Ing Residente de la Obra	Und	1.00	100.00%	4.00	8,000.00	32,000.00
PARCIAL B.1						32,000.00

Fuente: Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC, de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

De la imagen, se aprecia que, la participación del residente de obra debía ser del 100% durante todo el plazo de ejecución de la Obra, establecido en 120 días calendario, conforme lo dispuesto en el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento donde se señala *"(...) Durante la ejecución de la obra se cuenta, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...)"*. (Resaltado agregado).

2.1.2 Contratación del Servicio de Supervisión de obra.

Por otro lado, el 12 de setiembre de 2024, la Entidad generó la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/ 35 341,99, para la contratación del servicio de supervisión de Obra, a favor de Farfán Mariñas Carlos David con RUC n.° 10421718241.

2.1.3 Inicio de ejecución de la obra.

Previo al inicio de la ejecución, se verificó que la Entidad cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento, concordante con lo señalado en la página 36 de las Bases Integradas del procedimiento de selección. Dichas condiciones comprenden, entre otros aspectos, la entrega del terreno y del Expediente Técnico de Obra[19].

Para tal efecto, el 20 de setiembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 44)**, por el ingeniero Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano; el señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital; el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en su calidad de residente de obra y el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra, estableciéndose como fecha de inicio el 21 de setiembre de 2024 y como fecha de término programada el 18 de enero de 2025, correspondiente al plazo de ejecución de 120 días calendario.

2.2 De la inaplicación de la penalidad al Contratista por la ausencia del Residente de Obra por trece (13) días de ejecución, que ocasionó un perjuicio económico de S/66 950,00.

[19] El 13 de setiembre de 2024, Cristopher Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el ingeniero Jhony A. Farroñán Coronado, el arquitecto Leonardo A. Cardoza Ramírez y el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 43)**.Por otro lado, Cristopher Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano mediante Carta n.° 026-2024/MDPH/GODU/CIVO de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, entregó el Expediente Técnico de Obra completo, al Representante Común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital.

Al respecto, con la finalidad de verificar el estado de ejecución de la Obra y la permanencia del personal clave, la comisión de control, en el marco del servicio de control concurrente ejecutado en la Obra, realizó cuatro (4) visitas de inspección inopinadas los días 4, 14, 15 y 18 de octubre de 2024, durante las cuales no se contó con la presencia del personal clave.

Por otro lado, de la revisión y verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, la información remitida por el Gobierno Regional de Piura, así como, de las inspecciones realizadas por la comisión de control del Servicio de Control Concurrente, se advierte que, el residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, se encontraba desarrollando funciones como gerente de Obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura; por lo tanto, no se encontró presente en el lugar de ejecución de la Obra, durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, sumando un total de catorce (14) días de inasistencia.

Sobre el particular, la Entidad aplicó penalidad por un (1) día al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital; por lo tanto, no aplicaron la penalidad por los trece (13) días de inasistencia del Residente de Obra correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2024, pese a encontrarse previsto en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

En tal sentido, se ocasionó un perjuicio económico de S/66 950,00; conforme a los hechos descritos a continuación:

2.2.1 Inspecciones realizadas por la comisión de control del Servicio de Control Concurrente, en las que se evidencia la ausencia del Residente de Obra, los días 4, 14, 15 y 18 de octubre de 2024.

En el marco del Servicio de Control Concurrente, la comisión de control[20], realizó cuatro (4) visitas de inspección inopinadas los días 4, 14, 15 y 18 de octubre de 2024, constatando lo siguiente:

i. <u>Inspección realizada el 4 de octubre de 2024</u>

Durante el recorrido la comisión de control estuvo acompañada del ingeniero Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, con quién se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPT/OCI-SCC de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**. En dicho documento se consignó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

** No se encontró en obra al residente.*

** Se verificó que se vienen desarrollando trabajos de excavación de zapatas para los servicios higiénicos, asimismo se estaban desarrollando trabajos de encofrado de sobrecimientos en el cerco perimétrico*

**Durante la inspección a la obra se contó con la presencia del gerente de obras de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital ing. Cristopher Valladares Ojeda, DNI N° 72966422 con quién la comisión de control verificó que la columna C-02 de los nichos no cumple con la cuantía mínima de acero.*

(...)"

[20] La jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante Oficio n.° 000684-2024-CG/OC0475 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó el inicio del servicio de control, posterior a ello emitió el oficio n.° 000706-2024-CG/OC0475 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual comunicó el cambio de miembros de la comisión de control.

Como consta en el Acta de Inspección n.° 001-2024-MPT/OCI-SCC de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, durante la visita la comisión de control, se verificó la ausencia del Residente de Obra, pese a que se venían ejecutando trabajos de excavación de zapatas y encofrado de sobrecimientos, los cuales se realizaban sin la dirección técnica del profesional designado.

ii. Inspección realizada el 14 de octubre de 2024

Con ocasión de la visita, la comisión de control suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2024-MPT/OCI-SCC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, la cual, se desarrolló en el horario de 11:35 a.m. a 12:30 horas del mediodía. En dicho documento se consignó lo siguiente:

"(...)
En relación al plantel profesional del contratista, se tiene lo siguiente:

Nombre y Apellidos	*Cargo*	*N° DNI*	*Se encuentra presente en la obra*
Leonardo Cardoza Ramírez	*Residente de obra*	[redacted]	*No*
...	...	...	...

(...)

- *Se encontró en obra al Maestro de obra (...), con quién nos desplazamos al interior del cementerio, donde se ejecuta la obra, asimismo por el Sr. Joel Miguel Dios Feijoó (asistente de obra).*

- *Al no contar con la presencia del Residente de obra y el supervisor, la comisión solicitó indicar el motivo de la ausencia de dichos profesionales, por lo que se señaló que los mismos aún no se hacían presentes, sin embargo, el asistente de obra, refirió que ambos se encontraban en la cantera, la cual se ubica a 55 minutos de la obra.*

(...)".

Ante la ausencia del personal clave en obra, la comisión de control se desplazó a las instalaciones de la Entidad, donde fue atendida por Santos Abrahan Fox Farfán, en su calidad de gerente municipal, quien dispuso la participación de Cristopher Israel Valladares Ojeda en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, con quien la comisión de control, retornó al lugar de ejecución de la obra, corroborándose nuevamente la ausencia del residente y del supervisor. En tal sentido, se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 003-2024-MPT/OCI-SCC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, la cual se desarrolló en el horario de 12:55 p.m. a 1:21 p.m., en la que se dejó constancia de dicha situación.

"(...) en las instalaciones de la obra, en presencia del Ing. Cristopher Valladares Ojeda, donde se constató lo siguiente:
- *No se contó con la presencia del residente de obra.*
- *Los trabajos de habilitación de acero en columnas para los nichos, excavación de zapatas y zanjas de cimiento corrido para la capilla, así como asentado de ladrillo de cerco perimétrico.*
- *Confinamiento de estribos se está realizando de forma incorrecta, en las columnas de los pabellones de los nichos.*

(...)".

Así pues, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 002-2024-MPT/OCI-SCC **(Apéndice n.° 46)** y el Acta de Inspección Física n.° 003-2024-MPT/OCI-SCC **(Apéndice n.° 47)**, ambas de 14 de octubre de 2024, la comisión de control corroboró

la ausencia del Residente de Obra, a pesar de que se venían ejecutando trabajos de habilitación de acero, excavación de zapatas y asentado de ladrillo en el cerco perimétrico, sin la dirección técnica correspondiente.

iii. Inspección realizada el 15 de octubre de 2024

Con ocasión de la visita, la comisión de control suscribió el Acta de Inspección Física n.° 004-2024-MPT/OCI-SCC de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en la que, en compañía de Cristopher Valladares Ojeda, como gerente de Obras y Desarrollo Urbano, se constató la ausencia del residente de obra. En dicho documento se consignó, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) en compañía del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Cristopher Valladares Ojeda, se constató la ausencia del residente de obra... (...) al respecto el Asistente del residente de obra, José Dios Feijoo, indicó que, con respecto al residente de obra, se encuentra mal de salud desde el día 14/10/2024 en horas de la noche, por lo que, no asistió el día de hoy, para lo cual lo dejará constando en el cuaderno de obra, adjuntando el certificado médico correspondiente... (...)".*

Una vez más, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 004-2024-MPT/OCI-SCC de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la comisión de control corroboró la ausencia del residente de obra durante la ejecución de los trabajos, situación reiterada en las inspecciones realizadas, lo que evidenciaba el incumplimiento de su obligación de permanencia en obra.

iv. Inspección realizada el 18 de octubre de 2024

Con ocasión de la visita, la comisión de control se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 005-2024-MPT/OCI-SCC de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en la que, en compañía del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Valladares Ojeda, se constató nuevamente la ausencia del residente de obra. Asimismo, se tomó conocimiento, a través del representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, que dicho profesional habría renunciado a su cargo por motivos de salud, situación que sería regularizada con la documentación respectiva.

> *"(...) en compañía del Gerente de Obras de la Entidad, Ing. Cristopher Valladares Ojeda, nos constituimos en las instalaciones de la obra, para lo cual se evidenció la ausencia del Residente de Obra (...).*
> *Al respecto, en obra se contaba con la presencia del maestro de obra y el representante común del consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, Jhony A. Farroñan Coronado, quien manifestó que el Residente de la obra, ha manifestado su renuncia por motivos de salud, desconociendo la enfermedad o motivo, indicando además que regularizará con el documento respectivo ya que se encuentra mal de salud.*
> *(...)".*

Como se puede advertir, de las Actas de Inspección Física n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-2024-MPT/OCI-SCC, de fechas 4, 14, 15 y 18 de octubre de 2024, respectivamente, la comisión de control corroboró de manera reiterada la ausencia del Residente de Obra durante la ejecución de trabajos relevantes, tales como habilitación de acero, excavación de zapatas, asentado de ladrillo en cerco perimétrico, entre otros, los cuales se ejecutaban sin contar con la dirección técnica del Residente de Obra. Finalmente, en la inspección del 18 de octubre, se tomó conocimiento de que el Residente de Obra habría presentado su renuncia por motivos de salud, situación que, según el representante del consorcio ejecutor señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, sería regularizada con la documentación respectiva.

2.2.2 Residente de Obra desarrollaba funciones como Gerente de Obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura.

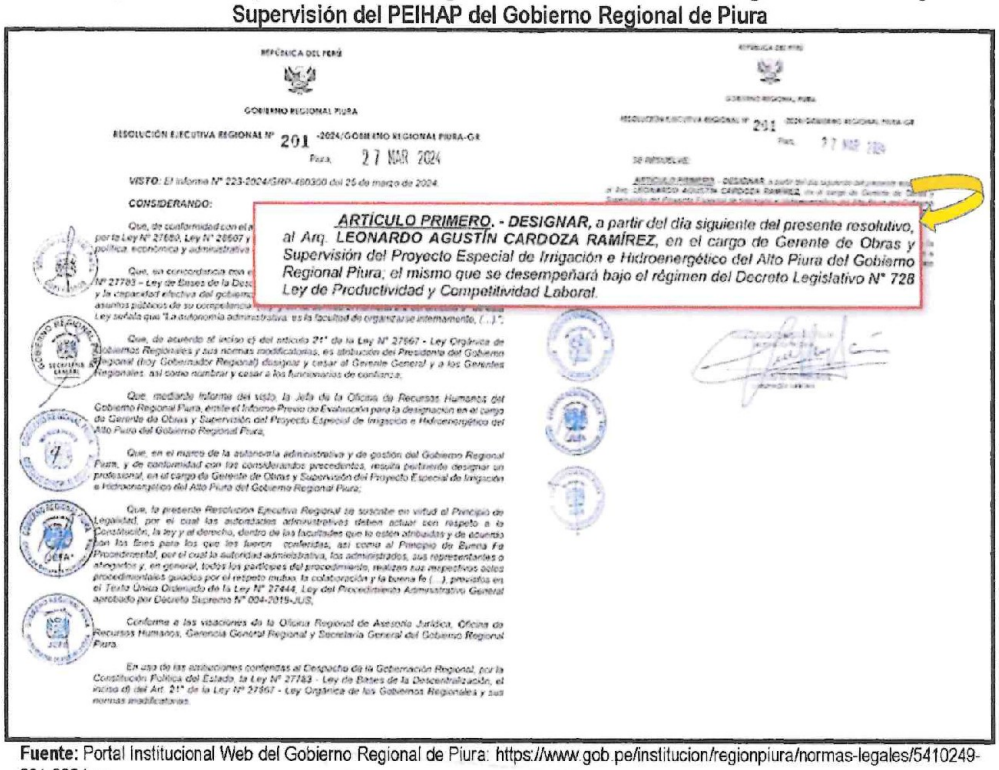
De la revisión y verificación efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Piura, se advierte que el residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en el período de setiembre a octubre de 2024 se encontraba desarrollando funciones como gerente de Obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura; por lo tanto, no se encontró presente en el lugar de ejecución de la obra, durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, sumando un total de catorce (14) días de inasistencia; conforme a los hechos descritos a continuación:

a) De la información recopilada en el servicio de control concurrente respecto del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, quien desarrollaba funciones como Gerente de Obras del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura.

En el marco del Servicio de Control Concurrente, la comisión de control tomó conocimiento de que el arquitecto **Leonardo Agustín Cardoza Ramírez** fue designado como gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, bajo el régimen del **Decreto Legislativo n.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, mediante **Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR** de 27 de marzo de 2024[21] **(Apéndice n.° 50)**, con efectividad a partir del 28 de marzo del mismo año, conforme se detalla a continuación:

[21] Cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.°257-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de abril de 2025. **(Apèndice n.° 46)**

Imagen n.° 20
Designación del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez como "gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 201 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 MAR 2024

VISTO: El Informe N° 223-2024/GRP-460300 del 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el a... por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y ... política, económica y administrativa ...

Que, en concordancia con e... N° 27783 - Ley de Bases de la Desc... y la cooperación efectiva del gobierno... asuntos públicos de su competencia... Ley señala que "La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, (...)".

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante informe del visto, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, emite el Informe Previo de Evaluación para la designación en el cargo de Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, y de conformidad con los considerandos precedentes, resulta pertinente designar un profesional, en el cargo de Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se sustenta en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones contenidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Arq. **LEONARDO AGUSTÍN CARDOZA RAMÍREZ**, en el cargo de Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura; el mismo que se desempeñará bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

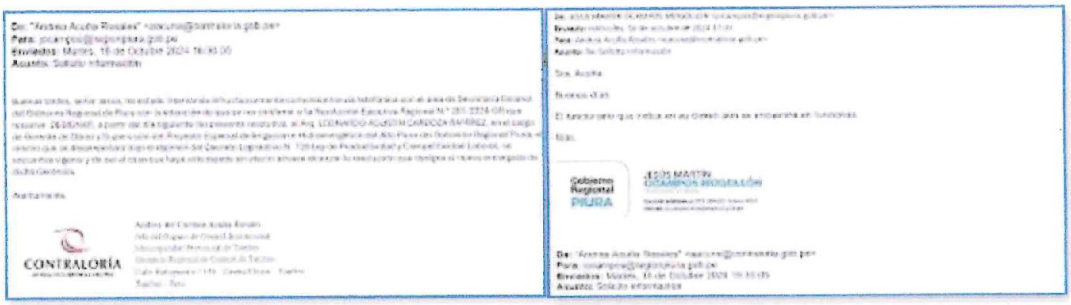
Fuente: Portal Institucional Web del Gobierno Regional de Piura: https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/normas-legales/5410249-201-2024-gr

i. Recopilación de información en el Gobierno Regional de Piura

Ante ello, en el marco del servicio de control concurrente ejecutado a la Obra, la comisión de control, con Oficio n.° 003-2024/OCI-0475-SCC-2 de 16 de octubre de 2024 y con fecha de recepción del mismo día **(Apéndice n.° 51),** solicitó información al Secretario General del Gobierno Regional de Piura, con relación a la veracidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2024/Gobierno Regional Piura-GR de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, así como también, la existencia de un acto resolutivo que deje sin efecto la citada resolución.

Por otra parte, y con relación al párrafo precedente, mediante correo electrónico institucional de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se comunicó con el señor Jesús Martín Ocampo Mogollón, para lo cual mediante el mismo medio respondió que *"El funcionario que se indica en su correo aún se encuentra en funciones"*; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Consulta y respuesta del secretario general del Gobierno Regional de Piura, con respecto a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/Gobierno Regional Piura-GR de 27 de marzo de 2024.

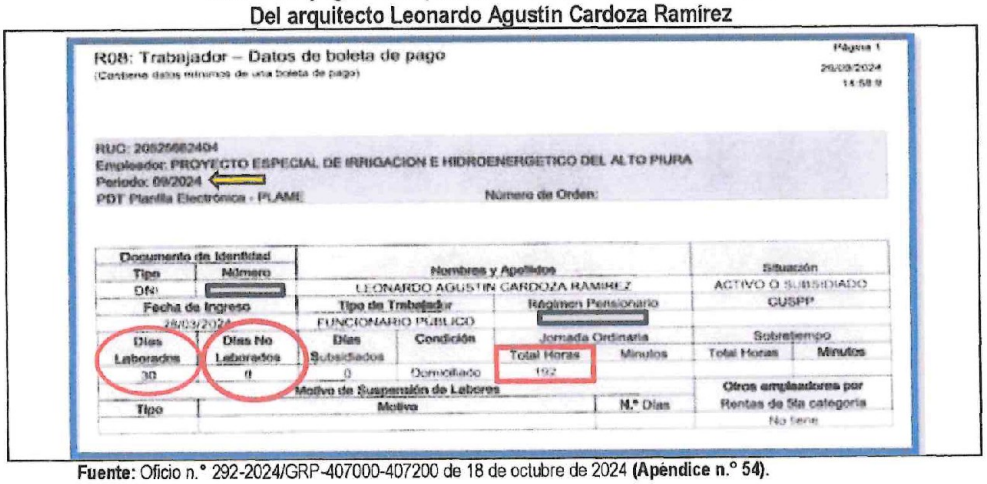


Fuente: Correo electrónico institucional de 15 de octubre de 2024– Contraloría General de la República / Órgano de Control Institucional - Municipalidad Provincial de Tumbes /Correo electrónico institucional de 16 de octubre de 2024 – Gobierno Regional Piura. **(Apéndice n.° 52)**

Por otro lado, la comisión de control con Oficio n.° 002-2024/OCI-0475-SCC-2 de 16 de octubre de 2024 y con fecha de recepción del mismo día **(Apéndice n.° 53)**, solicitó información a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, de la boleta de pago correspondiente al mes de septiembre de 2024, así como el reporte de asistencia desde el 20 de setiembre de 2024 hasta la fecha de la emisión citado documento, respecto del Arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en su calidad, de gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 292-2024/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el Ingeniero Carlos Miguel Cabrejos Vásquez en su calidad de gerente general, remitió la información solicitada, en la cual se verificó lo siguiente:

Imagen n.° 22
Boleta de pago correspondiente al mes de setiembre 2024
Del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
26/09/2024
14:58:9

RUC: 20525662404
Empleador: PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
Periodo: 09/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos			Situación	
Tipo	Número					
DNI	[redacted]	LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ			ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador		Régimen Pensionario	CUSPP	
28/03/2024		FUNCIONARIO PUBLICO		[redacted]		
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo
				Total Horas	Minutos	Total Horas / Minutos
30	0	0	Domiciliado	192		
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por
Tipo	Motivo			N.° Días		Rentas de 5ta categoría
						No tiene

Fuente: Oficio n.° 292-2024/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

De la imagen se advierte que, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez desempeñó funciones de manera continua durante todo el mes de septiembre de 2024, en el cargo de gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura.

Imagen n.° 23
Control de asistencia del 20 de setiembre de 2024 al 17 de octubre de 2024 del Arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en las oficinas del PEIHAP, ubicada en el en Jirón Lima n.° 817, provincia de Chulucanas, departamento de Piura



DETALLE DE DIAS	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
20/09/2024	10:32 am	14:15 pm	
23/09/2024	10:06 am	12:59 pm	
24/09/2024			FERIADO REGIONAL
25/09/2024			COMISION DE SERVICIO PARA GESTION DE PROYECTOS CON COMUNIDADES DE SONDORILLO - OBRA REPRESA CASCAPAMPA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - LOS DIAS 25 AL 27 DE SETIEMBRE - 2024
26/09/2024			
27/09/2024			
30/09/2024	9:51 am	16:53 pm	
1/10/2024			NO INGRESO LA ENTIDAD
2/10/2024	8:38 am	17:30 pm	
3/10/2024	7:45 am	17:56 pm	
4/10/2024	11:04 am	15:15 pm	
7/10/2024			DIA NO LABORABLE
8/10/2024			FERIADO NACIONAL
9/10/2024	8:54 am	13:00 pm	
10/10/2024			NO INGRESO LA ENTIDAD
11/10/2024	8:38 am	13:20 pm	
14/10/2024			NO INGRESO LA ENTIDAD
15/10/2024			NO INGRESO LA ENTIDAD
16/10/2024	7:38 a. m.	16:55 pm	
17/10/2024			NO INGRESO LA ENTIDAD

Fuente: Oficio n.° 292-2024/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**

De la imagen se advierte que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró asistencia los días 23 y 30 de septiembre de 2024 en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, mientras que los días 25, 26 y 27 del mismo mes se encontraba en comisión en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Asimismo, se observa que los días 2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024 el citado profesional también registró asistencia en las referidas oficinas. En ese sentido, resulta pertinente señalar que la Obra ***"Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes – CUI 2597821"*** inició su ejecución el 21 de septiembre de 2024; sin embargo, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, quien había sido designado como Residente de Obra, se desempeñaba con antelación como gerente de Obras del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/Gobierno Regional Piura-GR de 27 de marzo de 2024.**(Apéndice n.° 50)**

En tal contexto, resulta oportuno precisar que, en las fechas en que el citado profesional registró asistencia en las oficinas del PEIHAP —ubicadas en Jirón Lima n.° 817, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento de Piura— o cuando se encontraba en comisión en la provincia de Huancabamba, resultaba materialmente imposible que haya estado presente en el lugar de ejecución de la Obra[22], lo que evidencia la imposibilidad

[22] Ello, considerando que la distancia aproximada entre Chulucanas y la ciudad de Piura es de 63.7 km (recorrido promedio de 1 hora y 19 minutos), de Piura a Tumbes es de 283.4 km (recorrido promedio de 4 horas y 52 minutos), y de Tumbes al distrito de Pampas de Hospital es de 18.8 km adicionales (alrededor de 32 minutos de desplazamiento). En conjunto, el trayecto total asciende a aproximadamente 365.9 km, con una duración estimada de 6 horas y 43 minutos.

material de su presencia simultánea tanto en las oficinas del PEIHAP como en la Obra ejecutada en el distrito de Pampas de Hospital de la provincia de Tumbes.

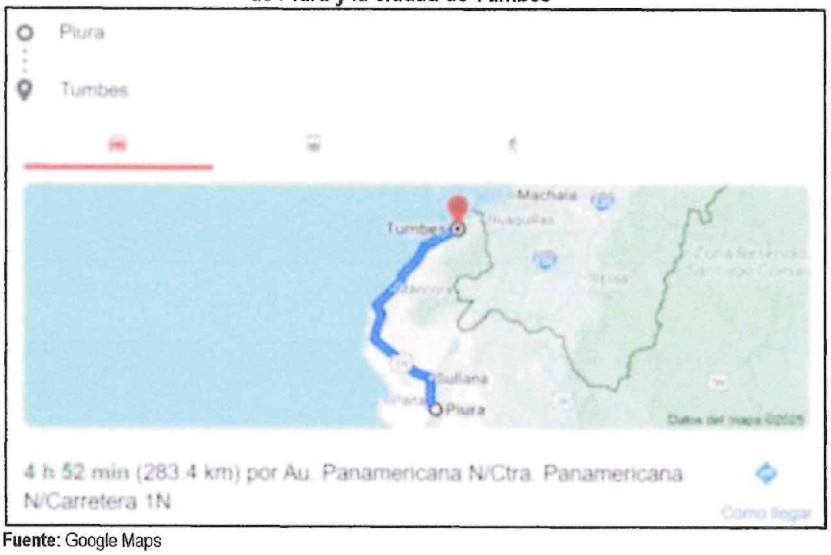
A fin de sustentar lo expuesto respecto a la imposibilidad de que el Residente de Obra se encontrara simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra y en las oficinas del PEIHAP, se detalla a continuación el recorrido aproximado, la distancia total y el tiempo estimado de desplazamiento entre ambos puntos geográficos, según la herramienta tecnológica Google Maps, en las imágenes n.°S 24, 25 y 26 y el cuadro n.° 04.

Imagen n.° 24
Distancia aproximada y tiempo promedio de recorrido entre el distrito de Chulucanas y la ciudad de Piura



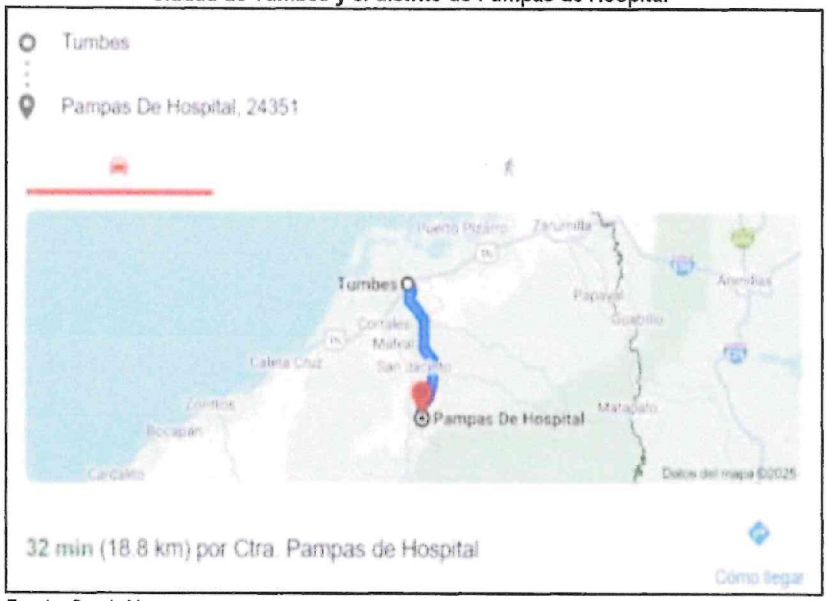
Fuente: Google Maps

Imagen n.° 25
Distancia aproximada y tiempo promedio de recorrido entre la ciudad de Piura y la ciudad de Tumbes



Fuente: Google Maps

Imagen n.° 26
Distancia aproximada y tiempo promedio de recorrido entre la ciudad de Tumbes y el distrito de Pampas de Hospital



Fuente: Google Maps

Cuadro n.° 04
Distancia aproximada y tiempo promedio de recorrido entre el distrito de Chulucanas (Piura) y el distrito de Pampas de Hospital (Tumbes)

Punto de partida	Punto de llegada	Distancia Recorrida	Tiempo del recorrido	Herramienta tecnológica utilizada
Distrito de Chulucanas	Ciudad de Piura	63.7 km	1 h y 19 min	Google Maps
Ciudad de Piura	Ciudad de Tumbes	283.4 km	4 h y 52 min	Google Maps
Ciudad de Tumbes	Distrito de Pampas de Hospital	18.8 km	32 minutos	Google Maps
Total		**365.9 km**	**6 horas y 43 minutos**	

Fuente: Google Maps
Elaborado por: Comisión auditora

b) De la información recopilada en la Auditoria de Cumplimiento respecto del Residente de obra desarrollaba funciones como Gerente de Obras del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura.

Con la finalidad de recabar información complementaria y actualizada, mediante Oficio n.° 004-2025-CG/OC0475-AC-3 de 2 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, la comisión auditora, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, mayor información relacionada con el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, quien se desempeñó como Residente de la Obra, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 22 de octubre de 2024 (fecha en que la Entidad aprobó su reemplazo tras la renuncia presentada el 17 de octubre del mismo año)[23].

[23] El 22 de octubre de 2024, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH **(Apèndice n.° 56)**, mediante la cual se resolvió en sus artículos 1 y 2, lo siguiente: ***"ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez del cargo de residente de **OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE***

En dicho requerimiento, se solicitó remitir los documentos que sustenten su vínculo laboral (designación y cese), las boletas de pago correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024, el reporte de marcaciones y/o registro de asistencia —según corresponda, sea en sistema digital o manual—, así como los documentos que acrediten o justifiquen los días en los que no registra asistencia.

En atención al requerimiento efectuado, mediante Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez en calidad de Gerente General del PEIHAP, remitió la información solicitada a la comisión auditora.

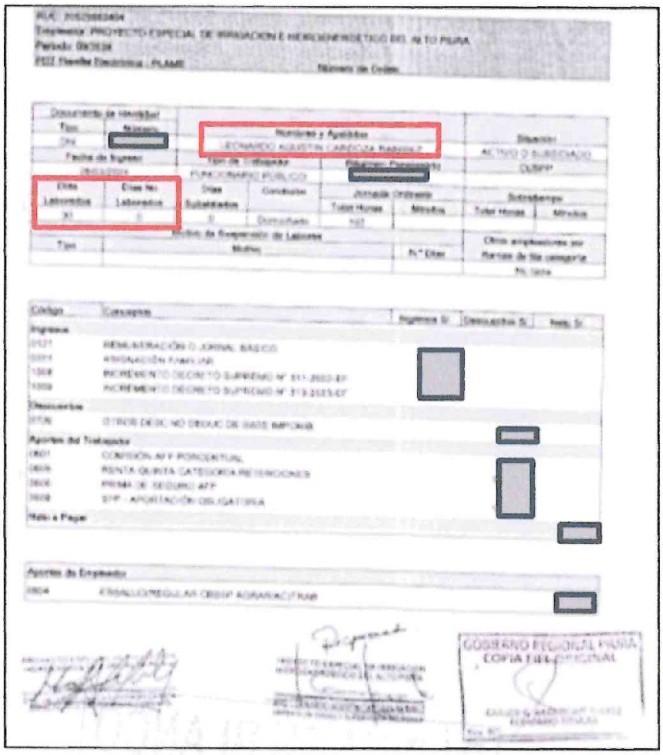
De la información remitida, se advierte las boletas de pago correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024, las cuales fueron pagadas en su totalidad, sin efectuarse descuento alguno, lo que acredita que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, ejerció funciones como gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP en el período que se ejecutó la Obra de la cual era el residente; a continuación, las imágenes:

PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821 *en conformidad en las consideraciones expuestas en las presentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR *la propuesta del nuevo residente de obra arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope con CAP 9829 el cual realizara funciones de obras en la* ***OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821".***

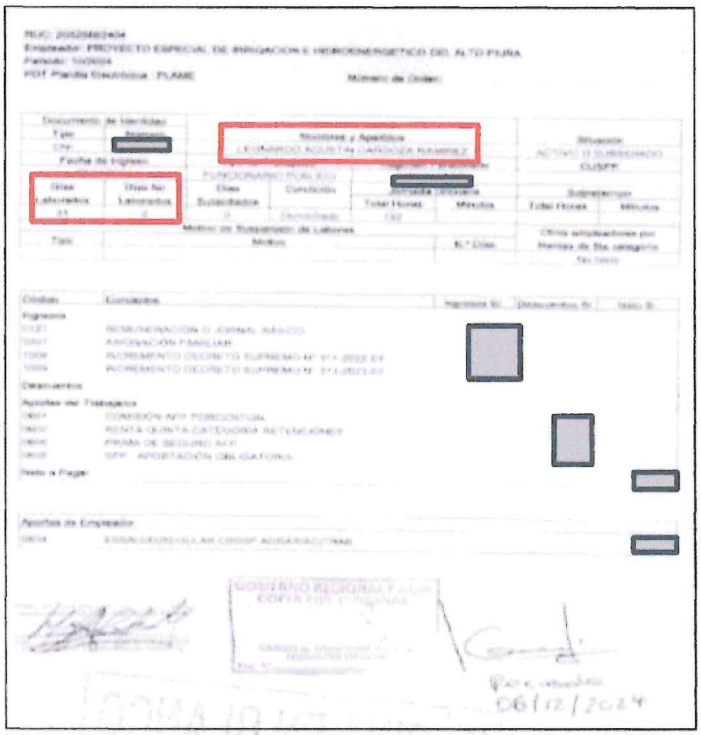
Imagen n.° 27

Boleta de pago correspondiente al mes de setiembre de 2024 del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

Imagen n.° 28
Boleta de pago correspondiente al mes de octubre de 2024 del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez

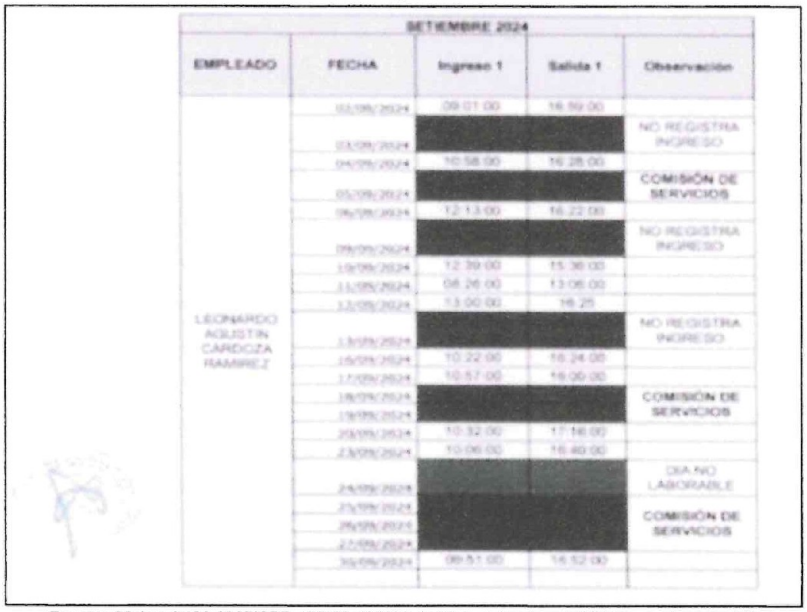


Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

Asimismo, se adjuntó reporte de asistencia del citado profesional, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2024, el cual se muestra en las imágenes que se presentan a continuación:

Imagen n.° 29

Reporte de asistencia correspondiente al mes de setiembre de 2024 del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



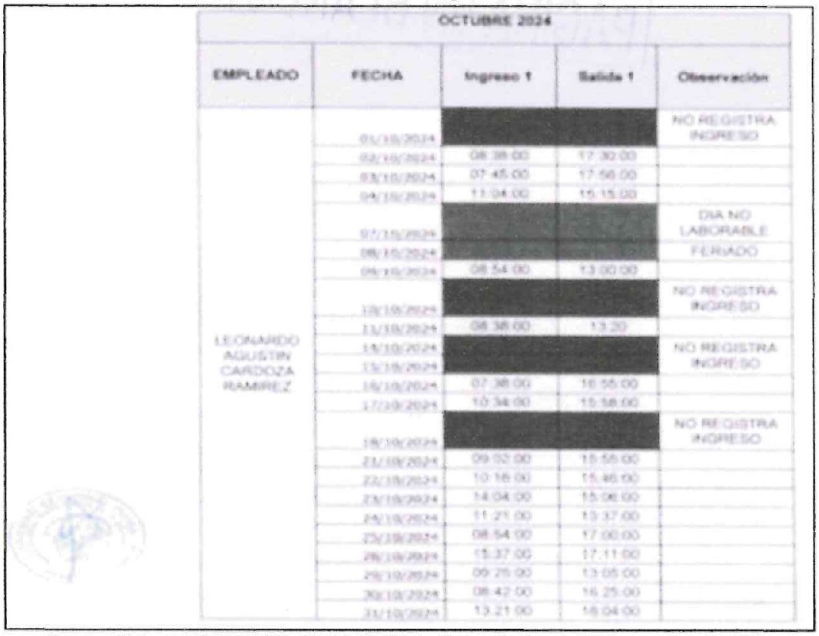
SETIEMBRE 2024

EMPLEADO	FECHA	Ingreso 1	Salida 1	Observación
LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ	02/09/2024	09:01:00	16:59:00	
	03/09/2024			NO REGISTRA INGRESO
	04/09/2024	10:58:00	16:28:00	
	05/09/2024			COMISIÓN DE SERVICIOS
	06/09/2024	12:13:00	16:22:00	
	09/09/2024			NO REGISTRA INGRESO
	10/09/2024	12:39:00	15:36:00	
	11/09/2024	08:26:00	13:06:00	
	12/09/2024	13:00:00	16:25	
	13/09/2024			NO REGISTRA INGRESO
	16/09/2024	10:22:00	16:24:00	
	17/09/2024	10:57:00	16:00:00	
	18/09/2024			COMISIÓN DE SERVICIOS
	19/09/2024			
	20/09/2024	10:32:00	17:16:00	
	23/09/2024	10:06:00	16:40:00	
	24/09/2024			DIA NO LABORABLE
	25/09/2024			COMISIÓN DE SERVICIOS
	26/09/2024			
	27/09/2024			
	30/09/2024	09:51:00	16:52:00	

Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

Imagen n.° 30

Reporte de asistencia correspondiente al mes de octubre de 2024 del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



OCTUBRE 2024

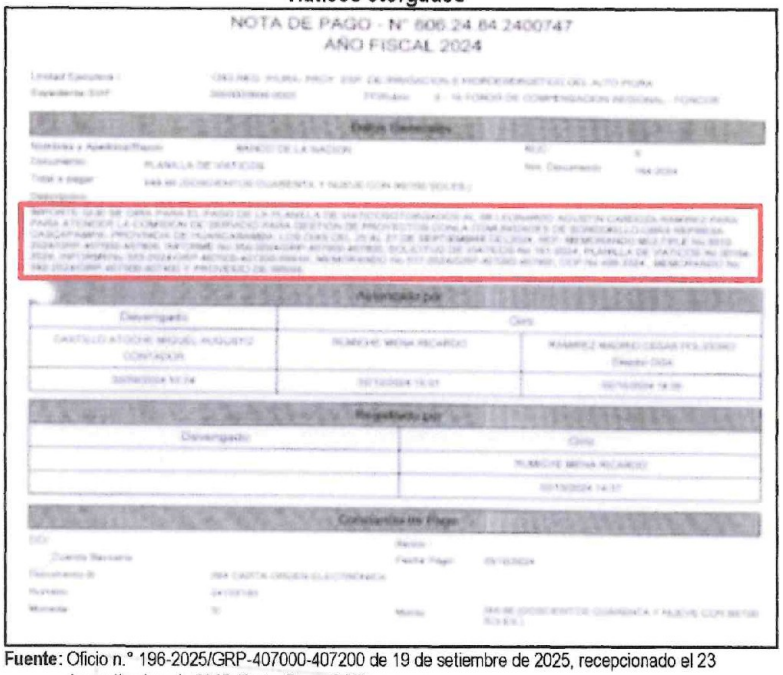
EMPLEADO	FECHA	Ingreso 1	Salida 1	Observación
LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ	01/10/2024			NO REGISTRA INGRESO
	02/10/2024	08:38:00	17:30:00	
	03/10/2024	07:45:00	17:56:00	
	04/10/2024	11:04:00	15:15:00	
	07/10/2024			DIA NO LABORABLE
	08/10/2024			FERIADO
	09/10/2024	08:54:00	13:00:00	
	10/10/2024			NO REGISTRA INGRESO
	11/10/2024	08:38:00	13:20	
	14/10/2024			NO REGISTRA INGRESO
	15/10/2024			
	16/10/2024	07:38:00	16:55:00	
	17/10/2024	10:34:00	15:58:00	
	18/10/2024			NO REGISTRA INGRESO
	21/10/2024	09:02:00	15:56:00	
	22/10/2024	10:16:00	15:46:00	
	23/10/2024	14:04:00	15:06:00	
	24/10/2024	11:21:00	13:37:00	
	25/10/2024	08:54:00	17:00:00	
	28/10/2024	15:37:00	17:11:00	
	29/10/2024	09:25:00	13:05:00	
	30/10/2024	08:42:00	16:25:00	
	31/10/2024	13:21:00	16:04:00	

Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

Por otro lado, se adjuntó Nota de Pago n.° 606.24.84.2400747 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, mediante la cual consta el pago por el otorgamiento de viáticos al arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez por encontrarse en comisión en la

provincia de Huancabamba los días del 25 al 27 de setiembre de 2024, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Viáticos otorgados



Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

En ese sentido, de la imagen n.° 29, se advierte que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, registró asistencia los días 23 y 30 de septiembre de 2024 en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura; por otro lado, la imagen n.° 29, revela que los días 25, 26 y 27 del mismo mes, estuvo en comisión de servicios en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, para lo cual se le asignaron los respectivos viáticos.

Por su parte, en la imagen n.° 30 se observa que, durante los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, el citado profesional también registró asistencia en las oficinas del PEIHAP.

Esta información ratifica lo señalado por el Gobierno Regional de Piura mediante Oficio n.° 292-2024/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, y confirma que, en las fechas antes mencionadas, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez no desempeñó sus funciones de Residente de la Obra materia de verificación. Dicho hecho fue comunicado formalmente por la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a la Entidad mediante Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475, de 25 de octubre de 2024 correspondiente al Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC **(Apéndice n.° 35)**.

Asimismo, cabe señalar que las reiteradas inasistencias del residente de obra no fueron advertidas ni reportadas por el supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, a través del cuaderno de obra digital[24]. De la revisión efectuada a los asientos registrados

[24] El Cuaderno de obra digital es una herramienta digital del SEACE, que forma parte de la PLADICOP, mediante el cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros.

durante el periodo de ausencia del residente, se constató que el supervisor no efectuó anotación alguna que diera cuenta de dichas inasistencias, pese a su obligación de supervisar y dejar constancia de la permanencia del personal clave en la ejecución del proyecto. Tampoco obra, en la documentación remitida por la Entidad a la comisión de auditora, informe alguno emitido por el supervisor que advierta sobre esta situación, por el contrario, del cuaderno de obra digital se advierte que en algunos asientos registró labores como si el residente estuviera presente en la obra, pese a que esos días se registró su asistencia en las oficinas del PEIHAP, conforme se detalla en los cuadros n.° 5 y n.°6

En ese contexto, resulta oportuno señalar que, de la revisión efectuada por la comisión auditora al Cuaderno de Obra Digital de la Obra, se verificó que en algunos de los días en los cuales, el residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, registró asistencia en las oficinas del PEIHAP, también efectuó anotaciones en dicho cuaderno, en las que consignó aspectos relacionados con avances de ejecución, consultas técnicas y coordinaciones de obra, entre otros, conforme se detalla en los cuadros n.° 5 y 6 en adelante. No obstante, estos registros no acreditan su presencia física en el lugar de ejecución, toda vez que el Cuaderno de Obra Digital permite el acceso remoto desde cualquier ubicación del país, pero si evidencia que el referido residente consignó información de la obra, sin estar físicamente en la misma, al haberse evidenciado su asistencia en el PEIHAP.

En consecuencia, lo consignado por el Residente de Obra en dichas fechas no refleja una intervención presencial en la Obra, por cuanto, según la información proporcionada por el Gobierno Regional de Piura, se encontraba cumpliendo funciones en las oficinas del PEIHAP y no en el lugar de ejecución de la Obra.

Con el propósito de evidenciar esta situación, se efectuó un comparativo entre las marcaciones de asistencia registradas en el PEIHAP y las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra Digital como residente, correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2024 —fecha de inicio de la ejecución de la Obra— y el 22 de octubre de 2024, fecha en que la Entidad aprobó su reemplazo tras la renuncia presentada el 17 de octubre del mismo año.

Cabe precisar que, en las fechas en que el citado profesional registró asistencia en las oficinas del PEIHAP —ubicadas en Jirón Lima n.° 817, provincia de Chulucanas, departamento de Piura — o cuando se encontraba en comisión en la provincia de Huancabamba, resultaba materialmente imposible que haya estado presente en el lugar de ejecución de la Obra, situada en el distrito de Pampas de Hospital, departamento de Tumbes, tal como se acreditó en el cuadro n.° 54.

A continuación, un cuadro comparativo del registro de asistencia del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez en las oficinas del PEIHAP y las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra Digital:

Cuadro n.° 5

Registro de asistencia del 21 al 30 de septiembre de 2024 en las oficinas del PEIHAP, versus anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital de la obra ejecutada en el Distrito de Pampas de Hospital

Registro de asistencia en las oficinas del PEIHAP — ubicadas en Jirón Lima n.° 817, provincia de Chulucanas, departamento de Piura.	Anotaciones realizadas por el Residente de Obra en el cuaderno de obra digital de la Obra	Anotaciones realizadas por el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra digital	Comentarios
El 23 de setiembre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 10:06 a. m. y hora de salida a las 16:40 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 6 horas y 34 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	El 23 de septiembre de 2024, a las 18:41 horas, mediante el asiento n.° 05 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 58)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: *"(...)* *Se realizó la limpieza y desbroce de terreno* *Se realizó el trazo para inicio de excavación de la cimentación del cerco perimétrico (cimiento corrido)* *Se realizó la excavación de cimiento corrido* *Se realizó el armado del cartel de obra para su instalación* *Se realizó la excavacion de cimiento corrido* *Se realizó el trazo de los sectores Capilla, Servicios Higiénicos, y Nichos* *Se realizó el trazo para la rotonda central* *Se realizó la excavación de cimiento corrido y zapatas.* *(...)".*	El 23 de setiembre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Como se advierte, pese a encontrarse en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró en el Cuaderno de Obra Digital actividades propias de la ejecución del proyecto, como si hubiera estado presente en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, lugar donde se ejecutó la Obra.
El 25 de septiembre de 2024, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez se encontraba en comisión de servicios en la comunidad de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, realizando gestiones vinculadas al proyecto de la represa Cascapampa **(Apéndice n.° 57)**	El 25 de septiembre de 2024, no realizó registro.	El 25 de setiembre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Esta circunstancia resulta incompatible con la posibilidad de haber estado simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, dada la distancia geográfica significativa entre ambas localidades.
El 26 de septiembre de 2024, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez se encontraba en comisión de servicios en la comunidad de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, realizando gestiones vinculadas al proyecto de la represa Cascapampa **(Apéndice n.° 57)**.	El 26 de septiembre de 2024, a las 20:25 horas, mediante el asiento n.° 08 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 59)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: *"(...)* *Actividades realizadas: excavacion de zapatas del cerco perimetrico, excazacion de zapatas de los servicios higienicos, armado de acero para columnas del cerco perimetrico, vaciado de solado en zapatas del cerco perimetrico.*	El 26 de septiembre de 2024, a las 16:32 horas, mediante el asiento n.° 07 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 60)**, el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas registró lo siguiente: *"(...)* *Al haberse iniciado el plazo de ejecución, así como la ejecución de las partidas de excavación de cimentación en cerco perimétrico y habilitación de acero de*	Como se advierte, pese a encontrarse en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró en el Cuaderno de Obra Digital actividades ejecutadas como si hubiese estado presente en el lugar de ejecución del proyecto, consignando avances propios de la ejecución de la Obra.

099000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	(...)".	*columnas, se solicita al contratista la presentación de los correspondientes Diseños de mezcla según las resistencias establecidas en el expediente técnico a fin de poder llevar un correcto control de calidad en los vaciados de concreto (...)"*	
El 27 de septiembre de 2024, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez se encontraba en comisión de servicios en la comunidad de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, realizando gestiones vinculadas al proyecto de la represa Cascapampa **(Apéndice n.° 57)**	El 27 de septiembre de 2024, a las 23:25 horas, mediante el asiento n.° 09 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 61)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: "(...) *Excavación de zapatas para área de servicios y tienda, vaciado de solado para zapatas del cerco perimétrico (ingreso principal), habilitación de acero para columnas, vaciado de zapatas de la parte lateral del cerco Perimétrico.* *(...)".*	El 27 de setiembre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Una vez más, pese a encontrarse en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez consignó en el cuaderno de obra digital actividades que habrían sido ejecutadas en el frente de trabajo del proyecto, atribuyéndose presencia directa en campo.
El 30 de setiembre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 09:51 a. m. y hora de salida a las 16:52 p. m **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 7 horas y 1 minuto.	El 30 de septiembre de 2024, no realizo registro.	El 30 de setiembre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Esta circunstancia resulta incompatible con la posibilidad de haber estado simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, dada la distancia geográfica significativa entre ambas localidades.

Fuente: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, y asientos n.° 05, 07,08 y 09 del Cuaderno de obra digital de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes – CUI 2597821". **(Apéndice n.°s 58 al 61)**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000067

Cuadro n.° 6

Marcaciones realizadas del 01 al 22 de octubre de 2024 en las oficinas del PEIHAP, versus anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital de la obra ejecutada en el Distrito de Pampas de Hospital

Registro de asistencia en las oficinas del PEIHAP —ubicadas en Jirón Lima n.° 817, provincia de Chulucanas, departamento de Piura.	Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital de la obra	Anotaciones realizadas por el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra digital	Comentarios
El 02 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 08:38 a. m. y hora de salida a las 17:30 p. m **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP un total aproximado de 8 horas y 52 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	El 02 de octubre de 2024, a las 20:25 horas, mediante el asiento n.° 10 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 62)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: *"(...)* *SE ALCANZA LO SOLICITADO POR EL SUPERVISOR EL DISEÑO DE MEZCLA.* *(...)"*	El 02 de octubre de 2024, a las 08:51 horas, mediante el asiento n.°11 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 63)**, el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas registró lo siguiente: *"(...)* *SE VIENE VERIFICANDO LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS POR EL RESIDENTE EN LOS ASIENTOS N.° 08 Y 09, CONTANDO EL PERSONAL EN SU TOTALIDAD CON SUS CORRESPONDIENTES IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, ASI COMO LA ADECUADA DOSIFICACION DEL CONCRETO SEGÚN EL DISEÑO DE MEZCLA ALCANZADO POR EL RESIDENTE, SOLICITÁNDOLE REALICE LAS PROBETAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SEAN SOMETIDAS DENTRO DE SUS TIEMPOS A SUS CORRESPONDIENTES ENSAYOS (...)"*	Como se advierte, pese a encontrarse en las oficinas del PEIHAP, el citado profesional registró en el cuaderno de obra digital la entrega del diseño de mezcla al supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, dejando constancia de una actividad como si se hubiera efectuado en el lugar de ejecución de la Obra, lo cual no resulta coherente con su ubicación física en dicha fecha.
El 03 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 07:45 a. m. y hora de salida a las 17:56 p. m **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 10 horas y 11 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	El 03 de octubre de 2024, no realizo registro.	El 03 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Esta circunstancia resulta incompatible con la posibilidad de haber estado simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, dada la distancia geográfica significativa entre ambas localidades.
El 04 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 11:04 a. m. y hora de salida a las 15:15 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 04 horas y 11 minutos.	El 04 de octubre de 2024, no realizó registro.	El 04 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Esta circunstancia resulta incompatible con la posibilidad de haber estado simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, dada la distancia geográfica significativa entre ambas localidades.

000068

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.			
El 09 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 08:54 a. m. y hora de salida a las 13:00 p. m **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del Proyecto Especial por un total aproximado de 04 horas y 6 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	El 09 de octubre de 2024, a las 09:46 horas, mediante el asiento n.° 13 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 64)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: *"(...)* *Según el Plano de Arquitectura A-01 "Planta General" se procede a realizar el trazo del eje de la circulación proyectada la cual no concuerda con el ingreso de la infraestructura existente por lo cual es necesario e indispensable correr el trazo del acceso no generando modificación o afectando al área de ambiente de capilla, sin embargo, corre 0.83 cm hacia la pared del cerco existente colindante, por lo cual se hace la consulta a la supervisión si procede con el trazo del acceso para que tenga concordancia el eje de la circulación con el ingreso de la infraestructura existente. SE CONSULTA AL SUPERVISION PARA SU APROBACION (...)".* Asimismo, con asiento n.° 14, también del 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°65)**, a las 09:47, el residente anotó: *"(...)* *Se realizaron trabajos de colocación de tubos de PVC de 3" para el cerco, y se asentaron ladrillos en la fachada del cerco. SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS MANTENIENDO ORDEN Y LIMPIEZA Y ASIMISMO CON SUS RESPECTITVOS EPP DE SEGURIDAD. (...)".*	El 9 de octubre de 2024, a las 09:34 horas, mediante el asiento n.° 12 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 67)**, el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas registró lo siguiente: *"(...)* ***HABIENDO VERIFICADO LOS METRACOS (sic) CON EL RESIDENTE** SE PROCEDIO A PRESENTAR A LA ENTIDAD LA VALORIZACION DE OBRA N.° 01 MEDIANTE LA CARTA N.° 002/2024-CEA-CDFM-SO, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE (...)"* (énfasis es agregado).	Como se advierte, en el mismo horario en que se encontraba en las oficinas del Proyecto Especial, en la provincia de Chulucanas, departamento de Piura, el citado profesional registró en el cuaderno de obra digital diversas actividades vinculadas al replanteo técnico y a la ejecución de trabajos de albañilería en el lugar de la Obra, lo que evidencia una incongruencia entre su ubicación física real y las acciones que consignó como efectuadas en campo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – OCI – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – OCI – INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – OCI – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Asimismo, con asiento n.° 15, también del 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 66**), a las 09:54, el residente anotó: *"(...)* *SE CORDINO (si) CON LA SUPERVISION LA ENTREGA DE LA VALORIZACION DESDE EL DIA 20 HASTA EL 30 DE SEMTIEMBRE LA VALORIZACION 1 LA CUAL HA SIDO ALCANZADA A LA ENTIDA X LA SUPERVISON ASI MISMO SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS EN LA OBRA. CORRPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE.* *(...)".*		
El 11 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 08:38 a. m. y hora de salida a las 13:20 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 04 horas y 42 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	**El 11 de octubre de 2024**, a las 18:38 horas, mediante el asiento n.° 17 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 68)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez registró lo siguiente: *(...)* *Asentado de ladrillo en cerco* *Encofrado de columnas en ingreso principal* *Vaciado de zapatas de pabellon de nichos* *Acero para columnas en nichos.* *Acero para columnas en area de servicios.* *Excavacion de zapatas en capilla* *(...)"*	El 11 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Como se advierte, el referido profesional permaneció hasta las 13:20 horas en las oficinas del PEIHAP, ubicadas en la provincia de Chulucanas, departamento de Piura; sin embargo, registró en el Cuaderno de Obra Digital diversas actividades propias de la ejecución física de la Obra, tales como asentado de ladrillos, encofrado, vaciado y excavaciones, las cuales, por su naturaleza, requerían de la presencia del residente en campo. Asimismo, resulta oportuno señalar que, de acuerdo con el Certificado Médico n.° 0019758 **(Apéndice n.° 69)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez se encontraba delicado de salud, motivo por el cual el médico tratante le otorgó un día de descanso (11 de octubre de 2024). No obstante, como se ha evidenciado, dicho día el profesional registró asistencia y laboró en las oficinas del PEIHAP.
El 16 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 07:38 a. m. y hora de salida a las 16:55 p.m. **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 9 horas y 17 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	**El 16 de octubre de 2024**, no realizo registro.	El 16 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Esta circunstancia resulta incompatible con la posibilidad de haber estado simultáneamente en el lugar de ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, dada la distancia geográfica significativa entre ambas localidades.
El 17 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 10:34 a. m. y hora de salida a las 15:58 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del Proyecto Especial por un total aproximado de 5 horas y 24 minutos.	**El 17 de octubre de 2024**, no realizó registro.	**El 17 de octubre de 2024**, a las 12:23 horas, mediante el asiento n.° 23 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 70)**,	Resulta oportuno indicar que, mediante Carta n.° 04-2024-ARQ.LACR-MDPH, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez presentó su renuncia al cargo de

000070

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.		el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas registró lo siguiente: *"(...)* *SE VIENE **VERIFICANDO LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS POR EL RESIDENTE**, CONTANDO EL PERSONAL EN SU TOTALIDAD CON SUS CORRESPONDIENTES IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, ASI COMO LA ADECUADA DOSIFICACION DEL CONCRETO **SEGÚN EL DISEÑO DE MEZCLA ALCANZADO POR EL RESIDENTE.** (...)"* (énfasis es agregado)	residente de obra. Cabe precisar que, según el registro de asistencia del PEIHAP, dicho profesional se encontraba laborando en las oficinas del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por lo que no estuvo presente en el lugar de ejecución de la Obra.
El 21 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 09:02 a. m. y hora de salida a las 15:55 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 6 horas y 53 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	**El 21 de octubre de 2024**, no hay anotación por parte del residente de obra.	El 21 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	La Obra continuó ejecutándose sin contar con residente, toda vez que, de la revisión efectuada a la documentación relacionada, no se evidenció que la ejecución de la Obra haya sido suspendida durante dicho periodo.
El 22 de octubre de 2024 el referido profesional registró hora de ingreso a las 10:16 a. m. y hora de salida a las 15:46 p. m., **(Apéndice n.° 57)** permaneciendo en las oficinas del PEIHAP por un total aproximado de 5 horas y 30 minutos. Este registro confirma su presencia laboral en la sede institucional del PEIHAP, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón departamento Piura.	**El 22 de octubre de 2024**, no hay anotación por parte del residente de obra.	El 22 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	La Obra continuó ejecutándose sin contar con residente, toda vez que, de la revisión efectuada a la documentación relacionada, no se evidenció que la ejecución de la Obra haya sido suspendida durante dicho periodo.
El 23 de octubre de 2024 la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH de fecha 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, aprobó el cambio de residente de obra, designando en dicho cargo al arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, quien asumió funciones a partir del 23 de octubre de 2024.	**El 23 de octubre de 2024**, el nuevo residente arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, anota en el asiento n.° 24 de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 72)**, lo siguiente: *"(...)* *Es grato presentarme ante este proyecto, mi nombre es Miguel José Luis Quiroz Miñope, quien se encargará de la*	El 23 de octubre de 2024, no realizó registro en el cuaderno de obra digital.	Como se advierte, a partir del 23 de octubre de 2024, el arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope asumió formalmente la residencia técnica de la Obra, con lo cual se regularizó la continuidad del cargo tras la renuncia del anterior residente.

000071

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES INTEGRANTE DE COMISIÓN -OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	dirección tecnica de la residencia de obra según la RESOLUCION DE ALCALDIA N°248-2024-ALCMDPH donde se aprueba la propuesta para poder asumir el cargo tan importante de dicha obra. (...).		

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH de fecha 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56);** Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, recepcionado el 23 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57),** y asientos n.°10,11,12, 13, 14,15, 17,23 y 24 del Cuaderno de obra digital de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes – CUI 2597821". **(Apéndice n.°s 62 al 68 y 70,72);** Carta n.° 014-2024/CEPH/RC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, Carta n.° 04-2024-ARQ.LACR-MDPH, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71**).
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000072

De lo expuesto se advierte que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en su calidad de residente de obra, no se encontró presente en el lugar de ejecución durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, sumando un total de catorce (14) días de inasistencia.

Asimismo, se advierte que, durante dichas fechas, el citado profesional registró anotaciones en el cuaderno de obra digital; sin embargo, dichas acciones no acreditan su presencia física en el lugar de ejecución, puesto que, al encontrarse laborando en las oficinas del PEIHAP en la ciudad de Chulucanas, provincia de Piura, resultaba materialmente imposible que se encuentre simultáneamente en la Obra ubicada en el distrito de Pampas de Hospital, departamento de Tumbes.

Por otro lado, se tiene que el supervisor de obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, no advirtió las reiteradas ausencias del residente durante el periodo señalado; por el contrario, en los días 26 de setiembre de 2024, 2 y 9 de octubre de 2024, como se muestra en los Cuadros n.°s 5 y 6, días en los que registró en el cuaderno de obra digital anotaciones que daban cuenta del desarrollo de actividades bajo la dirección del residente, pese a que este no se encontraba presente en la Obra.

2.2.3 En relación a la penalidad por un (1) día aplicado por la Entidad.

La comisión de control, en el marco del servicio de control concurrente efectuado a la mencionada Obra, el 25 de octubre de 2024 emitió el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC notificado a la Entidad con Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475 el 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, puso de conocimiento del titular de la Entidad, entre otras situaciones adversas, la siguiente:

> ***"ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, POR OTRO LADO, EL CONTRATISTA VENDRÍA INCUMPLIENDO CON LA ASISTENCIA Y EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE NO VIENE SIENDO ADVERTIDA POR LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO QUE SE REALICEN TRABAJOS NO ACORDES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y QUE SE AFECTE LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA".***

En esta situación adversa se le comunicó al titular de la Entidad, respecto de la inasistencia del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, así como de las labores que venía ejecutando como Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP – Gobierno Regional de Piura.

En atención a lo señalado, mediante Memorándum n.° 069-2024/MDPH-ALC de 1 de noviembre de 2024, recepcionado el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el alcalde de la Entidad, Fredy Remberto Rosales Reto, se dirigió al gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, con copia al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda; y solicitó que se adopten las acciones correctivas que correspondan y se informe sobre ello a la comisión de control.

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 727-2024/MDPH-SAFF-G.M de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, solicitó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, informe las acciones preventivas adoptadas y remita la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de ponerla en conocimiento de la comisión de control.

Asimismo, mediante Carta n.° 008-2024-MDPH-G.M-SAFF de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, se dirigió al supervisor de la obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, al que solicitó que informe de manera detallada y a la brevedad posible las acciones adoptadas, adjuntando la documentación de sustento correspondiente para su remisión a la comisión de control.

En esa línea, mediante Carta n.° 007/2024-CEA-CDFM-SO de 11 de noviembre de 2024, recepcionada el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el supervisor de obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, se dirigió al gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán y le comunicó lo siguiente:

"(...)

El INFORME DE CONTROL muestra el CUADRO N.°3 DETALLE DE VISITAS REALIZADAS A LA OBRA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL:

-04/01/2024: Esta supervisión como el mismo INFORME DE CONTROL menciona líneas arriba dentro de los TDR como la oferta que se presentó no considera en su estructura de costos el alquiler de una oficina por lo cual informamos que mientras la COMISION realizaba la visita a obra esta SUPERVISION dentro las funciones y enmarcado en el RLCE se encontraba realizando el correspondiente informe de la VALORIZACION DE OBRA N.°01 (...).
-14/10/2024: Esta supervisión Ratifica lo Indicado por el Asistente del residente dado que el Residente había alcanzado el Diseño de Mezcla a esta SUPERVISION y habiendo el día 10 de octubre de 2024 inicio a los trabajos de VACIADO EN CIMENTACION DE AREAS DE SERVICIO, (...).
-15/10/2024: Esta SUPERVISION manifiesta que se encontró en obra a primeras horas de la mañana, pero por razones netamente personales me retire a la ciudad de tumbes procediendo a retornar por la tarde a continuar con mis actividades.
-18/10/2024: Se indica que esta SUPERVISION no se encontró mientras la comisión estuvo en obra sin embargo no significa que no me haya encontrado en obra todo el día (...).

CONCLUSION:

-Penalizar al contratista en cumplimiento de la CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N.°001-2024-MDPH-AL: (...).
-El monto de la penalidad calculado por esta supervisión sería por el día 04 de octubre el cual asciende a S/. 5,150.00 (...).
-Que la Entidad evalué el presente descargo a fin de que tome las medidas que estime conveniente.
(...)".

En atención a lo señalado, mediante Memorándum n.° 745-2024/MDPH-SAFF-G.M de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, el gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, solicitó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, evaluar los descargos presentados por el contratista y, sobre la base de dicha revisión, adoptar las acciones que correspondan y emitir un informe detallando las medidas correctivas implementadas.

En atención a lo requerido, mediante Informe n.° 304-2024/MDPH/GODU de 13 de noviembre de 2024, recepcionado el 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, informó al gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, lo siguiente:

"(...)

Me dirijo a usted en relación al INFORME DE HITO DE CONTROL N°111-2024-OCI/0475-SCC del Control Concurrente (...).

SITUACIONES ADVERSAS

1. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE POR PARTE DEL CONTRATISTA:
(...)

DE LA JUSTIFICACIÓN

(...)

Visita del día 04 de octubre de 2024
*Con **CARTA N°014-2024/CEPH/RC**, la empresa contratista **CONSORCIO EJEUCUTOR PAMPAS DE HOSPITAL**, manifiesta que el residente de obra por motivos netamente personales no se encontraba presente en la ejecución de la obra, por lo que no pudo estar en la inspección del personal del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes.*

Visita del día 14 de octubre de 2024
*Con **CARTA N°014-2024/CEPH/RC**, la empresa **CONSORCIO EJEUCUTOR PAMPAS DE HOSPITAL**, manifiesta que el residente de obra en tal fecha se encontraba en cantera debido al estudio de diseño de mezcla solicitado mediante cuaderno de obra – Asiento N°07.Por parte del supervisor.*
(...).

Visita del día 15 de octubre de 2024
*Con **CARTA N°014-2024/CEPH/RC**, la empresa **CONSORCIO EJEUCUTOR PAMPAS DE HOSPITAL**, manifiesta que el residente de obra venía sintiéndose mal desde el 11 de octubre de 2024, el cual adjunta certificado médico, pero a pesar de eso estuvo laborando, y con fecha 15 de octubre realizo una visita en el turno de la mañana y retomo a sus labores en el turno de la tarde, por lo que ya no pudo encontrar al personal del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, debido a que solo realizan la visita en tiempo de 1 hora como máximo.*

Visita del día 18 de octubre de 2024
*Con **CARTA N°014-2024/CEPH/RC**, la empresa **CONSORCIO EJEUCUTOR PAMPAS DE HOSPITAL**, manifiesta que, en esta visita ya no se conto con la presencia del Ing. Jesús Jairo Pintado Marino, por lo que solo estuvieron un lapso de 15 min. Lo cual no demuestra la inasistencia de mi persona ya que si se estuvo laborando y prueba de ello están las partidas descritas en el cuaderno de obra.*

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS
*Ante los hechos expuestos se procedió al Cambio del Residente de Obra a favor de **MIGUEL JOSE QUIROZ MIÑOPE**, el mismo que se encuentra de forma permanente y directo en la ejecución de la obra.*

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS
Se emite documento de llamada de atención al Supervisor de la obra con la finalidad de controlar la presencia permanente del residente de obra y velar por los intereses públicos. dando cumplimiento al expediente técnico vigente y promover una ejecución eficiente transparente e integra.

1. DE LA NO EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La comisión de control tomo conocimiento que, el Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez fue designado como "Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del 28 de marzo de 2024...

Imagen N° 10

RESUMEN DE CONTROL DE ASISTENCIA DESDE EL 20/09/2024 AL 17/10/2021 – LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ

DETALLE DE DIAS	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	OBSERVACION
20/09/2024	10:32pm	14:15pm	
21/09/2024	10:06am	12:59pm	
24/09/2024			Feriado regional
25/09/2024			Comisión de servicio
26/09/2024			para gestion de
27/09/2024			proyectos con comunidades de Sondorillo – obra represa cascapampa- provincia de Huancabamba-los dias 25 al 27 de setiembre – 2024
30/09/2024	9:51am	16:52pm	
01/10/2024			No ingreso la entidad
02/10/2024	8:38am	17:30pm	
03/10/2024	7:45am	17:56pm	
04/10/2024	11:04am	15:15pm	
07/10/2024			Dia no laborable
08/10/2024			Feriado nacional
09/10/2024	8:54am	13:00pm	
10/10/2024			No ingreso la entidad
11/10/2024	8:38am	13:20pm	
14/10/2024			No ingreso la entidad
15/10/2024			No ingreso la entidad
16/10/2024	7:38am	16:55pm	
17/10/2024			No ingreso la entidad

De la imagen, se puede apreciar que el Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, estuvo laborando el 20 de setiembre de 2024, desde las 10:32 am hasta las 14:15 pm (...).

DE LA JUSTIFICACIÓN

*Con **CARTA N°014-2024/CEPH/RC**, la empresa **CONSORCIO EJEUCUTOR PAMPAS DE HOSPITAL,** manifiesta que, el Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez se ha encontrado en obra, (...).*

*Se puede demostrar, que el **Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez**, junto con el alcalde de la municipalidad distrital de pampas de hospital el día 13 de setiembre de 2024, estuvo en la puesta de la primera piedra de la obra **"ETAPA I: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES – CUI 2597821".**Por lo que, si verificamos en el "cuadro resumen del control de asistencia desde el 20/09/2024 al 17/10/2021- leonardo Agustín Cardoza Ramírez"., esa fecha no es considerada, así como el **NO INGRESO** de los días 14 de octubre del 2024, al 15 de octubre de 2024 y 18 de octubre de 2024.*

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

*Ante los hechos se procedió a verificar el informe de hito de control N°111-2024-OCI/0475-SCC, en donde se adjunta un **RESUMEN DE CONTROL DE ASISTENCIA DESDE EL 20/09/2024 AL 17/10/2024.**, donde el área de gerencia de obras y desarrollo urbano analizo las 05 visitas realizadas y el descargo de la empresa contratista y supervisión de obra, concluyendo que se verifico que únicamente al día 04/10/2024 se registra asistencia de ingreso y salida del arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, y con respecto a los días 14/102024, 15/10/2024 y 18/10/2024, no registra ingreso, por lo cual no justifica esos días la inasistencia a la ejecución de la obra, Por lo tanto, esta área aplicará la penalidad por un día, correspondiente al monto 1 UIT de acuerdo al contrato de obra N°001-2024-MDPH-ALC, establecido entre la entidad y la empresa contratista.*
(...)".

De lo expuesto se desprende que el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, solo informó de la inasistencia del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, pero sólo por un día, correspondiente al 4 de octubre de 2024, considerando únicamente la aplicación de una penalidad equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria. Para ello, fundamentó su decisión en que los días 14, 15 y 18 de octubre de 2024, fechas en las que la comisión de control realizó visitas a la obra, el citado residente no registró ingreso en el PEIHAP, circunstancia que, según indicó, no ameritaba la aplicación de penalidad adicional; sin embargo, omitió considerar los demás días en los que se ha verificado que el residente registró asistencia en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, pese a contar con documentación que acreditaba que dicho profesional se encontraba desempeñando funciones en esa entidad durante la ejecución de la Obra.

En esa línea, mediante Memorándum n.° 781-2024/MDPH-SAFF-G.M de 14 de noviembre de 2024, recepcionado el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, el gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, solicitó al Asesor Legal[25], Johnny Patrick Vásquez Infante, que realice el análisis legal correspondiente y emita el informe respectivo respecto a la documentación alcanzada.

Es así que, Johnny Patrick Vásquez Infante, en funciones como gerente de Asesoría Legal, mediante Informe n.° 305-2024-ASES.LEGAL-MDPH de 15 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, informó a Santos Abrahan Fox Farfán, en calidad de gerente municipal, lo siguiente:

"(...)

Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal,

***OPINA: 1. PENALIZAR** por un día a la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL, correspondiente al monto de 1UIT de acuerdo al contrato de obra (...)".*

Seguidamente, con Oficio n.° 478-2024-MDPH/ALC de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Fredy Remberto Rosales Reto, en su calidad de alcalde de la Entidad, comunicó al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

"(...)

En atención a las situaciones adversas identificadas, se procedió con la revisión de la información y se adoptaron las siguientes medidas, conforme a lo recomendado por el área legal y las gerencias competentes:

- ***Penalización por un día al consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, por un monto equivalente a 1 UIT, conforme a lo estipulado en el Contrato de Obra n.°001-2024-MDPH-ALC.*** (énfasis y subrayado es agregado).
- *Penalización por un día al supervisor de la obra, Ing. Carlos David Farfán Mariñas, por un monto equivalente a 0.1 UIT de acuerdo a lo indicado en el requerimiento N.°35-2024/MDPH-GODU/CIVO.*
- *Emisión de un documento de llamada de atención al supervisor de la obra por las observaciones señaladas.*

[25] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 345-2023-ALC-MDPH de 2 de agosto de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 018-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, así también para el año 2025, con Resolución de Alcaldía n.° 004-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025 y cesado por motiva de renuncia, con Resolución de Alcaldía n.° 080-2025-MDPH/ALC de 27 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 80)**

Se ha dispuesto que la Gerencia de obras y Desarrollo Urbano cumpla cabalmente con sus funciones para prevenir situaciones similares en el futuro.

Adjunto los informes elaborados por las distintas áreas competentes:

- *INFORME N°069-2024/MDPH-SAFF-G.M, de Gerencia Municipal*
- *INFORME N°305-2024-ASES.LEGAL-MDPH, Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal.*
- *INFORME N°304-2024/MDPH/GODU, de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, que detalla las acciones correctivas adoptadas.*
- *CARTA N°014-2024/CEPH/RC, Descargos del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital.*
- *CARTA N°007-2024-CEA-CDFM-SO, Descargos del supervisor de la obra, Ing. Carlos David Farfán Mariñas.*
- *OFICIO N°000731-2024-CG/OC0475.*

(...)".

De lo citado, la parte subrayada se informó al órgano de control que la Entidad le aplicaría al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital una penalidad correspondiente a un (1) día, por un monto equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), S/5 150,00, hecho que se materializó mediante la Nota de Pago n.° 47.25.245.2500080 de 29 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 82)**

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-ALC-MDPH de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.°33**), la Entidad resolvió en el artículo primero lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO**: PENALIZAR al CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL – contratista de la Obra denominada: (...), con el monto de equivalente a 1 UIT, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra N°001-2024-MDPH-ALC, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente".*

En ese sentido, la Entidad procedió a aplicar la penalidad por un día al Contratista, la cual, se materializó mediante la Nota de Pago n.° 47.25.245.2500080, de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**. Sin embargo, no consideró la totalidad de los días de inasistencia del Residente de Obra evidenciados por la comisión de control, toda vez que las evidencias recabadas y analizadas, acreditaron que el citado profesional incumplió sus funciones durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024.

2.2.4 Cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al Contratista por inasistencias del Residente de Obra.

En atención a las inasistencias del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, durante catorce (14) días, corresponde determinar la penalidad que debió aplicar la Entidad al Contratista por la no permanencia del personal clave en Obra, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES** del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

Dicha cláusula establece expresamente lo siguiente:

Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*RESIDENTE DE OBRA. - Cuando el Residente*		*Según informe del INSPECTOR O*

	de la obra no se encuentre en la obra. La multa diaria será de:	*(1 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	***SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH.***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.°001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

Durante el período evaluado, se evidenció que en catorce (14) días en los que el residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, debía encontrarse en el lugar de ejecución del proyecto, se registró su asistencia en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, donde desempeñaba funciones como gerente, situación que demuestra que no estuvo presente en la Obra durante dichas fechas.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-ALC-MDPH, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad resolvió en su artículo primero lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO**: PENALIZAR al CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL – contratista de la Obra denominada: (...), con el monto de equivalente a 1 UIT, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra N°001-2024-MDPH-ALC, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente".*

Del análisis de dicha resolución, se verificó que **la penalidad aplicada correspondió únicamente al día 4 de octubre de 2024, fecha en la que también se registró la inasistencia del residente de obra, sin embargo no se consideraron** los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024, situación que no fue informada por Farfán Mariñas Carlos David, supervisor de la obra, ni advertida por Cristopher Valladares Ojeda, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano; conforme al procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, para que la Entidad proceda a la aplicación y cobro de la penalidad.

Asimismo, con la información complementaria remitida por el Gobierno Regional de Piura a la comisión auditora, se verificó que el referido profesional, en su calidad de residente de obra, **no estuvo presente en el lugar de ejecución** durante los días **23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, así como los días **2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024**, acumulando un total de **catorce (14) días de inasistencia**.

En tal sentido, considerando la penalidad contractual antes citada y los trece (13) días de inasistencia no considerados en la aplicación de la penalidad, la comisión auditora efectuó el cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al Contratista, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al contratista

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de días de inasistencia (a)	Monto por UIT (año 2024) (b)	Penalidad por día (1 UIT) (c)	Total (S/) (a)x(c)
Inasistencia del Residente de Obra	día	13	S/ 5 150,00	S/ 5 150,00	S/ 66 950,00

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora

Penalidad total calculada: S/ 66 950, 00 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

De lo descrito se advierte que, si bien la Entidad aplicó una penalidad equivalente a una (1) UIT al Contratista mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-ALC-MDPH de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, no consideró la totalidad de días de inasistencia del Residente de Obra verificados en el periodo de análisis, lo que generó una omisión en la aplicación de las penalidades contractuales establecidas en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de Obra.

En esa línea, resulta oportuno señalar que era función tanto del supervisor de obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, como de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, pues debieron advertir e informar oportunamente a la Entidad sobre la inasistencia del Residente de Obra, mediante el informe correspondiente, tal como lo estipula la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28);** sin embargo, no cumplieron con efectuar dicha comunicación, lo que limitó que la Entidad aplique las penalidades contractuales de manera oportuna y conforme a lo establecido en el contrato.

Aunado a ello, el 7 de mayo de 2025, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC- MDPH **(Apéndice n.° 83)**, aprobó la liquidación final de la Obra, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL de la obra (...), en conformidad a las consideraciones expuestas en el presente."*

A continuación, el trámite de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC-MDPH de 7 de mayo de 2025, que aprueba la Liquidación Final de la Obra:

Cuadro n.° 8
Trámite de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-MDPH-ALC de 16 de mayo de 2025 que aprueba la Liquidación Final de la Obra

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
1	28/04/2025	Carta n.° 005-2025/CEA-CDFM-SO **(Apéndice n.° 84)**	Carlos David Farfán Mariñas – Ingeniero Civil	Asunto: *"Se remite Liquidación Final de la Obra".*	Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (28/04/2025)
2	29/04/2025	Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU **(Apéndice n.° 85)**	Cristopher Israel Valladares Ojeda – Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	Asunto: *"Aprobación de Liquidación de Obra".* *"(...)* ***VI.- RECOMENDACIÓN:*** ➢ *Se recomienda establecer en la resolución de liquidación el cobro de la penalidad por el monto de S/. 52,358.50 (...), el cual será cobrado del monto que existe en el fondo de garantía de S/.117,806.64 (...), quedando como saldo a devolver al CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL*	Gerencia Municipal (29/04/2025)

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
				la suma de S/65,448.14 (...) Incluye IGV. ➢ Se recomienda establecer en la resolución de liquidación la aprobación del pago por concepto de Reajuste de contrato principal por la suma de S/.11,719.08 (...) INCLUYE IGV, el cual puede ser pagado con el monto del cobro de penalidades. ➢ Se recomienda aprobar la liquidación de ejecución de obra mediante acto resolutivo con Informe legal. ➢ Se recomienda Notificar al contratista la resolución de liquidación. ➢ Se recomienda Notificar al Supervisor de obra la resolución de liquidación (...)". ➢	
3	05/05/2025	Informe n.° 070-2025-GAL-MDPH **(Apéndice n.° 86)**	Víctor Andrés Espinoza Corzo – Gerente de Asesoría Legal	Asunto: *"EL QUE SE INDICA".* *"(...) Por las consideraciones antes anotadas se RECOMIENDA:* *1.- DEVOLVER LOS ACTUADOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA FINAL DE LA OBRA (...) A LA GERENCIA MUNICIPAL POR CONSIDERAR QUE LO SOLICITADO ES UN ASUNTO DE CARÁCTER TÉCNICO QUE NO REPRESENTA CUESTIONAMIENTO LEGAL, CONFORME CON EL ARTÍCULO 183° DEL TUO DE LA LEY 27444.* *2.- LA GERENCIA MUNICIPAL DEBERÁ DISPONER LO CONVENIENTE, CONFORME A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 198-2025/MDPH/GODU.* *3.- EXHORTAR PARA QUE, EN LO SUCESIVO, ASUNTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE NO REPRESENTEN CUESTIONAMIENTOS DE CARÁCTER LEGAL, LA PARTE QUE INSTRUYE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO HASTA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA (...)".*	Gerencia Municipal (05/05/2025)
4	06/05/2025	Cuaderno de Cargo de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 87)**	Gerencia Municipal	*"Informe n.° 070-2025-GAL-MDPH – Liquidación de Obra – Cementerio para Resolución"*	Secretaría General
5	07/05/2025	Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC-MDPH **(Apéndice n.° 83)**	Alcalde	Se resuelve: *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR la **LIQUIDACIÓN FINAL** de la obra: **"ETAPA I MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO." EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente.* ***ARTÍCULO SEGUNDO**: APROBAR y **ESTABLECER** el cobro por concepto de penalidad por el monto de S/. 52,358.50 (...), mismo que será cobrado del monto que existe en el fondo de garantía de S/. 117,806.64 (...), quedando como saldo a favor a devolver al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital la suma de S/. 65,448.14 (...).* ***ARTÍCULO TERCERO**: APROBAR y **ESTABLECER** el pago por concepto de reajuste de*	No aplica.

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
				contrato principal por la suma de S/.11,719.08 (...), el cual puede ser pagado con el monto del cobro de penalidades. ***ARTÍCULO CUARTO**: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, las acciones necesarias y coordinaciones pertinentes tendientes a la realización y/o Ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución de Alcaldía.* ***ARTÍCULO QUINTO**: **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a los Órganos administrativos competente como al contratista y supervisor de la obra para conocimiento y fines pertinentes (...)".*	

Fuente: Carta n.° 005-2025/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**; Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 85)**; Informe n.° 070-2025-GAL-MDPH de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; Cuaderno de Cargo de la Gerencia Municipal de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 87)**; Oficio n.° 409-2025-MDPH/ALC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**; Oficio n.° 439-2025-MDPH/ALC recibido el 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°89);** Oficio n.° 440-2025-MDPH/ALC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así pues, de la revisión efectuada a dicha liquidación final de la obra (actuados de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-MDPH-ALC), se advierte que no se efectuó el cobro al contratista por la penalidad correspondiente a los días **23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, así como los días **2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024, por** inasistencia del Residente de Obra, pese a encontrarse previsto en el contrato dicho supuesto de sanción.

Al respecto, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, emitió el Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU de 29 de abril de 2024 (dirigido a la Gerencia Municipal), **(Apéndice n.° 85)**, sin advertir e informar la penalidad por la inasistencia del residente de obra, en los días **23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, así como los días **2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024.**

Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, tenía conocimiento del incumplimiento de la asistencia exclusiva del Residente de Obra, por cuanto, emitió el informe n. 304-2024/MDPH/GODU de 13 de noviembre de 2024[26] **(Apéndice n.° 78),** al Gerente Municipal, con el asunto "Alcanza acciones preventivas y correctivas" en relación al Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC, notificado con el Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475 de 25 de octubre de 2025.[27] **(Apéndice n.° 35)**

Por otro lado, se ha verificado los pagos efectuados por la Entidad al Contratista correspondiente a los años 2024 y 2025; en los cuales la Entidad, no aplicó penalidad por la inasistencia del Residente de Obra por los días **23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, así como los días **2, 3, 4, 9, 11 y 16 de octubre de 2024.**

Por otro lado, la Entidad **no tomó acción alguna** respecto de lo advertido por la comisión de control, pese a haber tenido conocimiento de que el arquitecto **Leonardo Agustín**

[26] Previamente, el alcalde de la Entidad, mediante Memorándum n.° 069-2024/MDPH-ALC DE 1 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, dirigido al Gerente Municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, le pone de conocimiento para subsanar observaciones del Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC; quien, a su vez, mediante Memorándum n.° 727-2024/MDPH-SAFF-G.M de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, dirigido al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, le solicitaron informe las acciones preventivas y correctivas adoptadas, adjuntando la documentación de sustento para remitirla a la Comisión de Control.

Cardoza Ramírez fue designado como **Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura** del Gobierno Regional de Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, a partir del 28 de marzo de 2024, registrando asistencia en dicha institución.

Asimismo, con la información complementaria remitida por el Gobierno Regional de Piura a la comisión auditora, se verificó que el referido profesional, en su calidad de residente de obra, **no estuvo presente en el lugar de ejecución** durante los días **23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024**, así como los días **2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024**, acumulando un total de **catorce (14) días de inasistencia,** por lo que, se ocasionó un perjuicio económico de S/66 950,00; estos hechos, evidencian el favorecimiento al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital en detrimento del patrimonio estatal.

A continuación, la relación de pagos realizadas por parte de la Entidad al Contratista durante los años 2024 y 2025.

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados por la Entidad al Contratista durante el año 2024 y 2025

Año	Fuente de Financiamiento/ Rubro	Exp SIAF	Detalle del gasto	Monto s/	Giros realizados			Nota de pago	Fecha	Glosa
					Contratista	Tesoro	Cuenta de detracción contratista			
2024	5 Recursos Determinados - 18 Canon y Sobrecanon canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	1152	Valorización n.° 01 (setiembre-2024)	70,073.21		58,903.32		1152.24.68.2401097 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Retención del 10% fondo de garantía
					8,366.89			1152.24.81.2401096 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Neto de valorización
							2,803.00	1152.24.81.2401102 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Detracción de la valorización
		1276	Valorización n.° 02 (Octubre-2024)	299,770.01		58,903.32		1276.24.244.2401322 **(Apéndice n.° 92)**	20/11/2024	Retención del 10% fondo de garantía
					228,875.69			1276.24.81.2401248 **(Apéndice n.° 92)**	08/11/2024	Neto de valorización
							11,991.00	1276.24.81.2401251 **(Apéndice n.° 92)**	08/11/2024	Detracción de la valorización
		1434	Valorización n.° 03 (Noviembre-2024)	265,072.48	254,469.48			1434.24.81.2401480 **(Apéndice n.° 93)**	10/12/2024	Neto de valorización
							10,603.00	1434.24.81.2401482 **(Apéndice n.° 93)**	10/12/2024	Detracción de la valorización
2025	5 Recursos Determinados - 18 Canon y Sobrecanon canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	47	**Valorización n.° 04 (Diciembre-2024)**	250,722.91		**5,150.00**		47.25.245.2500080 **(Apéndice n.° 82)**	29/01/2025	**Penalidad aplicada al contratista por inasistencia del residente de obra**
					235,543.91			47.25.81.2500070 **(Apéndice n.° 82)**	28/01/2025	Neto de valorización
							10,029.00	47.25.81.2500075 **(Apéndice n.° 82)**	28/01/2025	Detracción de la valorización
		47	Valorización n.° 05 (Enero-2025)	292,427.75	280,730.75			47.25.81.2500135 **(Apéndice n.° 94)**	11/02/2025	Neto de valorización

Año	Fuente de Financiamiento/ Rubro	Exp. SIAF	Detalle del gasto	Monto s/	Giros realizados			Nota de pago	Fecha	Glosa
					Contratista	Tesoro	Cuenta de detracción contratista			
							11,697.00	47.25.81.2500136 **(Apéndice n.° 94)**	11/02/2025	Detracción de la valorización
		488	Fondo de garantía	65,448.14	6,544.82			488.25.81.2500624 **(Apéndice n.° 95)**	12/05/2025	Pago de la devolución del saldo de la retención del fondo de garantía
					58,903.32			488.25.81.2500626 **(Apéndice n.° 95)**	12/05/2025	Devolución del fondo de garantía
		489	Aplicación de Penalidad	52,358.50		52,358.50		489.25.246.2500625 **(Apéndice n.° 96)**	12/05/2025	Penalidad por retraso de 8 días
		713	Reajuste	11,719.07	11,719.07			713.25.81.2500894 **(Apéndice n.° 97)**	07/07/2025	Pago de reajuste
Total, de pagos efectuados					**1,085,153.93**		**47,123.00**			

Fuente: Nota de Pago n.°s 1152.24.68.2401097; n.° 1152.24.81.2401096 y n.° 1152.24.81.2401102 **(Apéndice n.° 91);** Nota de Pago n.°s 1276.24.244.2401322, n.° 1276.24.81.2401248 y n.° 1276.24.81.2401251 **(Apéndice n.° 92);** Nota de Pago n.°s 1276.24.81.2401251, n.° 1434.24.81.2401480 y n.° 1434.24.81.2401482 **(Apéndice n.° 93);** Nota de Pago n.°s 47.25.245.2500080, n.° 47.25.81.2500070 y n.° 47.25.81.2500075 **(Apéndice n.° 82);** Nota de Pago n.°s 47.25.81.2500135 y n.° 47.25.81.2500136 **(Apéndice n.° 94);** Nota de Pago n.°s 488.25.81.2500624, y n.° 488.25.81.2500626 **(Apéndice n.° 95);** Nota de Pago n.° 489.25.246.2500625 **(Apéndice n.° 96);** Nota de Pago n.° 713.25.81.2500894 **(Apéndice n.° 97);** Oficio n.° 020-2025-MDPH-G.M-SAFF de 5 de setiembre de 2025. (**Apéndice n.°98**)
Elaborado por: Comisión auditora

2.3 De la inaplicación de la penalidad al Contratista por el incumplimiento de la permanencia mínima de sesenta (60) días por parte del Residente de Obra, ocasionando un perjuicio económico de S/50 856,64.

Al respecto, se tiene que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su numeral 190.2, establece lo siguiente:

> *"190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT* ***por cada día de ausencia del personal en la obra****. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal".* (Resaltado y subrayado es agregado).

De lo citado se desprende que, para que proceda el cambio del personal clave —en este caso, del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, antes de los 60 días debió configurarse una de las tres causales expresamente establecidas en el artículo 190.2 del Reglamento, esto es: a) muerte; b) invalidez sobreviniente; c) inhabilitación para ejercer la profesión.

A su vez, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28),** en la **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**, reguló expresamente la sanción aplicable en caso de incumplimiento de permanencia del personal clave:

Cuadro n.° 10

Penalidad establecida en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024

Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, sí esta es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*(0.5 UIT) por cada vez de incumplimiento.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

De la citada disposición contractual, se advierte que el Contratista tenía la obligación de garantizar la permanencia del Residente de Obra por el periodo mínimo establecido de 60 días, siendo pasible de la penalidad correspondiente ante el incumplimiento de dicha condición.

En ese sentido, tal como se advirtió en apartados precedentes, la comisión de control, en el marco de la ejecución del servicio de control concurrente a la Obra, efectuó cuatro (4) visitas de inspección inopinadas los días 4, 14, 15 y 18 de octubre de 2024, con la finalidad de verificar el estado de avance y la permanencia del personal clave. En dichas visitas se constató la ausencia del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, situación que fue comunicada formalmente a la Entidad mediante el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC, notificado con Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35).**

Ante tal situación, mediante Oficio n.° 478-2024-MDPH/ALC de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36),** el señor Fredy Remberto Rosales Reto, en su calidad de alcalde de la Entidad, remitió al Órgano de Control Institucional documentación referida a la atención del citado Informe de Hito de Control. Entre los documentos alcanzados, figura la Carta n.° 014-2024/CEPH/RC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, suscrita por el representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, mediante la cual, presentó sus descargos a las observaciones formuladas, señalando lo siguiente:

"(...)
AUSENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE POR PARTE DEL CONTRATISTA:
(...)
Visita del día 15 de octubre de 2024
***El residente de obra venía sintiéndose mal desde el 11 de octubre de 2024, el cual adjunta su certificado médico, pero a pesar de eso estuvo laborando**, y con fecha 15 de octubre realizo una visita en el turno de la mañana y retomo a sus labores el turno tarde (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que la justificación presentada por el representante común del consorcio ejecutor de la Obra respecto a la ausencia del residente, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, se basó en que este se encontraba delicado de salud. Para sustentar ello, adjuntó el Certificado Médico n.° 0019758 **(Apéndice n.° 69)**, emitido por el médico tratante, quien le otorgó un (1) día de descanso médico correspondiente al 11 de octubre de 2024, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Certificado médico donde se le da descanso medico por un día al Residente de obra Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



Fuente: Carta n.°014-2024/CEPH/RC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**

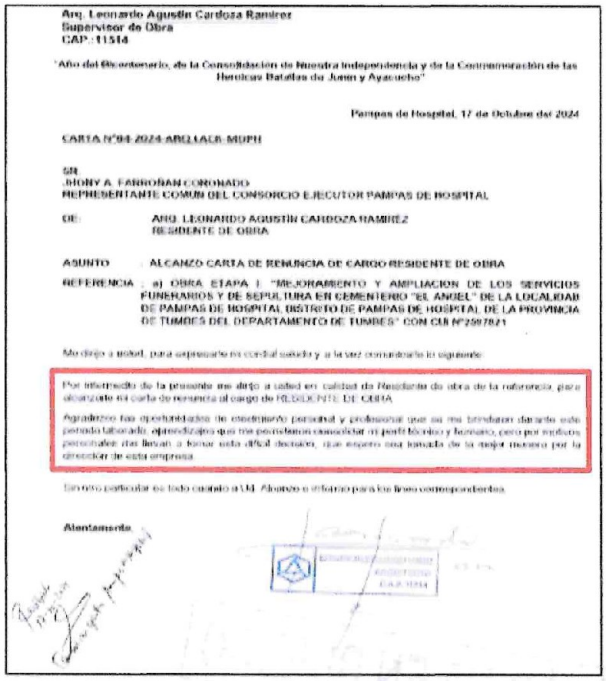
Es oportuno precisar que, con el referido certificado médico, se otorgó descanso médico únicamente por un (1) día, correspondiente al 11 de octubre de 2024. No obstante, tal como se evidenció en la imagen n.° 30, ese mismo día el Residente de Obra registró asistencia en las oficinas del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, ubicadas en el jirón Lima n.° 817, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, desde las 08:38 a. m. hasta las 13:20 p. m., permaneciendo en dichas instalaciones por un tiempo aproximado de cuatro (4) horas con cuarenta y dos (42) minutos.

En consecuencia, se evidencia que la justificación presentada carece de sustento, toda vez que el residente de obra no solo no cumplió con el descanso médico otorgado, sino que además se encontraba laborando en las oficinas del PEIHAP y no en el lugar de ejecución de la Obra, *conforme al Reporte de Asistencia del mes de octubre de 2024 alcanzado por el* Gobierno Regional de Piura. (ver imagen n.° 30)

a. **Renuncia del residente de obra el 17 de octubre de 2024 y aprobación del nuevo residente el 22 de octubre de 2024**

Con Carta n.° 04-2024-ARQ.LACR-MDPH, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71),** el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, presentó su renuncia al cargo de Residente de Obra por motivos personales. Dicho escrito fue dirigido a Jhony Alberto Farroñán Coronado, en su calidad de representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Carta de renuncia del residente de obra Leonardo Agustín Cardoza Ramírez



Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez
Supervisor de Obra
CAP.: 11514

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Pampas de Hospital, 17 de Octubre del 2024

CARTA N°04-2024-ARQ.LACR-MDPH

SR.
JHONY A. FARROÑAN CORONADO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL

DE: ARQ. LEONARDO AGUSTÍN CARDOZA RAMIREZ
RESIDENTE DE OBRA

ASUNTO : ALCANZO CARTA DE RENUNCIA DE CARGO RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA : a) OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2397821

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle lo siguiente:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted en calidad de Residente de obra de la referencia, para alcanzarle mi carta de renuncia al cargo de RESIDENTE DE OBRA.

Agradezco las oportunidades de crecimiento personal y profesional que se me brindaron durante este periodo laborado, aprendizajes que me permitieron consolidar mi perfil técnico y humano, pero por motivos personales me llevan a tomar esta difícil decisión, que espero sea tomada de la mejor manera por la gerencia de esta empresa.

Sin otro particular en todo cuanto a Ud. Ahonzo e informo para los fines correspondientes.

Atentamente.

Fuente: Carta n.° 04-2024-ARQ.LACR-MDPH, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Tal como se advierte en la imagen n.° 33, **la renuncia** del residente de obra arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, **no se sustentó en alguna de las excepciones previstas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que únicamente permiten la sustitución del personal clave en los casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión, sino que solo señaló que renunciaba "por motivos personales".

En esa línea, mediante Carta n.° 010-2024/CEPH/MDPH, de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, el representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, solicitó a la Entidad la sustitución del residente de obra, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, proponiendo como reemplazo al arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, con registro CAP n.° 9829, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Carta presentada por el representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital



Tumbes, 21 de octubre del 2024

CARTA N°010-2024/CEPH/MDPH

Señores
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL
Atención:
ING. CRISTOPHER ISRAEL VALLADARES OJEDA
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Presente.-

RECIBIDO

ASUNTO: SOLICITO CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA: a) EJECUCION DE LA OBRA: ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2397821
b) CARTA N°04-2024-ARQ.LACR-MDPH

Estimados Señores:

Mediante la presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo, a en mi condición de residente de obra, como parte del CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL, quien obtuvo la buena pro del procedimiento de la referencia a), solicito mediante la presente el cambio de residente de obra del contrato de referencia mediante la A/S-CM-2-2024-MDPH-CS-1 se presente en la propuesta técnica el arquitecto Leonardo Cardoza Ramirez con CAP N°111014, profesional con quien se obtuvo la buena pro, quien con carta de referencia b) anuncia su renuncia irrevocable, por lo que se presenta en reemplazo al arquitecto Miguel José Luis Quiroz Mínguez con [redacted] con CAP N°9825 quien reúne las calificaciones como el personal presentado en la propuesta técnica y por quien se solicita el cambio en la residencia.

Esperando la pronta atención que se brinde a la presente, me suscribo de Ud., no sin antes reiterarle las muestras de mi consideración personal.

Atentamente

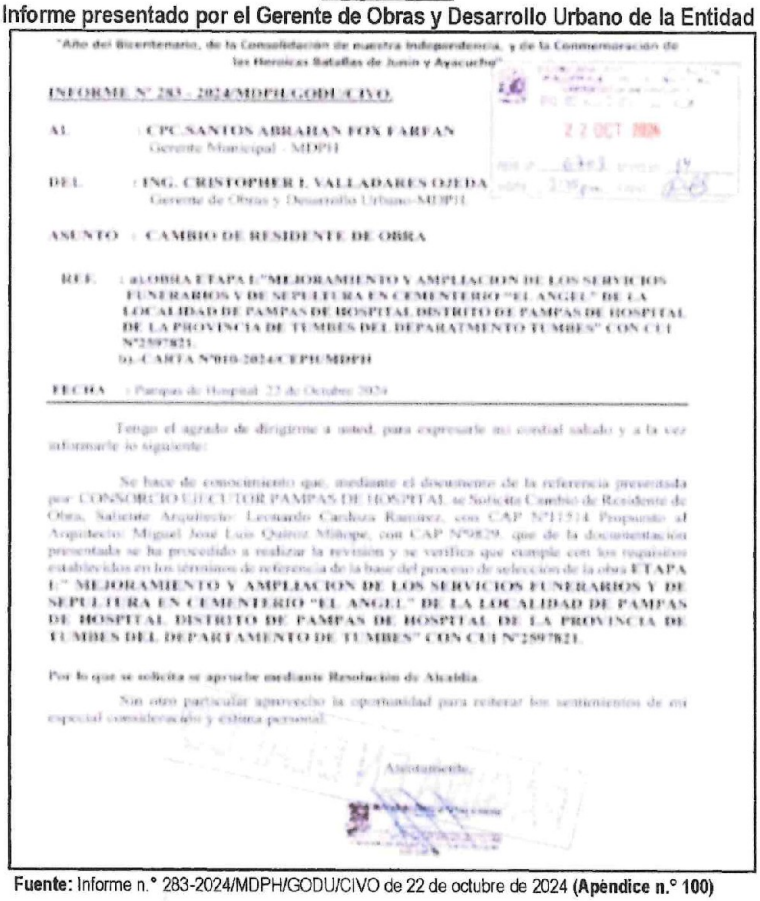
Fuente: Carta n.° 010-2024/CEPH/MDPH de 21 de octubre de 2024 **(Apèndice n.° 99)**

De la imagen n.° 34, se advierte que el representante común señor Jhony Alberto Farroñán Coronado no adjuntó mayor sustento que justifique el cambio del residente de obra, limitándose a presentar la carta de renuncia del arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez por motivos personales, ni sujetó su solicitud a una de las excepciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proponiendo únicamente a un nuevo profesional para que se desempeñe como residente de obra.

Posterior a ello, con Informe n.° 283-2024/MDPH/GODU/CIVO de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Valladares Ojeda, remitió comunicación al gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, con el que solicitó la aprobación del cambio del residente de obra mediante acto resolutivo, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35

Informe presentado por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 283 - 2024/MDPH/GODU/CIVO

AL : CPC SANTOS ABRAHAN FOX FARFAN
Gerente Municipal - MDPH

DEL : ING. CRISTOPHER I. VALLADARES OJEDA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano-MDPH

ASUNTO : CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA

REF. : a) OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARATMENTO TUMBES" CON CUI N°2597821.
b) CARTA N°010-2024/CEPH/MDPH

FECHA : Pampas de Hospital 22 de Octubre 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

Se hace de conocimiento que, mediante el documento de la referencia presentado por CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL se Solicita Cambio de Residente de Obra, Solicita: Arquitecto: Leonardo Cardoza Ramirez, con CAP N°71514 Propuesto al Arquitecto: Miguel Jose Luis Quiroz Mithope, con CAP N°9829. que de la documentación presentada se ha procedido a realizar la revision y se verifica que cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la base del proceso de selección de la obra **ETAPA I: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821.**

Por lo que se solicita se apruebe mediante Resolución de Alcaldía.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

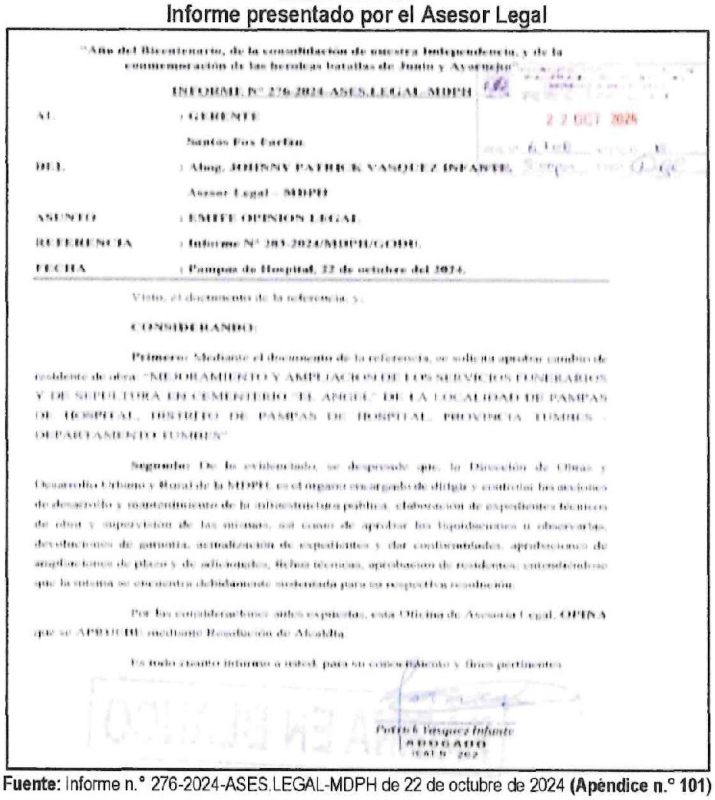
Atentamente,

Fuente: Informe n.° 283-2024/MDPH/GODU/CIVO de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**

De la revisión de la comunicación remitida por Cristopher Valladares Ojeda, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, se advierte que solicitó la aprobación del cambio del Residente de Obra mediante resolución de alcaldía, sin realizar un análisis minucioso de la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, ni verificar que se cumpliera con las disposiciones normativas y contractuales necesarias para proceder con el cambio del residente arquitecto Leonardo Agustín Cardoza, específicamente las establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; de haberlo hecho, habría advertido que la solicitud de cambio no contaba con sustento suficiente ni encuadre normativo adecuado y consecuentemente se habría aplicado la penalidad correspondiente.

Asimismo, mediante Informe n.° 276-2024-ASES.LEGAL-MDPH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, el asesor legal de la Entidad, abogado Jhony Patrick Vásquez Infante, emitió opinión favorable, recomendando la aprobación del cambio del Residente de Obra.

Imagen n.° 36
Informe presentado por el Asesor Legal



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 276-2024-ASES.LEGAL-MDPH

AL : GERENTE
Santos Fox Farfan

DEL : Abog. JOHNNY PATRICK VASQUEZ INFANTE.
Asesor Legal – MDPH

ASUNTO : EMITE OPINION LEGAL

REFERENCIA : Informe N° 383-2024/MDPH/GODU.

FECHA : Pampas de Hospital, 22 de octubre del 2024.

Visto, el documento de la referencia, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el documento de la referencia, se solicita aprobar cambio de residente de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES – DEPARTAMENTO TUMBES"

Segundo: De lo evidenciado, se desprende que, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la MDPH es el órgano encargado de dirigir y coordinar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisión de las mismas, así como de aprobar las liquidaciones u observarlas, devoluciones de garantía, actualización de expedientes y dar conformidades, aprobaciones de ampliaciones de plazo y de adicionales, fichas técnicas, aprobación de residentes, entendiéndose que la misma se encuentra debidamente sustentada para su respectiva resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que se APRUEBE mediante Resolución de Alcaldía

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Johnny Patrick Vasquez Infante
ABOGADO
Reg. N° 262

Fuente: Informe n.° 276-2024-ASES.LEGAL-MDPH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**

Finalmente, el 22 de octubre de 2024, se expidió la Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH **(Apéndice n.° 56)**, mediante la cual se resolvió, en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez del cargo de residente de **OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821** en conformidad en las consideraciones expuestas en las presentes.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la propuesta del nuevo residente de obra arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope con CAP 9829 el cual realizara funciones de obras en la **OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821".***

De lo expuesto, se advierte que, conforme a lo dispuesto en los artículos precitados, la Entidad aceptó el cambio del Residente de Obra, formalizando la designación de un nuevo profesional responsable de la dirección técnica, sin evaluar que la solicitud de sustitución del contratista no cumplía con las disposiciones normativas y contractuales aplicables, específicamente las establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**

b. Cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al contratista

Teniendo en consideración que la Obra inició su ejecución el 21 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 44)**, dicha fecha marca el inicio de la participación efectiva del residente de obra. Asimismo, el 22 de octubre de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad aprobó el reemplazo del residente a raíz de la renuncia presentada el 17 de octubre de 2024. En tal sentido, se tiene que, el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, fue designado como residente de obra, desde 21 de septiembre al 22 de octubre de 2024, lo que equivale a un tiempo de treinta y dos (32) días calendario, distribuidos de la siguiente manera:

- **Septiembre: del 21 al 30 → 10 días**
- **Octubre: del 1 al 22 → 22 días**

Total, de días de permanencia en funciones como residente: 10 + 22 = 32 días

Considerando que el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 28)**, establecen que el personal clave debe permanecer como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación efectiva, se determinó un incumplimiento de veintiocho (28) días.

De acuerdo con lo previsto en el contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 28)**, la penalidad aplicable por cada día de incumplimiento asciende a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Tomando como referencia el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2024 (S/ 5 150,00), el cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al contratista es el siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al contratista

Concepto	Cálculo	Resultado
Días de permanencia en funciones como residente	21/09/2024 al 22/10/2024	32 días
Días faltantes para cumplir 60 días	60 – 32	28 días
Penalidad por día	0.5 UIT = 0.5 × S/ 5 150,00	S/ 2 575,00
Penalidad total	28 × S/ 2 575,00	S/ 72 100,00

Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, correspondía la aplicación de una penalidad adicional por el monto total de S/ 72 100,00 (Setenta y dos mil cien con 00/100 soles), derivada del incumplimiento del Residente de Obra respecto del periodo mínimo de permanencia exigido por la normativa y el contrato.

No obstante, resulta oportuno precisar lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

De la norma citada se desprende que existen dos tipos de penalidades —la penalidad por mora y las otras penalidades—, y que cada una puede alcanzar, de manera independiente, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

En el presente caso, la penalidad derivada del incumplimiento del residente de obra se enmarca dentro del concepto de "otras penalidades", por lo que su aplicación podía alcanzar hasta el 10% del monto contractual, equivalente a S/ 117 806,64 (10 % de S/ 1 178 066,35).

Sin embargo, considerando la inaplicación de la penalidad de **S/ 66 950,00** por la ausencia del residente durante trece (13) días de ejecución, corresponde deducir dicho monto del total máximo permitido, resultando procedente la aplicación de una penalidad adicional de **S/ 50 856,64.**

Cuadro n.° 12
Resumen de penalidad, por el incumplimiento de la permanencia mínima de sesenta (60) días del Residente de Obra

Concepto	Descripción / Sustento	Monto (S/)
Monto contractual vigente	Según contrato de ejecución de Obra	1 178 066,35
Límite máximo de penalidad por "otras penalidades" (10%)	Conforme al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	117 806,64
Penalidad que no se aplicó por la inasistencia del Residente de Obra	Por inasistencia del residente de obra durante trece (13) días de ejecución	66 950,00
Penalidad por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra.	No permaneció en obra durante 28 días, lo que equivale a un monto por penalidad de 72,100,00(monto que, sumado a la penalidad por inasistencia, supera el límite máximo, por lo que sólo se puede aplicar s/ 50 856,64 (Límite máximo menos penalidad por inasistencia de 13 días: 117 806,64 – 66 950,00)	**50 856,64**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, resulta importante señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-MDPH-ALC **(Apéndice n.° 83)**, **se aprobó la liquidación final de la Obra;** asimismo, se ha verificado los pagos efectuados por la Entidad al Contratista correspondiente a los años 2024 y 2025 (ver cuadro n.° 9); habiéndose verificado que, la **Entidad no aplicó penalidad por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra**; por lo que, se ocasionó un perjuicio económico de **S/50 856,64.**

En ese contexto, durante el trámite de la liquidación final de la Obra, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, emitió el Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 85**), (dirigido a la Gerencia Municipal), sin advertir ni disponer la aplicación de la penalidad mencionada, pese a contar con la información necesaria que evidenciaba el incumplimiento del residente de obra respecto al tiempo mínimo de permanencia establecido en el contrato.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF,** vigente desde el 28 de octubre de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 49. Requisitos de Calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información. brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...).

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: *"Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el***

Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024.

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de la ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...).
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
*Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$penalidad\ diaria = \frac{0.10 x monto\ vigente}{F x plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH
(...)	(...)	(...)	(...)
10	RESIDENTE DE OBRA: Cuando el residente de obra no se encuentre en obra. La multa diaria será de:	(1 UIT) por cada vez de incumplimiento	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA Y/O GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH
...	...	...	...

(...)".

- **Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024,** que establece:

"(...)
8.1 Gastos Generales
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES (GG)
(...)
B. GASTOS VARIABLES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
***B.1** PERSONAL CLAVE EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)*

Descripción	Unidad	Cant.	Participación %	Tiempo (meses)	Sueldo s/	Parcial

Ing. Residente de la obra	Und.	1.00	100.00%	4.00	8,000.00	32,000.00
PARCIAL B.1						32,000.00

(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS- – Segunda Convocatoria**

"(...)
Capítulo II Del procedimiento de selección
(...)
2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato
(...)
r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
Capítulo III Requerimiento
3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
(...)
Perfil del Plantel Clave
DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

N°	CARGO DEL PERSONAL	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Deberá acreditar experiencia profesional mínima de dos (02) años desde su colegiatura como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en ejecución y/o supervisión de obras similares en instituciones Públicas y/o privadas.

✓Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios y tengan incidencia directa técnica en la ejecución de la obra, el cual será verificado para la suscripción del contrato en la declaración jurada presentada teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.
✓El Residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual será Ingeniero Civil y/o Arquitecto.
(...)

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES
Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores de cementerios y/o pabellón de nichos y/o servicios funerarios y/o sepultura en ejecución de obras en instituciones Públicas y/o privadas. (...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:
(...)

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ▲ RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado y Habilitado. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: - RESIDENTE DE OBRA: Con experiencia profesional mínima de dos (02) años desde su colegiatura como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en ejecución de obras similares en instituciones Públicas y/o privadas. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

(...)"

Los hechos descritos han ocasionado la afectación de la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/117 806,64, los cuales, corresponden a la inaplicación de la penalidad por la inasistencia del Residente de Obra por S/66 950,00, asimismo, por la inaplicación de la penalidad respecto del incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra por un monto de S/50 856,64.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios:

El subgerente de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó la regulación de la normativa relacionada a la acreditación de la capacidad técnica y profesional del Residente de Obra y continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose para ello el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada n.° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024; por otro lado, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, omitió informar de la inasistencia del residente de obra, aunado a ello, no tomó acción alguna respecto de lo advertido por la comisión de control, pese a haber tenido conocimiento de que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez fue designado como Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 28 de marzo de 2024, registrando asistencia en dicha institución. Así también, porque solicitó al gerente municipal "se apruebe mediante resolución de alcaldía" el cambio de residente de obra, pese a que la solicitud presentada por el Contratista, no se sustentaba en las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y no informó respecto al incumplimiento de la permanencia mínima de 60 días del residente de obra. Del mismo modo, el supervisor de Obra, quien omitió informar de la inasistencia del residente de obra, por el contrario, registró anotaciones en el cuaderno de Obra la que señala la intervención del residente de obra de manera presencial en la obra, con lo que impidió a la Entidad la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el Residente de la obra no se encuentre en la obra".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría.

Los señores: **Anthony Paul Guerrero Zárate y Carlos David Farfán Mariñas**, comprendidos en los hechos observados, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 141** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Anthony Paul Guerrero Zárate**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, designado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2023-ALC-MDPH de 3 de octubre de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía n.°014-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, así también, ratificado en el presente año con Resolución de Alcaldía n.° 005-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 10),** y continua en el cargo; se le notificó la desviación de cumplimiento, a través de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/APGZ de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; no obstante, no presentó documento alguno en respuesta a la notificación realizada con Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En el trámite del perfeccionamiento, en su condición de subgerente de Abastecimiento con Carta n.° 01-2024/MDPH-SG.ABAST-APGZ de 29 de agosto de 2024, sólo realizó una observación a los documentos que presentó el Contratista con Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024, para el perfeccionamiento del contrato, observación que estaba referida a la Promesa de Consorcio, con relación a la duplicidad del número de RUC de ambas empresas consorciadas, otorgando para ello un plazo de subsanación, observación que fue subsanada por el Contratista; sin embargo, omitió observar el incumplimiento de la acreditación de la experiencia del Residente de Obra conforme a las estipulaciones de las bases integradas y continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose para ello el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada n.° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024.

 Todo ello, por haber inobservado, en su condición de subgerente de abastecimiento y órgano encargado de las contrataciones, la regulación de la normativa relacionada a la acreditación de la capacidad técnica y profesional del Residente de Obra, debiendo observar en dicho extremo lo acreditado por el Contratista.

 Así pues, incumplió sus funciones establecidas en Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que señala:

 "(...) Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 5.2 ***El órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, **que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las*

normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 49. Requisitos de Calificación

(...)

*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

(...)

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que señala: *"(...) Artículo 7° Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala: *"(...) Artículo IV Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*; asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que contiene: *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así como, otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Todo ello, por haber omitido observar, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, el incumplimiento de la acreditación de la experiencia del Residente de Obra conforme a las bases integradas y continúo el trámite para el perfeccionamiento del contrato, suscribiendo el contrato; trasgrediendo lo establecido en los artículos 5°, 49°, 64°, 139° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en el literal r) del numeral 2.3) del capítulo II del procedimiento de selección, y el numeral 3.1) respecto del perfil del Plantel Clave del capítulo III requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1-Segunda Convocatoria.

Los hechos descritos han ocasionado la afectación de la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Anthony Paul Guerrero Zárate**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Cristopher Israel Valladares Ojeda**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-ALC-MDPH de 3 de enero de 2023, ratificado en el cargo para el año 2024 con Resolución de Alcaldía

n.° 017-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024, así también, ratificado en el presente año con Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, y continua en el cargo, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/CIBO de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; posteriormente, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025/CIVO de 26 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 141)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Respecto a la penalidad inaplicada al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) días de ejecución.

En su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 304-2024/MDPH/GODU de 13 de noviembre de 2024 y recepcionado el 14 de noviembre de 2024, con el cual concluyó "*Penalizar por un día a la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR ALIPIO ROSALES, correspondiente al monto de 1 UIT de acuerdo al contrato de obra N°001-2024-MDPH-ALC, establecido entre la entidad y la empresa contratista*"; sin embargo, omitió informar de la inasistencia del residente de obra por 13 días, lo cual, estaba sujeto a la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el Residente de la obra no se encuentre en la obra", pese a que con Memorándum n.° 727-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 4 de noviembre de 2024, el gerente municipal le puso de conocimiento el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC en el que se detalló que el residente de obra Leonardo Agustín Cardoza Ramírez incumplió sus funciones durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, haciendo un total de catorce (14) días, toda vez que en dichos días prestó servicios como Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP – Gobierno Regional de Piura; situación de la cual, tenía pleno conocimiento por cuanto en el citado Informe n.° 304-2024/MDPH/GODU incluye el "cuadro n.° 10" en el que se detallan los días en los que el referido residente de obras registró asistencia en el PEIHAP – Gobierno Regional de Piura.

Asimismo, el gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán con Memorándum n.° 745-2024/MDPH-SAFF-G.M de 12 de noviembre de 2024, le solicitó evaluar los descargos presentados por el contratista y, sobre la base de dicha revisión, adoptar las acciones que correspondan y emitir un informe detallando las medidas correctivas implementadas; sin embargo, lejos de advertir las inconsistencias en dichos descargos con el Informe n.° 304-2024/MDPH/GODU de 13 de noviembre de 2024 y recepcionado el 14 de noviembre de 2024 avaló lo mencionado por el representante del Consorcio respecto a la inasistencia del residente de obra que quedó evidenciado en el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC.

Con su conducta impidió a la entidad la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el Residente de la obra no se encuentre en la obra", por trece (13) días de inasistencia del Residente de Obra ascendente a la suma de S/ 66 950, 00 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

En tal sentido, **se ha ocasionado un perjuicio económico por S/66 950,00**, por la **penalidad**

inaplicada al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) de ejecución.

Respecto a la penalidad inaplicada al Contratista por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días del Residente de Obra.

En su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 283-2024/MDPH/GODU/CIVO de 22 de octubre de 2024, con el cual solicitó al gerente municipal "se apruebe mediante resolución de alcaldía" el cambio de residente de obra, pese a que la solicitud presentada por el consorcio con Carta n.° 010-2024/CEPH/MDPH, de 21 de octubre de 2024, respecto al cambio de residente de obra no se sustentaba en ninguna de las causales establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, por lo tanto correspondía la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del contrato en el numeral 1 de las "otras penalidades" por el monto de S/ 72 100,00 que reajustado el tope máximo establecido por ley correspondía aplicar la penalidad de **S/50 856,64**, situación que omitió informar pese a que era evidente que dicho cambio se solicitó a los 32 días de iniciada la ejecución de la obra, asimismo en el contrato de estableció que dicha penalidad se aplica "Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA Y/O **GERENCIA DE OBRAS y DESARROLLO URBANO DE LA MDPH**".

Todo ello, por haber inobservado, en su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, las estipulaciones contractuales al no haber informado respecto de la penalidad por la inasistencia del residente de obra y por el incumplimiento de la permanencia mínima de 60 días del residente de obra, obligación que aparece en la cláusula décimo tercera del contrato en lo relativo al procedimiento para la aplicación de la penalidad del numeral 1 y 10.

En tal sentido, **se ha ocasionado un perjuicio económico por S/50 856,64**, por la **penalidad inaplicada al Contratista por el incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días del Residente de Obra.**

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que señala: *"(...) Artículo 7° Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala: *"(...) Artículo IV Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*; asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que contiene: *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así como, otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Todo ello, por haber omitido, en su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, informar la inasistencia del Residente de Obra por trece (13) días, la cual, estaba sujeto a penalidad

establecida en el contrato, y pese a que tuvo de conocimiento del informe de hito de control en el que se detalló que el Residente incumplió sus funciones; así como, por haber inobservado las estipulaciones contractuales al no haber informado respecto de la penalidad por la inasistencia del residente de obra y por el incumplimiento de la permanencia mínima de 60 días del residente de obra; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161°, 163° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024; asimismo, el literal b.1) del numeral 8.1) del Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024.

En tal sentido, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/117 806,64, los cuales, corresponden a la inaplicación de la penalidad por la inasistencia del Residente de Obra por S/66 950,00, asimismo, por la inaplicación de la penalidad respecto del incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra por un monto de S/50 856,64.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Cristopher Israel Valladares Ojeda**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos David Farfán Mariñas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Supervisor de la Obra "Etapa I: Mejoramiento y ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes", conforme a la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y fecha de término de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/CDFM de 20 de noviembre de 2025 y recepcionada el 21 de noviembre de 2025, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; no obstante, no presentó documento alguno en respuesta a la notificación realizada con Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Respecto a la penalidad inaplicada al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) días de ejecución.

En su calidad de Supervisor de la obra "Etapa I: Mejoramiento y ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes", emitió la Carta n.° 007/2024-CEA-CDFM-SO de 11 de noviembre de 2024 y recepcionado el 12 de noviembre de 2024, con la cual concluyó que la Entidad debía penalizar al contratista sólo por un (1) día de inasistencia del residente de obra; sin embargo, omitió informar de la inasistencia del residente de obra por 13 días, lo cual, estaba sujeto a la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el

Residente de la obra no se encuentre en la obra", pese a que con Carta n.° 008-2024-MDPH-G.M-SAFF de 5 de noviembre de 2024, el gerente municipal le puso de conocimiento el Informe de Hito de Control n.° 111-2024-OCI/0475-SCC en el que se detalla que el residente de obra Leonardo Agustín Cardoza Ramírez incumplió sus funciones durante los días 23, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, así como los días 2, 3, 4, 9, 11, 16, 17, 21 y 22 de octubre de 2024, haciendo un total de catorce (14) días, toda vez que en dichos días prestó servicios como Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP – Gobierno Regional de Piura.

Asimismo, se ha evidenciado que en el cuaderno de obra digital no dejó constancia en ninguno de los asientos respecto a la inasistencia del residente de obra, por el contrario, en los asientos de fecha 2 de octubre, 9 de octubre y 17 de octubre registró información en la que señala la intervención del residente de obra de manera presencial en la obra, pese a que se ha evidenciado que dicho profesional en esas fechas se encontraba laborando en como Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP – Gobierno Regional de Piura, con lo cual se advierte las omisión de sus funciones que impidieron a la Entidad aplicar la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC.

Con su conducta impidió a la Entidad la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el Residente de la obra no se encuentre en la obra", por trece (13) días de inasistencia del Residente de Obra ascendente a la suma de S/ 66 950, 00 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

En tal sentido, **se ha ocasionado un perjuicio económico por S/66 950,00**, por la **penalidad inaplicada al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) de ejecución.**

Así pues, con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que señala: *"(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)".*

De igual forma, con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que señala: *"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
*187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. **No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.***
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta (...)." (Resaltado es agregado).

También, trasgredió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 de 12 de setiembre de 2024, que señala: *"(...) **3.1.16 CONTENIDOS MINIMOS DE LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.***
El Supervisor deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia y en su oferta técnica.
Los Servicios de Supervisión requeridos, durante la ejecución de las obras, cubren el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:

3.1.16.1 CONTROL ADMINISTRATIVO

Comprende las actividades necesarias para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre el personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de la obra sujeta a supervisión. Deberá revisar las solicitudes del contratista, respecto a los adelantos, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas, no superen las cantidades de los presupuestos, correspondan a los costos de los precios unitarios reajustados, que en total no superen al monto máximo establecido en el contrato, exigiendo las cartas fianzas, emitiendo su Informe fundamentado al respecto (...)".

Todo ello, por haber omitido, en su condición de Supervisor de la Obra, informar la inasistencia del Residente de Obra por trece (13) días, la cual, estaba sujeto a penalidad establecida en el contrato, y pese a que tuvo de conocimiento del informe de hito de control en el que se detalló que el Residente incumplió sus funciones; así como, por no haber dejado constancia en los asientos del Cuaderno de Obra respecto de la inasistencia del Residente; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161° y 163° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024; asimismo, el literal b.1) del numeral 8.1) del Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024.

En tal sentido, **se ha ocasionado un perjuicio económico por S/66 950,00**, por la **penalidad inaplicada al Contratista por la ausencia del Residente de Obra durante trece (13) de ejecución.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Carlos David Farfán Mariñas**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

3.2 ENTIDAD NO APLICÓ LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, A PESAR DE QUE SE VERIFICARON PARTIDAS INCONCLUSAS POSTERIORES A LA FECHA DEL TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 65 448,14.

1. **ANTECEDENTES**:

Expediente Técnico de la Obra.

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5),** aprobó el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Expediente Técnico", con un valor referencial de S/1 213 408,34 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos ocho con 34/100 soles), incluido impuestos de ley, con precios vigentes al mes de

febrero de 2024, con un plazo de ejecución de Obra de ciento veinte (120) días calendario, con Ejecución Presupuestaria Indirecta por Contrata y con Sistema de Contratación de Suma Alzada.

Procedimiento de selección para la ejecución de obra y suscripción de contrato.

El 1 de agosto de 2024, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH-CS-1-segunda convocatoria, obteniendo la Buena Pro el **Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital,** conformado por las empresas QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC n.° 20602126120 con el 60% de participación y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIAM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20612060844 y con la participación del 40%.

Finalmente se firmó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/1 178 066,35 (un millón ciento setenta y ocho mil sesenta y seis con 35/100) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Contratación del Servicio de Supervisión de obra.

Por otro lado, el 12 de setiembre de 2024, la Entidad generó la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/ 35 341,99, para la contratación del servicio de supervisión de Obra, a favor de Farfán Mariñas Carlos David con RUC n.° 10421718241, en adelante el "Supervisor".

1. EJECUCIÓN DE OBRA

2.1 Inicio de ejecución de la obra.

Previo al inicio de la ejecución, se verificó que la Entidad cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento, concordante con lo señalado en la página 36 de las Bases Integradas del procedimiento de selección. Dichas condiciones comprenden, entre otros aspectos, la entrega del terreno y del Expediente Técnico de Obra[28].

Para tal efecto, el 20 de setiembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 44)**, por Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano; el señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, representante común del Contratista; el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en su calidad de residente de obra y el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra, estableciéndose como fecha de inicio el 21 de setiembre de 2024 y como fecha de término programada el 18 de enero de 2025.

2.2 Designación del nuevo residente el 22 de octubre de 2024

El alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, se resolvió, en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez del cargo de residente de **OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA***

[28] El 13 de setiembre de 2024, Cristopher Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el ingeniero Jhony A. Farroñán Coronado, el arquitecto Leonardo A. Cardoza Ramírez y el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 43)**.Por otro lado, Cristopher Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano mediante Carta n.° 026-2024/MDPH/GODU/CIVO de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, entregó el Expediente Técnico de Obra completo, al Representante Común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital.

LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821 en conformidad en las consideraciones expuestas en las presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la propuesta del nuevo residente de obra arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope con CAP 9829 el cual realizara funciones de obras en la OBRA ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N°2597821".

De lo expuesto, se advierte que, conforme a lo dispuesto en los artículos precitados, la Entidad procedió con el cambio del Residente de Obra, formalizando la designación de un nuevo profesional, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope con CAP 9829, como responsable de la dirección técnica de la Obra.

2.3 Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 sin justificación legal.

El residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, registró mediante el asiento n.° 110 del Cuaderno de Obra Digital de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, una consulta dirigida al Supervisor, indicando que tenía dudas respecto a la integración y estabilidad de los elementos verticales (columnas) con la losa aligerada de la capilla, por lo cual, solicitó que dicha consulta sea elevada al proyectista, a fin de que precise si tales elementos debían formar parte de la losa aligerada o si únicamente estaban sobrepuestos, toda vez que, los planos estructurales no detallaban con claridad la forma de integración. Asimismo, señaló que, en tanto no se absolviera esta consulta, se verían paralizadas las partidas correspondientes al techo.

En ese contexto, el representante común del Contratista, señor Jhony Alberto Farroñán Coronado, remitió al Supervisor, la Carta n.° 019-2024/CEPH/RC de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, con la que, adjuntó la Carta n.° 07-2024/MJLQM-CEPH-RC de 9 de enero de 2024, emitida por el Residente de Obra, en la que se describían las causas de la consulta. Posteriormente, mediante el asiento n.° 112 del Cuaderno de Obra Digital de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 104),** el supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, dejó constancia de haber trasladado la consulta al proyectista, a través de la Carta n.° 002/2025-CEA-CDFM-SO de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 105).**

Es así que, con Carta n.° 01-2025/PROYECTISTA ING.JACM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, el proyectista ingeniero Jenner Antonio Del Carmen Morales Espinoza absolvió la consulta en los siguientes términos:

"(...)

4.- Conclusión

Mi representada concluye se realice de acuerdo a la imagen 3d del proyecto, por lo que se tiene que realizar el muro armado faltante desde la losa aligerada, por lo que se solicita a la supervisión verificar la correcta ejecución".

La respuesta fue comunicada al Residente de Obra mediante el asiento n.° 119 del Cuaderno de Obra Digital de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 107).**

Seguidamente, el residente, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, mediante el asiento n.° 121 del Cuaderno de Obra Digital de 18 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, manifestó que solicitaría una ampliación de plazo debido a la demora en la absolución de la consulta, la cual, había afectado partidas comprendidas en la ruta crítica. Es así que, mediante Carta

n.° 020-2025/CEPH/RC del 18 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, el representante común del Consorcio solicitó al supervisor una ampliación de plazo, para lo cual, adjuntó la Carta n.° 010-2025/MJLQM-CEPH-RC de 18 de enero de 2024, en la cual, el residente, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope solicitó al representante común del Consorcio tramitar una ampliación de plazo de ocho (8) días calendario.

En atención a ello, el supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, mediante Carta n.° 014-2025/CEA-CDFM-SO de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, con asunto "ALCANZO INFORME TÉCNICO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01", comunicó a la Entidad que correspondía aprobar dicha ampliación, producto de la demora de la absolución de la consulta, señalando que se habían visto afectadas partidas de la ruta crítica.

Posteriormente, Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 015-2025/MDPH/GODU. de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, recomendó a Santos Abrahan Fox Farfán, en funciones de Gerente Municipal, aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendario, considerando como fecha de inicio el 18 de enero de 2025 y como fecha de culminación el 26 de enero de 2025.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2025-MDPH/ALC de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 1 por ocho (8) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término de ejecución el 26 de enero de 2025.

No obstante, la comisión de control del Servicio de Control Concurrente[29], el 5 de marzo de 2025 emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC, notificado a la Entidad con Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0475 el 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, con el que se puso de conocimiento entre otras situaciones adversas, la siguiente:

> ***"ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA"***

En esta situación adversa, se comunicó a Fredy Remberto Rosales Reto, en su calidad de alcalde de la Entidad; que la ampliación de plazo n.° 1 fue aprobada sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Ello, debido a que las partidas vinculadas a la losa aligerada se encontraban programadas para ejecutarse en noviembre de 2024, conforme al Programa de Ejecución de Obra Vigente **(Apéndice n.° 114)**, y no en enero de 2025, fecha en que el residente de obra formuló la consulta técnica, evidenciándose un retraso en la ejecución de dichas partidas. Asimismo, se precisó que la absolución de la consulta se efectuó dentro del plazo previsto por la normativa, por lo que no se configuró mora en su atención; en consecuencia, no correspondía otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

Ante ello, mediante Oficio n.° 092-2025-MDPH/ALC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, el señor Fredy Remberto Rosales Reto, como alcalde de la Entidad, remitió al Órgano de Control Institucional su respuesta, adjuntando el Informe n.° 072-2025/MDPH/GODU. de la misma fecha, elaborado por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Valladares Ojeda, mediante el cual comunicó lo siguiente:

"(...)

[29] La jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante Oficio n.° 000684-2024-CG/OC0475 de 3 de octubre de 2024, comunicó a la Entidad el inicio del servicio de control simultáneo bajo la modalidad de control concurrente, el cual fue modificado con oficio n.° 000706-2024-CG/OC0475 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, con respecto a cambio de miembros de comisión de control.

*Que, con **OFICIO N° 000151-2025-CG/OC0475, de fecha 05 de marzo del 2025**, se notifica el informe de Hito de Control N°010-2025-OCI/0475-SCC, haciendo conocer que se han identificado (2) situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de control.*
(...)
SITUACIÓN ADVERSA N°01:
(...)
Dicho ello, la supervisión, residencia e identidad, no realizaron un análisis profundo e interpretaron adecuadamente, de la normativa de contrataciones del estado, para otorgar una ampliación de plazo que, según la normativa presente, la cual se dar por hechos fortuito o fuerza mayor ya sea por fenómeno pluvial o hechos no atribuibles al contratista.
(...)
MEDIDAS CORRECTIVAS:
CONTRATISTA:
Como medida correctiva se procede a realizar la penalidad por los 8 días de ampliación de plazo (...).
Por lo tanto, la penalidad por los 8 días de mora al contratista asciende a la suma de S/. 52,358.48 (Cincuenta y dos mil, trescientos cincuenta y ocho con 48/100 Soles).

SUPERVISOR:
Como medida correctiva se solicitará la Anulación de la orden de servicio N°000057 de fecha 21 de febrero del 2025 con respecto a los 8 días de la ampliación de plazo, por el monto de S/.2,200.00. (...)".

Posteriormente, el 27 de mayo de 2025, Fredy Remberto Rosales Reto, en su condición de alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 127-2025-ALC-MDPH **(Apéndice n.° 116)**, declaró, con efecto retroactivo, la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2025-MDPH/ALC de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, **en consecuencia, se mantuvo como fecha de término de ejecución de la obra el 18 de enero de 2025**.

2. CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Con la finalidad de verificar el estado situacional y el grado de avance de la Obra, la comisión de control del Servicio de Control Concurrente, efectuó dos (2) inspecciones físicas al lugar de ejecución de la Obra: la primera, el 17 de enero de 2025 (un día antes de la fecha programada de culminación), y la segunda, el 22 de enero de 2025 (cuatro días posteriores la fecha programada de culminación), constatándose lo siguiente:

3.1 De la inspección física del 17 de enero de 2025 (un día antes de la fecha programada para la culminación de la obra).

El 17 de enero de 2025 la comisión de control de Servicio de Control Concurrente, realizó la inspección física de la Obra, en la cual, se constató la ausencia tanto del Residente como del Supervisor de la Obra, siendo atendidos por el asistente del Residente de obra[30] y el maestro de obra[31], quienes informaron que el residente de la obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope y el Supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, no estaban presentes, toda vez que, se encontraban en el laboratorio *Suelos Más*, ubicado en la ciudad de Tumbes, realizando la ruptura de probetas[32], por lo que se dejó constancia de dicha circunstancia en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 117)**.

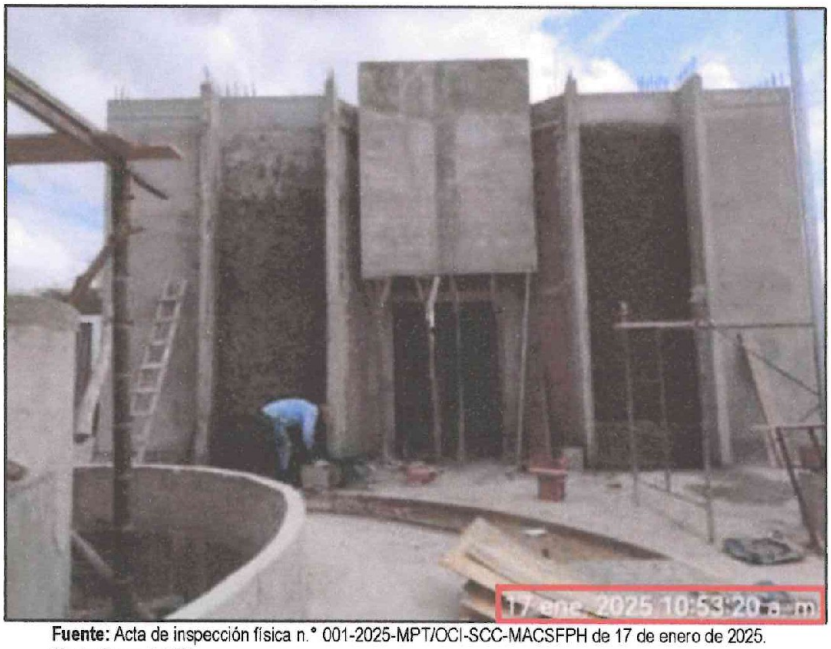
Asimismo, en la mencionada acta se dejó constancia de los trabajos que se estaban ejecutando, en ausencia de dichos profesionales, consignando lo siguiente:

[30] Bachiller en ingeniería civil Joe Miguel Dios Feijoo.
[31] Sr. Omar Preciado Apolo.
[32] Prueba técnica que se realiza para medir la resistencia a la compresión del concreto.

"(...)
Asimismo, la comisión de control verificó que se vienen realizando trabajos de:
-Tarrajeo de fachada de capilla.
-Tarrajeo en nicho – Pabellón N°01
Asimismo, se verifica que la capilla se encuentra aún con encofrado.
-Piso de piedra natural.
-Tarrajeo en fachada posterior de la capilla.
Es de precisar que, según el plazo de ejecución de la obra, finaliza el día 18 de enero de 2025, sin embargo, aún están pendientes por ejecutar trabajos acordes con el expediente técnico.
(...)".

Lo descrito, quedó respaldado con los registros fotográficos que se presentan a continuación:

Registro fotográfico n.° 01
Personal obrero realizando trabajos de tarrajeo en fachada principal de capilla el 17 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025.
(Apéndice n.° 117)

Registro fotográfico n.° 02

Personal obrero realizando trabajos de tarrajeo en pabellón de nichos n.° 01 el 17 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 117)**

Registro fotográfico n.° 03

El techo de la capilla se encontraba con el encofrado a un día de culminar el plazo contractual



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 117)**

Registro fotográfico n.° 04
Personal obrero realizando trabajos de tarrajeo en fachada posterior de capilla a un día de culminar el plazo contractual



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 117)**

Registro fotográfico n.° 05
Personal obrero realizando trabajos de tarrajeo en fachada posterior de capilla el 17 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 117)**.

3.2 De la inspección física del 22 de enero de 2025 (4 días posteriores a la fecha programada para la culminación de obra según contrato).

Con fecha 22 de enero de 2025, la comisión de control de Servicio de Control Concurrente, realizó una nueva visita a la Obra, en la que estuvo presente el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra, así como con el señor Jhony Alberto Farroñán Coronado,

representante común del Contratista, con quiénes se realizó el recorrido en la Obra, verificando que en dicha fecha se venían ejecutando trabajos, tales como: Vestidura de derrame en nichos del pabellón n.° 1, relleno con material de préstamo en veredas, en el frontis del cementerio, así mismo, se constató que habían partidas que no estaban culminadas en su totalidad y otras aún no habían iniciado su ejecución, dejándose constancia de ello en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
03.01.02.01 Revestimiento con microcemento color gris claro, pendiente de ejecución 50%.
*03.01.05.01 Cerradura dos golpes en puerta con tirador, **pendiente de ejecución 100%.***
03.02.03.01 Pintura látex 2 manos en columnas, pendiente por ejecutar 20%.
03.02.03.02 Pintura látex 2 manos en viga, pendiente por ejecutar 20%.
Con relación al título 03.03 capilla, solo se ha realizado el tarrajeo de la parte externa de muros, estando pendiente el resto de acabados.
03.04.04.01.01 Piso cerámico antideslizante color blanco 45x45 cm, falta realizar el fraguado.
*03.04.04.01.02 Piso cerámico antideslizante color gris 45x45 cm, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.04.05.01.01 Zócalo de cerámico de 45x45 cm, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.04.05.02.02 Contrazócalo de cerámico color gris, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.04.06.01 Ladrillo pastelero sobre mortero, **pendiente al 100% de ejecución.***
03.04.07.01 Puertas contraplacadas con sobre luz de vidrio catedral, pendiente la instalación de vidrio catedral.
*03.04.07.02 División de melamine E= 18 MM, **pendiente por ejecutar 100%.***
*03.04.07.03 Puerta de melamine E= 18 MM con manija de PVC, **pendiente por ejecutar el 100%.***
*03.04.10.01 Barra de apoyo de acero inoxidable, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.01.02 Revestimiento en microcemento color gris, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.05.01.03 Enchapes de porcelanato tipo madera, **pendiente de ejecución 100%***
*03.05.02.01.01 Piso cerámico antideslizante color gris 45x45 cm, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.05.01 Puertas contraplacadas de madera triplay – resistente para exteriores, **pendiente de ejecución el 100%.***
*03.05.05.02 Tabiquería de madera OSB, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.05.06.01 Ventana metálica, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.06.02 Correa metálica de 11/2"x11/2" incluye pintura zincromato, **pendiente de ejecución 100%.***
Título 03.05.07.01 Policarbonato color gris para ventanas plegable, pendiente de ejecución 100%.
*Título 03.05.08 Cerrajería, todas las partidas de este título están **pendientes de ejecución al 100%.***
*Título 03.05.09 Cerraduras, todas estas partidas están **pendientes de ejecución al 100%.***
*Título 03.05.10 Pinturas, las partidas de este título, están **pendientes de ejecución al 100%.***
*03.06.01.01 Tarrajeo de muros – Rotonda, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.06.01.02 Tarrajeo en sardineles peraltados, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.06.01.03 Tarrajeo en bancas y jardineras, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.06.01.04 Bruñas según detalle 1x1 cm, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.06.01.08 Revestimiento con microcemento color gris oscuro, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.06.03.02 Siembra de arbustos incluye excavación y tapado de hoyos, **pendiente 100% de ejecución.***
03.07.02.04 Vestidura de derrames (losas), pendiente 50% de ejecución.
03.07.02.05 Bruñas según detalle 1x1 cm, pendiente 80% de ejecución.
*03.07.02.06 Revestimiento de cemento salpicado con pigmento ocre rojizo, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.07.02.07 Revestimiento de cal blanca, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.07.03.01 Ladrillo pastelero sobre mortero, **pendiente 100 % de ejecución.***
Título 04, Instalaciones Sanitarias, el supervisor de obra indicó que las partidas comprendidas en este título se encuentran ejecutadas en un 80%.
Con relación al título 05 Instalaciones Eléctricas, el supervisor de obra manifiesta que las partidas involucradas en este título, están ejecutadas al 90%.
El supervisor de obra indicó que el vaciado de la losa aligerada de la capilla, se ha realizado el día 17 de enero de 2025.
(...)". (énfasis y subrayado es agregado).

Lo consignado en el acta quedó respaldado con los registros fotográficos que se presentan a continuación:

Registro fotográfico n.° 06
Personal obrero realizando trabajos de Vestidura de derrame en nichos del pabellón n.° 1, el 22 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

Registro fotográfico n.° 07
Personal obrero realizando trabajos de relleno con material de préstamo en veredas, en el frontis del cementerio, el 22 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

Resulta pertinente señalar que, en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, con relación a los acabados de la capilla se anotó lo siguiente: "***Con relación al título 03.03 capilla, solo se ha realizado el***

tarrajeo de la parte externa de muros, estando pendiente el resto de acabados", por lo que estaba pendiente la ejecución de las siguientes partidas contractuales:

Cuadro n.° 13
Partidas pendientes de ejecución en la capilla al 22 de enero de 2025

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
(...)	(...)		
03	**Arquitectura**		
(...)	(...)		
03.03	**Capilla**		
(...)	(...)		
03.03.02	**Revoques y revestimientos**		
03.03.02.01	Tarrajeo en muros interiores	m^2	136.67
(...)	(...)	(...)	(...)
03.03.02.05	Vestidura de derrames (puertas y ventanas)	m	81.20
03.03.02.06	Bruñas según detalle de 1 x 1 cm	m	89.82
03.03.02.07	Revestimiento con microcemento color gris claro	m^2	8.74
03.03.03	**Cielorrasos**		
03.03.03.01	Cielorrasos con mezcla de cemento - arena	m^2	58.09
03.03.04	**Pisos y pavimentos**		
03.03.04.01	**Pisos**		
03.03.04.01.01	Piso de porcelanato de 60x60cm	m^2	67.22
03.03.04.01.02	Piso de cemento pulido pigmentado con ocre rojo	m^2	10.87
03.03.05	**Zócalos y contrazocalos**		
03.03.05.01	**Contrazocalos**		
03.03.05.01.01	Contrazocalo de cemento pulido h=0.20m	m	39.54
03.03.05.01.02	Contrazocalo de porcelanato	m	35.33
03.03.06	**Coberturas**		
03.03.06.01	Ladrillo pastelero sobre mortero	m^2	77.14
03.03.07	**Carpintería de madera**		
03.03.07.01	Puertas contraplacadas de madera tornillo	m^2	8.80
03.03.07.02	Bancas de madera tornillo	m^2	12.00
03.03.07.03	Atril de madera tornillo	m^2	1.00
03.03.08	**Carpintería metálica y herrería**		
03.03.08.01	Ventana de aluminio	m^2	10.39
03.03.09	**Vidrios, cristales y similares**		
03.03.09.01	Vidrio crudo de 8mm	m^2	10.39
03.03.09.02	Policarbonato traslucido	m^2	11.27
03.03.10	**Cerrajería**		
03.03.10.01	**Bisagras**		
03.03.10.01.01	Bisagra aluminizada de 4" x 4" pesasa en puerta	m^2	8.00
03.03.11	**Cerraduras**		
03.03.11.01	Cerradura dos golpes en puerta con tirador	und	8.00
03.03.12	**Pinturas**		
03.03.12.01	Pintura látex 2 manos en muros interiores	m^2	136.67
03.03.12.02	Pintura látex 2 manos en muros exteriores	m^2	169.00
03.03.12.03	Pintura látex 2 manos en columnas	m^2	100.73
03.03.12.04	Pintura látex 2 manos en vigas	m^2	96.24
03.03.12.05	Pintura látex 2 manos en derrames	m	81.20
03.03.12.06	Pintura látex 2 manos en cielo raso	m^2	58.09
03.03.12.07	Pintura barniz en carpintería de madera inc. sellador	m^2	8.80
03.03.12.08	Pintura anticorrosiva esmalte 02 manos- en carpintería metálica	m^2	10.39
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 06)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo consignado en el acta quedó respaldado con los registros fotográficos que se presentan a continuación:

Registro fotográfico n.° 08
Interior de capilla, sin los acabados en las paredes, pisos y ventanas al 22 de enero de 2025



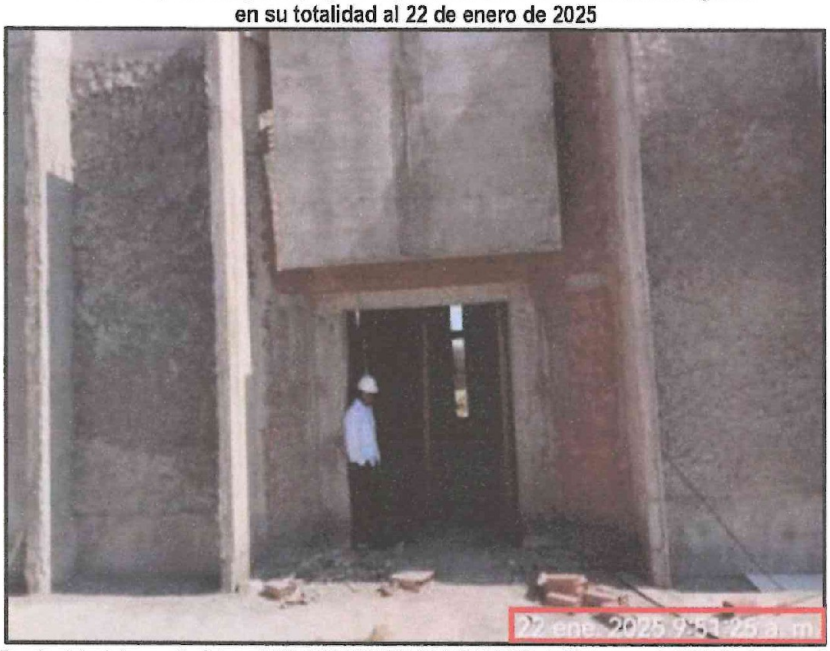
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

Registro fotográfico n.° 09
Interior de capilla, sin los acabados en el cielo raso, aún se encuentra con encofrado el techo al 22 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

Registro fotográfico n.° 10
Exterior (fachada principal) de capilla, aún no se encontraba tarrajeada en su totalidad al 22 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

Por otro lado, en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, se consignaron partidas correspondientes al título 03.05 tienda de florería, que estaban pendientes de ejecución, siendo las siguientes:

"(...)
*03.05.01.02 Revestimiento en microcemento color gris, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.05.01.03 Enchapes de porcelanato tipo madera, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.02.01.01 Piso cerámico antideslizante color gris 45x45 cm, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.05.01 Puertas contraplacadas de madera triplay – resistente para exteriores, **pendiente de ejecución el 100%.***
*03.05.05.02 Tabiquería de madera OSB, **pendiente 100% de ejecución.***
*03.05.06.01 Ventana metálica, **pendiente de ejecución 100%.***
*03.05.06.02 Correa metálica de 11/2"x11/2" incluye pintura zincromato, **pendiente de ejecución 100%.***
*Título 03.05.07.01 Policarbonato color gris para ventanas plegable, **pendiente de ejecución 100%.***
*Título 03.05.08 Cerrajería, todas las partidas de este título están **pendientes de ejecución al 100%.***
*Título 03.05.09 Cerraduras, todas estas partidas están **pendientes de ejecución al 100%.***
*Título 03.05.10 Pinturas, las partidas de este título, están **pendientes de ejecución al 100%.***
(...)". (Resaltado es agregado).

Estas anotaciones se respaldan en registro fotográfico siguiente:

Registro fotográfico n.° 11

Avance de ejecución de la estructura de la tienda de florería al 22 de enero de 2025



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 118)**

De la verificación física, tal como se aprecia en el registro fotográfico n.° 11 se advierte que, al 22 de enero de 2025, las partidas correspondientes al título 03.05 "Tienda de florería" se encontraban inconclusas.

En ese contexto, de acuerdo con la inspección física realizada por la Comisión de Control el 22 de enero de 2025, se constató la existencia de partidas relacionadas con los acabados de la capilla que se encontraban inconclusas, así como otras que presentaban un avance de 0%.No obstante, mediante el asiento n.° 127 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, el residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, señaló que las partidas observadas relacionadas a la capilla habían sido ejecutadas al 100 % el 26 de enero de 2025, es decir, cuatro días después de la inspección realizada por la Comisión de Control el 22 de enero de 2025, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 37
Asiento n.° 127, donde el residente comunica que se han culminado todos los trabajos de la capilla el 26 de enero de 2025

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL
Obra:	Ejecución de Obra: ETAPA I: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO ¿EL ÁNGEL¿ DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL¿.
Contratista:	CONSORCIO EJECUTOR PAMPAS DE HOSPITAL
Número de asiento:	127
Título:	EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES DEL ÁREA DE CAPILLA
Fecha y Hora:	28/01/2025 22:07
Usuario:	QUIROZ MIÑOPE, MIGUEL JOSÉ LUIS
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Descripción:	Ejecución de partidas de la capilla hasta el día 26 de enero de 2025 Se culminan los trabajos del área de la capilla las cuales son arquitectura (revoques y revestimientos, cielo raso, pisos, contrazocalos, pintura, carpintería de madera y metálica, vidrios) e instalaciones eléctricas (iluminación) Se solicita la verificación de las mismas a la supervisión
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	00

Fuente: Asiento de cuaderno de obra digital n.° 127 de 28 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 119)**

Seguidamente, el residente arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, mediante asiento n.° 129 del Cuaderno de Obra Digital de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 120)**, comunicó al supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas que la obra había sido culminada al 100%, el 26 de enero de 2025.

3.3 Residente comunicó al Supervisor la culminación de la ejecución de la Obra el 26 de enero de 2025 (4 días después de la inspección realizada por la comisión de control y ocho días de vencido el plazo contractual).

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra digital, se advierte que, el residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, comunicó al supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, la culminación de la Obra y solicitó su recepción, conforme se advierte del asiento n.° 129 de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 120)**, en el cual, registró:

> *"(...)*
> *Habiéndose culminado la ejecución de todas las partidas el día 26 de enero de 2025, indicadas en los archivos tipo xlsx, se solicita a la supervisión la recepción de la obra*
> *(...)".*

Asimismo, el residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope presentó al representante común del Consorcio Pampas de Hospital, señor Jhony Alberto Farroñan Coronado, la Carta n.° 011-2025/MJLQM-CEPH-RC de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, mediante la cual, comunicó el estado situacional de la obra al 30 de enero de 2025 y solicitó a la supervisión la recepción de la obra. Ese mismo día, dicha comunicación fue puesta en conocimiento al supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, mediante Carta n.° 021-2025/CEPH/RC de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 122)**.

Es necesario poner de relieve que mediante Carta n.° 011-2025/MJLQM-CEPH-RC de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, el residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, comunicó el estado situacional de la obra al 30 de enero de 2025, es decir, comunicó de hechos aún no acontecidos. Asimismo, con la referida carta, se adjunta el "INFORME DE ESTADO SITUACIONAL", en el cual, el residente de obra, arquitecto Miguel

José Luis Quiroz Miñope, describe cada una de las partidas que conforman la Obra, indicando que el avance de cada una de ellas es al 100%, es decir, el residente señaló en el mencionado informe que las partidas fueron ejecutadas al 100%, por lo cual concluyó lo siguiente: *"Habiéndose culminado en la fecha descrita en el inciso anterior, se concluye que la obra se encuentra finalizada por lo que se solicita la recepción de la misma".*

3.4 Supervisor comunica a la Entidad como fecha de culminación de obra el 28 de enero de 2025.

El supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, registró en el asiento n.° 130 del Cuaderno de Obra Digital de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 123)**, haber verificado la culminación de los trabajos el 28 de enero de 2025, indicando que, en consecuencia, solicitará a la Entidad la recepción de la obra, registrando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con fecha 28 de enero del 2025, se verificaron los trabajos culminados y descritos en el asiento N° 129 del residente, donde indica haber culminado las partidas al 100%, partidas estipuladas en el expediente técnico, **así mismo se constataron que los trabajos han culminado de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico, (...), solicitando la recepción de obra y su posterior conformación del comité de recepción**. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado).

En esa línea, mediante Carta n.° 015-2025/CEA-CDFM-SO de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de la Obra, solicitó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda *"la recepción de la obra, de acuerdo a la ejecución del 100% de las partidas físicas estipuladas en el expediente técnico, así mismo solicitarle el reconocimiento de pago por los 08 días de la ampliación de plazo, por lo tanto se alcanza el informe técnico sustentando todo lo anterior antes mencionado"*, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 38
Supervisor comunica a la Entidad la culminación de la obra

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, en calidad de Supervisor de la obra: ETAPA I:" MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, y a la vez solicitarle la recepción de la obra, de acuerdo a la ejecución del 100% de las partidas físicas estipuladas en el expediente técnico, así mismo solicitarle el reconocimiento de pago por los 08 días de la ampliación de plazo, por lo tanto se alcanza el informe técnico sustentando todo lo anterior antes mencionado

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente;

CARLOS DAVID FARFAN MARIÑAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 20973

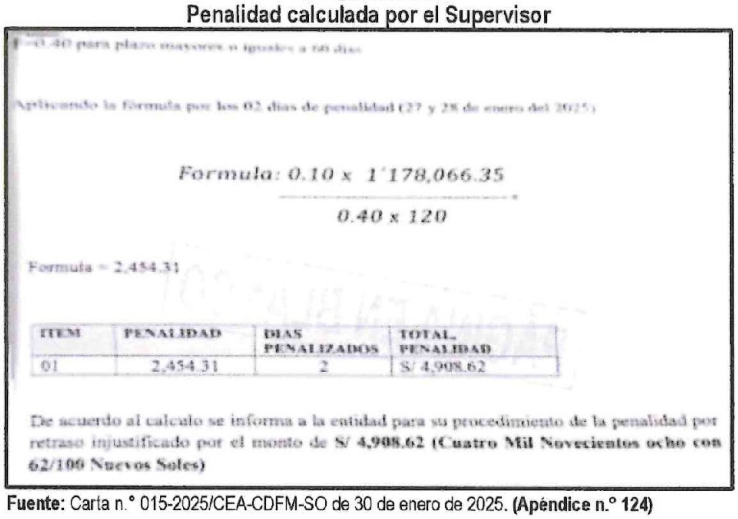
Fuente: Carta n.° 015-2025/CEA-CDFM-SO de 30 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 124)**

Con la referida carta adjuntó el "Informe Técnico n.° 02", señalando en el rubro "sustento técnico" lo siguiente:

"4. SUSTENTO TECNICO
Con fecha 29 de enero del 2025, se verificaron los trabajos culminados y descritos en el asiento N° 129 del residente, se constataron que todas las partidas ***cumplan*** *con lo requerido y constato que las partidas culminaran al 100% fisicamente, partidas estipuladas en el expediente técnico.*
Por lo tanto, esta supervisión recibe la Carta N° 021-2025/CEPH/RC con fecha de 28 de enero del 2025, donde la residencia indica haber culminado los trabajos el día 28 de enero del 2025 y solicita la recepción de la obra.
Cabe indicar que con resolución de ***Alcaldía N° 050-2025MDPH/ALC****, se otorgó la ampliación de plazo por ocho días calendario, cuyo inicio era el día 18 de enero y la culminación el día 26 de enero.*
Por lo tanto, la fecha de culminación real de la obra, de acuerdo con la Resolución de ***Alcaldía N° 050-2025MDPH/ALC****, sería el día 26 de enero del 2025, sin embargo, el contratista culmino las partidas el día 28 de enero* ***del 2025,*** *por lo tanto, esta supervisión realizara el cálculo de la penalidad por retraso injustificado por 02 días, según la siguiente formula (...)".*

Como se advierte, el supervisor de la Obra, precisó que, **la fecha de culminación no correspondía al 26 de enero de 2025, como indicó el residente, sino al 28 de enero de 2025, señalando que correspondía aplicar al contratista una penalidad por mora equivalente a dos (2) días de retraso**, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Penalidad calculada por el Supervisor



F=0.40 para plazo mayores o iguales a 60 días

Aplicando la fórmula por los 02 días de penalidad (27 y 28 de enero del 2025)

$$Formula: \frac{0.10 \times 1'178,066.35}{0.40 \times 120}$$

Formula = 2,454.31

ITEM	PENALIDAD	DIAS PENALIZADOS	TOTAL PENALIDAD
01	2,454.31	2	S/ 4,908.62

De acuerdo al calculo se informa a la entidad para su procedimiento de la penalidad por retraso injustificado por el monto de **S/ 4,908.62 (Cuatro Mil Novecientos ocho con 62/100 Nuevos Soles)**

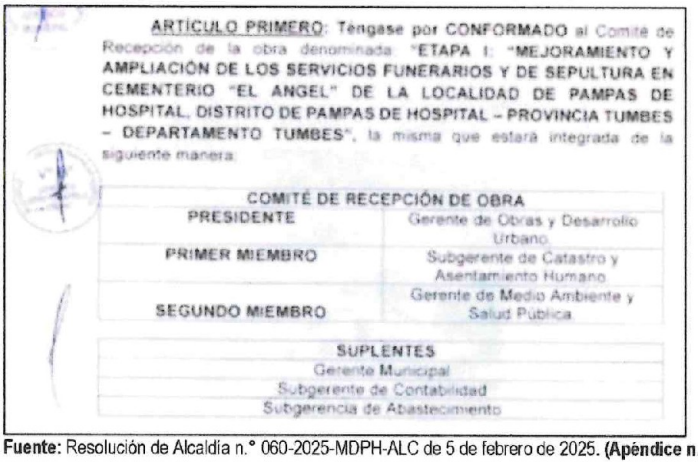
Fuente: Carta n.° 015-2025/CEA-CDFM-SO de 30 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 124)**

3.5 Designación del comité de recepción y primera visita realizada por el comité de recepción

Teniendo en cuenta la comunicación del Supervisor de Obra, respecto a la culminación de la Obra, Fredy Remberto Rosales Reto, en su condición de alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, en adelante "Comité de Recepción", el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Imagen n.° 40

Integrantes designados para integrar el Comité de Recepción de la Obra



ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por CONFORMADO al Comité de Recepción de la obra denominada: "ETAPA I: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ANGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL – PROVINCIA TUMBES – DEPARTAMENTO TUMBES", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA	
PRESIDENTE	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano
PRIMER MIEMBRO	Subgerente de Catastro y Asentamiento Humano
SEGUNDO MIEMBRO	Gerente de Medio Ambiente y Salud Pública

SUPLENTES
Gerente Municipal
Subgerente de Contabilidad
Subgerencia de Abastecimiento

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025. **(Apéndice n.°125)**

Es así que, el Comité de recepción de Obra, se apersonó a la Obra el 19 de febrero de 2025, participando los siguientes miembros:

- **Presidente:** Cristopher Israel Valladares Ojeda (Gerente de Obras y Desarrollo Urbano).
- **Primer miembro:** Santos Abrahan Fox Farfán (Gerente Municipal).
- **Segundo miembro:** Anthony Paul Guerrero Zárate (Subgerente de Abastecimiento).

En la visita a la Obra, los miembros del Comité de Recepción, realizaron algunas observaciones, conforme se mencionan a continuación:

"(...)
PORTADA DE INGRESO:
-Se verifica fisuras en el área de veredas del ingreso, por lo que se solicite se realice las correcciones de dichas fisuras.
-Se verifica el manchado del portón de ingreso con concreto y desgaste de la pintura, por lo que se solicita el limpiado y retoque de pintura.
-Se verifica el manchado de pintura en sobrecimiento de cemento pulido por lo que se solicita el limpiado total.
ROTONTA CENTRAL
-Se Solicita una segunda mano en el acabado de microcemento en banca y respaldar de la rotonda central, debido que no se nota la diferencia con el tarrajeo pulido.
BAÑOS
-Se verifica desnivel entre la unión de la rampa y la vereda por lo que se solicita se nivele para evitar empozamiento de agua.
-Se verifica el daño de pintura producto de las lluvias, por lo que se solicita se realice un retoque general en el módulo de los baños.
-Se verifica que el tubo de discapacitados es de material de acero negro por lo que lo establecido en los planos establece tubo de acero inoxidable.
MODULO DE NICHOS
-Se verifica el daño de pintura producto de las lluvias, por lo que se solicita se realice un retoque general en el módulo de los nichos.
CAPILLA
-Se verifica el daño casi total de pintura interior y exterior producto de las lluvias debido que no cuenta con un empastado total, por lo que se solicita se realice el desprendimiento del daño pintura y se realice el empastado y luego el pintado de dos manos de pintura, esto garantizara un mejor acabado y mayor durabilidad.

-Se verifica que las bancas de madera incluido el atril y puertas se encuentran manchados con concreto y pintura por lo que se solicita se realice un retoque general de los elementos de madera.
-Se verifica que en la entrada a la capilla se forma un hall entre las jardineras y la fachada, siendo este de cemento pulido, lo que origina en tiempo de lluvias que salpique a la puerta manchándola de barro, por lo que se recomienda colocar porcelanato para evitar manchar la puerta.
PISOS Y PAVIMENTOS
-Se solicita la limpieza total de las veredas y porcelanato de todos los ambientes.

En mérito al Articulo N" 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista es responsable por vicios ocultos que conlleven al deterioro parcial o total de la Obra, su responsabilidad alcanza durante un plazo no menor a 07 años a partir de la Recepción de la Obra. (...).

De lo anterior se desprende que el Comité de Recepción formuló observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, consignando dichos hallazgos en el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**. Dicho documento fue suscrito, por los miembros del comité de recepción, Cristopher Israel Valladares Ojeda en calidad de presidente, Santos Abrahan Fox Farfán, en calidad de primer miembro y Anthony Paul Guerrero Zárate, en calidad de segundo miembro; y en representación del Consorcio ejecutor Pampas de Hospital, firmaron el señor Jhony Alberto Farroñan Coronado, representante común del Consorcio, y el arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, residente de obra. Finalmente, en representación de la supervisión, suscribió el acta el ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra.

3.6 Inspección realizada por la Comisión de Control Concurrente el 20 de febrero de 2025 y notificación a la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025

Ahora bien, la comisión de control, en el marco del control concurrente efectuado a la Obra, realizó una inspección física a la obra el 20 de febrero de 2025, un día después de la suscripción, por parte del Comité de Recepción de Obra, del "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126),** contando con la participación de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del mencionado Comité de Recepción. Como resultado, se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, en la que se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0%, entre las cuales se encontraban las siguientes:

"(...)
Título 03.03 Capilla
Partida 03.03.02.07 Revestimiento con microcemento color gris claro, estando pendiente de ejecutar el 100% de esta partida.
Partida 03.03.04.01.01 Piso de porcelanato de 60x60 cm. Ejecutada en un 98% debido a que en la entrada a la capilla se constató que se vienen ejecutando trabajos de colocación de porcelanato.
*Partida 03.03.04.01.02 Piso de cemento pulido pigmentado con ocre rojo, **ejecutada en 0%. Con relación a esta partida, el gerente de obras de la Entidad, indica que no se ejecutará ya que ha sido reemplazada por la ejecución de la partida 03.03.04.01.01 piso de porcelanato de 60x60cm.***
*Partida 03.03.07.02 Bancas de madera tornillo, al respecto esta partida y de acuerdo al presupuesto, indica que son un total de 12 unidades, **pero la comisión de control no las encontró en obra, por lo que su ejecución tiene un avance de 0%.***
*Partida 03.03.07.03 Atril de madera tornillo, al respecto de esta partida y de acuerdo al presupuesto, indica una (1) unidad, la cual fue no fue encontrada por la comisión de control, **por lo que su ejecución tiene un avance de 0%.***

Con relación a las partidas 03.03.07.02 y 03.03.07.03, el gerente de obras de la Entidad, indicó que el día 19 de febrero de 2025, el comité de recepción de obra, ha observado a estas partidas, por lo que el contratista ha procedido a retirarlas de la obra (bancas y atril).
Partida 03.03.12.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores, de acuerdo a lo manifestado por el gerente de obras de la Entidad, con la finalidad de mejorar el acabado interno, se está realizando el empastado de los muros, pese a que estos trabajos no están contemplados en el exp. Téc, ***por lo que la Comisión de Control verificó que estos trabajos aún no están concluidos.***
Partida 03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores, ***esta partida se encuentra inconclusa****, de acuerdo a lo verificado por la comisión de control, ante ello el gerente de obras de la Entidad, indico que el atraso de la ejecución de esta partida es producto de la recomendación dada por parte de la Entidad, donde han indicado al contratista, realizar el empastado de todos los muros exteriores de la capilla.*
Esta misma situación se presenta en la partida 03.03.12.03 Pintura látex 2 manos en columnas (exteriores), partida 03.03.12.04 Pintura látex 2 manos en vigas (exteriores), ***las que también se encuentran inconclusas.***
Título 03.04 área de servicios higiénicos:
Partida 03.04.04.01.02 Piso cerámico antideslizante color gris de 45x45 cm, con relación a esta partida, el gerente de obras de la Entidad, ***manifiesta que no se ha ejecutado****, debido a que el plano del Exp. Téc. Indica que debe ser piso cerámico color blanco – antideslizante de 45x45 cm, tal como está establecida en la partida 03.04.04.01.01.*
Partida 03.04.10.01 Barra de apoyo de acero inoxidable (discapacitado) la comisión de control, verificó que, no se encontraban instalados, con respecto a esto, el gerente de obras de la Entidad, manifestó que, en la etapa de recepción se verificó que habrían instalado (contratista) un tubo de fierro negro por lo que, sugirieron se realice el cambio.
Partida 03.04.13.02 Partida látex 2 manos en muros exteriores, al respecto la comisión de control, constató que esta partida se encontraba culminada, no obstante, se verificó que producto de las lluvias y de la filtración en el techo (ladrillo pastelero) se han presentado desprendimientos de la pintura y deterioro.

Título 03.05 Tienda de florería
Partida 03.05.01.02 Revestimiento y microcemento color gris, con relación a esta partida, el gerente de obras de la Entidad, indicó que se está siguiendo lo establecido en los planos del Exp. Téc., que indica que, el acabado es en cemento pulido, tratándose de una obra, bajo la ejecución de suma alzada.
Partida 03.05.01.03 Enchape de porcelanato tipo madera, ***esta partida, se encuentra inconclusa****.*
Partida 03.05.10.01 Pintura barniz en carpintería de madera (incluye sellador) ***esta partida se encuentra inconclusa.***
Partida 03.05.10.02 Pintura anticorrosiva esmalte 2 manos en carpintería metálica. ***Esta partida se encuentra inconclusa.***

Título 03.06 Pisos y Pavimentos
Partida 03.06.01.07 Revestimiento de microcemento gris claro – rotonda grande. ***Esta partida se encuentra inconclusa****. De acuerdo a lo indicado por el gerente de obras, en el acta de recepción de obra, se ha observado que no es cemento pulido, sino microcemento color gris claro, dejándose constancia de ello en el acta de recepción, con observaciones.*
Partida 03.06.01.08 Revestimiento con microcemento, color gris oscuro, ***partida se encuentra inconclusa****.*
Partida 03.07.02.07 Revestimiento de cal blanco, ***esta partida se encuentra inconclusa****.*

Título 05 Instalaciones eléctricas
Partida 05.02.01.02 Salida para braquetes, ***se encuentra inconclusa****.*
Partida 05.06.02 Luminarias empotradas a pared de 30 w a 2.20m, ***partida se encuentra inconclusa.***
Con relación a la partida 05.02.01.02 salida para braquetes, ha sido observado por el comité de recepción.
(...)". (Resaltado es agregado).

En ese sentido, **conforme a la verificación efectuada por la Comisión de Control Concurrente (20 de febrero de 2025), se constató que la Obra no se encontraba**

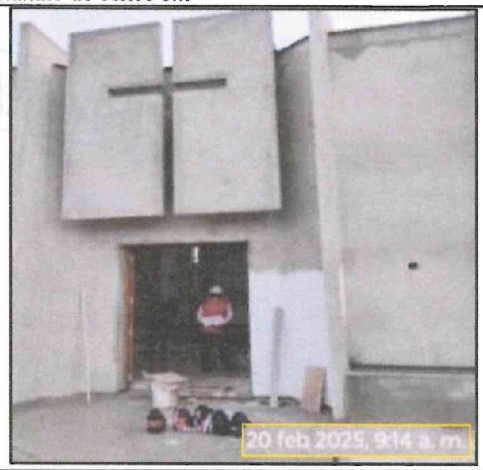
culminada, advirtiéndose la existencia de partidas inconclusas, entre ellas, la Partida 03.03.12.02 *"Pintura látex 2 manos en muros exteriores"*, cuya superficie permanecía mayoritariamente en estado de tarrajeo, sin haberse ejecutado la aplicación de la pintura correspondiente, lo cual, pese a lo evidente, no fue advertido por el Comité de Recepción, omitiendo realizar el procedimiento establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento que señala:

> *"208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato"*. (El subrayado es agregado)

Cabe precisar que, al 20 de febrero de 2025, habían transcurrido treinta y tres (33) días calendario desde la fecha de vencimiento del plazo contractual aprobado por la Entidad (18 de enero de 2025), periodo en el cual, el Contratista venía incumpliendo con la conclusión de la Obra, configurándose así, el retraso injustificado para la aplicación de la penalidad por mora correspondiente. Lo señalado se verificó durante la inspección efectuada por la Comisión de Control, conforme se aprecia en los registros fotográficos que evidencian el estado real de la Obra.

Registro fotográfico n.° 12
Partida 03.03.04.01.01 Piso de porcelanato de 60x60 cm





El registro fotográfico ubicado a la izquierda (toma realizada desde el interior hacia el exterior de la capilla) evidencia que la partida 03.03.04.01.01 "Piso de porcelanato de 60x60 cm" se encontraba inconclusa, dado que en la puerta de ingreso a la capilla aún se ejecutaban trabajos correspondientes a dicha partida, tales como el corte, instalación y nivelación del porcelanato. Cabe precisar que el área donde se efectuaban estos trabajos forma parte de lo establecido en el plano A-04 "Desarrollo de capilla" **(Apéndice n.° 06).**

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127).**

Registro fotográfico n.° 13

Partida 03.03.12.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores





Al 20 de febrero de 2025, esta partida se encontraba inconclusa, toda vez que en los muros interiores de la capilla aún se ejecutaban trabajos de pintado, evidenciándose la presencia de baldes de pintura, andamios y personal obrero realizando labores de aplicación de pintura, hechos que quedaron registrados en las evidencias fotográficas obtenidas durante la inspección.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**.

Registro fotográfico n.° 14

Partida 03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores





Al 20 de febrero de 2025, la partida se encontraba inconclusa, dado que los muros de la fachada principal y los muros posteriores de la capilla no habían sido pintados. Se constató que, en gran parte de la superficie de dichos muros exteriores, no se había aplicado pintura alguna, manteniéndose únicamente a nivel de tarrajeo. Esta condición evidenció objetivamente que el contratista no había concluido con la ejecución de la partida, configurándose un incumplimiento respecto a las obligaciones contractuales asumidas.

Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**.

Registro fotográfico n.° 15
Partida 03.03.12.04 Pintura látex 2 manos en vigas



Al 20 de febrero de 2025, se verificó que las vigas de la capilla tampoco habían sido pintadas, presentándose únicamente con el tarrajeo realizado. En la inspección de campo se constató que dichas estructuras no contaban con la aplicación de pintura correspondiente, lo que evidenció que la partida permanecía inconclusa.

Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**.

Registro fotográfico n.° 16
Partida 03.05.01.03 Enchape de porcelanato tipo madera



Al 20 de febrero de 2025, la partida denominada "Enchape de porcelanato tipo madera" se encontraba inconclusa, dado que únicamente se había colocado el material en una de las paredes de la tienda de florería (imagen de la izquierda), permaneciendo el resto de superficies sin el revestimiento correspondiente (imagen de la derecha). Durante la inspección se constató que gran parte del área prevista no contaba con el enchape instalado, situación que quedó objetivamente respaldada en los registros fotográficos obtenidos en campo.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 127)**

Registro fotográfico n.° 17
Partida 03.05.10.02 Pintura anticorrosiva esmalte 2 manos en carpintería metálica



Al 20 de febrero de 2025, la partida denominada "Pintura anticorrosiva esmalte 2 manos en carpintería metálica" se encontraba inconclusa, dado que la estructura metálica ubicada sobre la puerta presentaba evidencias de soldadura expuesta y señales de oxidación, lo que evidenció que no se había aplicado la pintura protectora correspondiente conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 127).**

Registro fotográfico n.° 18
Partida 05.02.01.02 Salida para braquetes



Al 20 de febrero de 2025, la partida denominada "Salida para braquetes" se encontraba inconclusa, toda vez que no se había efectuado la instalación de las luminarias previstas, quedando pendientes los trabajos de colocación de dichos equipos eléctricos conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Fuente: Acta de inspección física n.°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 127)**

De la inspección física y su registro fotográfico, se advierte que la Obra no se encontraba culminada en la fecha contractual de término, ni en la fecha comunicada por el Residente y el Supervisor de Obra, toda vez que, se evidenció la existencia de partidas inconclusas. En ese contexto, correspondía que los miembros del Comité de Recepción dejaran constancia en el "Acta de Recepción de Obra", suscrita el 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**,

respecto a que la Obra no había sido concluida y seguir el trámite establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[33]. Sin embargo, se verificó que el Comité de Recepción únicamente consignó observaciones relacionadas con limpieza, retoques de pintura y otras correcciones menores, omitiendo reflejar la verdadera situación de la Obra. Esta omisión ocasionó que la Entidad no aplique la penalidad por mora prevista en el contrato.

En ese contexto, resulta oportuno precisar que, en el marco del proceso de Recepción de Obra, es fundamental diferenciar entre una observación y una partida inconclusa. La primera se refiere a deficiencias o defectos de calidad, acabado o cumplimiento de especificaciones técnicas en una partida que, si bien está terminada, presenta inconformidades que requieren subsanación[34]. En contraste, una partida inconclusa implica la ausencia total o parcial de ejecución de una prestación contractual, evidenciando un avance físico incompleto y en algunas partidas el avance fue nulo. Mientras que las observaciones pueden conllevar plazos de corrección sin la aplicación inmediata de penalidades por mora, la constatación de partidas inconclusas constituye un incumplimiento directo del plazo de ejecución, configurándose automáticamente la causal para la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado, al no haberse entregado la prestación pactada dentro del tiempo previsto[35].

En esa línea, a continuación, se presenta un cuadro con algunas de las partidas que la comisión de control concurrente, identificó como inconclusas al 22 de enero de 2025, según el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH **(Apéndice n.° 118)**, y que, al 20 de febrero de 2025, conforme al Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH **(Apéndice n.° 127)**, continuaban sin alcanzar el 100 % de ejecución física. Asimismo, en dicho cuadro se incorporan los comentarios formulados por Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, consignados en el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. Del mismo modo, se incluyen las observaciones registradas por los miembros del Comité de Recepción de Obra en el *Acta de Recepción y Conformidad de Obra*, suscrita el 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, vinculadas con las partidas señaladas por la comisión de control como inconclusas.

[33] Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
[34] Conforme al procedimiento establecido en los numerales 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[35] Conforme al procedimiento establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 14

Partidas inconclusas verificadas por la Comisión de Control, observaciones del Comité de Recepción de Obra y comentarios del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del citado comité

Partidas consignadas como inconclusas en el Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH el 22 de enero de 2025 (Apéndice n.° 118).	Observaciones consignadas en el Acta de Recepción y Conformidad de Obra, de 19 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 126), por los miembros del Comité de Recepción de Obra, vinculadas con las partidas señaladas por la comisión de control como inconclusas.	Partidas consignadas como inconclusas en el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 127).	Comentarios formulados por Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del comité de recepción de obra, consignados en el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 127).	Comentarios de la comisión auditora
03.03 Capilla		*03.03 Capilla*		
03.03.02.07 Revestimiento con microcemento color gris claro.	Esta partida no fue observada por los miembros del Comité de Recepción.	*03.03.02.07 Revestimiento con microcemento color gris claro.*	El gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción, no realizó comentarios en relación a esta partida.	Esta partida no fue observada por los miembros del comité de recepción de Obra, como inconclusa. No obstante, esta partida figura con ejecución física de 100% de acuerdo a la valorización n.° 5 correspondiente al periodo de 01 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128).**
03.03.04.01.01 Piso de porcelanato de 60x60 cm	Observación consignada: *"Se verifica que en la entrada a la capilla se forma un hall entre las jardineras y la fachada, siendo este de cemento pulido, lo que origina en tiempo de lluvias que salpique a la puerta manchándola de barro, por lo que se recomienda colocar porcelanato para evitar manchar la puerta".*	*03.03.04.01.01 Piso de porcelanato de 60x60 cm*	Sin comentarios por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	La comisión de control verificó que el área donde se ejecutaban los trabajos, al 20 de febrero de 2025, correspondía a lo establecido en el plano A-04 "Desarrollo de Capilla" **(Apéndice n.° 6)**, en el cual, se señala que la colocación del porcelanato de 60x60 cm abarca desde el límite exterior de las columnas donde se encuentra instalada la puerta de ingreso principal hacia el interior de la capilla (ver registro fotográfico n.° 12).
03.03.04.01.02 Piso de cemento pulido pigmentado con ocre rojo	Esta partida no fue observada por los miembros del Comité de Recepción.	*03.03.04.01.02 Piso de cemento pulido pigmentado con ocre rojo*	Indicó que *"está partida no se ejecutará porque ha sido reemplazada por la partida 03.03.04.01.01 piso de porcelanato de 60x60cm".*	En relación con el comentario de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, quien indicó que dicha partida no sería ejecutada, se advierte que esta figura con una ejecución física del 100%, conforme a la valorización n.° 5

001129

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES INTEGRANTE DE COMISIÓN -OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

				correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128)**.
03.03.07.02 Bancas de madera tornillo	Observación consignada: "*Se verifica que las bancas de madera incluido el atril y puertas se encuentran manchados con concreto y pintura por lo que se solicita se realice un retoque general de los elementos de madera*".	*03.03.07.02 Bancas de madera tornillo*	señalo que: "*el día 19 de febrero de 2025, el comité de recepción de obra, ha observado a estas partidas, por lo que el contratista ha procedido a retirarlas de la obra (bancas y atril)*".	Con relación al comentario efectuado por Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, la comisión de control solicitó una copia del Acta de Recepción y Conformidad de Obra, de 19 de febrero de 2025, con el propósito de verificar lo señalado. No obstante, el referido funcionario indicó que no era posible entregar dicho documento, debido a que el acta aún no había sido redactada, precisando además que la solicitud debía realizarse de manera formal, tal como consta en el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**.
03.03.07.03 Atril de madera tornillo		*03.03.07.03 Atril de madera tornillo*		
03.03.12.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores.	Observación consignada: "*Se verifica el daño casi total de pintura interior y exterior producto de las lluvias debido que no cuenta con un empastado total, por lo que se solicita se realice el desprendimiento del daño pintura y se realice el empastado y luego el pintado de dos manos de pintura, esto garantizara un mejor acabado y mayor durabilidad*".	03.03.12.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores.	señaló que: "*con la finalidad de mejorar el acabado interno, se está realizando el empastado de los muros, pese a que estos trabajos no están contemplados en el expediente técnico*".	La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025, en los muros interiores de la capilla aún se ejecutaban trabajos de pintado, evidenciándose la presencia de baldes de pintura, andamios y personal obrero realizando labores de aplicación de pintura (ver registro fotográfico n.°13).
03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores.	Observación consignada: "*Se verifica el daño casi total de pintura interior y exterior producto de las lluvias debido que no cuenta con un empastado total, por lo que se solicita se realice el desprendimiento del daño pintura y se realice el empastado y luego el pintado de dos manos de pintura, esto garantizara un mejor acabado y mayor durabilidad*".	03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores.	Señalo que: "*que el atraso de la ejecución de esta partida es producto de la recomendación dada por parte de la Entidad, donde han indicado al contratista, realizar el empastado de todos los muros exteriores de la capilla*".	La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025 los muros de la fachada principal y los muros posteriores de la capilla no habían sido pintados. Se constató que, en gran parte de la superficie de dichos muros exteriores, no se había aplicado pintura alguna, manteniéndose únicamente a nivel de tarrajeo (ver registro fotográfico n.° 14).

000130

03.03.12.03 Pintura látex 2 manos en columnas. 03.03.12.04 Pintura látex 2 manos en vigas	Los miembros del Comité de Recepción de Obra consignaron lo siguiente: *"Se verifica el daño casi total de pintura interior y exterior producto de las lluvias debido que no cuenta con un empastado total, por lo que se solicita se realice el desprendimiento del daño pintura y se realice el empastado y luego el pintado de dos manos de pintura, esto garantizara un mejor acabado y mayor durabilidad".*	03.03.12.03 Pintura látex 2 manos en columnas. 03.03.12.04 Pintura látex 2 manos en vigas	Sin comentarios por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025 las vigas de la capilla y las columnas tampoco habían sido pintadas, presentándose únicamente con el tarrajeo realizado. En la inspección de campo se constató que dichas estructuras no contaban con la aplicación de pintura correspondiente (ver registro fotográfico n.°15).
03.04 Área de servicios higiénicos		*03.04 Área de servicios higiénicos*		
03.04.04.01.02 Piso cerámico antideslizante color gris de 45x45 cm	Esta partida no fue observada por los miembros del Comité de Recepción.	*03.04.04.01.02 Piso cerámico antideslizante color gris de 45x45 cm*	Señaló que: *"esta partida no se ha ejecutado, debido a que el plano del expediente técnico indica que debe ser piso cerámico color blanco – antideslizante de 45x45 cm, tal como esta establecido en la partida 03.04.04.01.01".*	En relación con el comentario Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, quien indicó que dicha partida no sería ejecutada, se advierte que esta figura con una ejecución física del 100%, conforme a la valorización n.° 5 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.°128).**
03.05 Tienda de florería		*03.05 Tienda de florería*		
03.05.01.02 Revestimiento en microcemento color gris	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra.	*03.05.01.02 Revestimiento en microcemento color gris*	Señalo que: *"se está siguiendo lo establecido en los planos del Expediente Técnico, que indica que, el acabado es en cemento pulido, tratándose de una obra, bajo la ejecución de suma alzada".*	En relación con el comentario de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, quien indicó que se ejecutará lo establecido en los planos del Expediente Técnico, que señala que el acabado es de cemento pulido, por lo que la partida *03.05.01.02 revestimiento en microcemento color gris*, no sería ejecutada. No obstante, se advierte que esta partida figura con una ejecución física del 100%, conforme a la valorización n.° 5 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

0001131

03.05.01.03 Enchapes de porcelanato tipo madera	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra.	*03.05.01.03 Enchapes de porcelanato tipo madera*	Sin comentarios a esta partida por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025, esta partida se encontraba inconclusa, dado que únicamente se había colocado el material en una de las paredes de la tienda de florería, permaneciendo el resto de superficies sin el revestimiento correspondiente. Durante la inspección se constató que gran parte del área prevista no contaba con el enchape instalado (ver registro fotográfico n.° 16).
Partida 03.05.10.02 Pintura anticorrosiva esmalte 2 manos en carpintería metálica.	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra.	*Partida 03.05.10.02 Pintura anticorrosiva esmalte 2 manos en carpintería metálica.*	Sin comentarios a esta partida por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025, esta partida se encontraba inconclusa, dado que la estructura metálica ubicada sobre la puerta presentaba evidencias de soldadura expuesta y señales de oxidación (ver registro fotográfico n.° 17).
Título 03.06 Pisos y Pavimentos		*Título 03.06 Pisos y Pavimentos*		
03.06.01.07 Revestimiento con microcemento color gris oscuro	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra.	*03.06.01.07 Revestimiento con microcemento color gris oscuro*	Señalo que: *"en el acta de recepción de obra se ha observado que no es cemento pulido, sino microcemento color gris claro, dejándose constancia de ello en el acta de recepción, con observaciones".*	En relación con el comentario de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, se advierte que su comentario no cuenta con respaldo, dado que en el acta de recepción y conformidad de obra de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126),** no se dejó constancia de ello.
03.07.02.07 Revestimiento de cal blanca	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra	*03.07.02.07 Revestimiento de cal blanca*	Sin comentarios a esta partida por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	Esta partida no fue observada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, como inconclusa. No obstante, esta partida figura con ejecución física de 100% de acuerdo a la valorización n.° 5 correspondiente al periodo de 01 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128).**
Título 05 Instalaciones eléctricas		*Título 05 Instalaciones eléctricas*		
				En relación con el comentario de Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de

000132

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

05.02.01.02 Salida para braquetes	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra.	*05.02.01.02 Salida para braquetes*	Señaló que esa partida "ha sido observada por el Comité de Recepción".	gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción de Obra, se advierte que su comentario no cuenta con respaldo, dado que en el Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, no se dejó constancia de ello.
05.06.02 Luminarias empotradas a pared de 30 w a 2.20m	Sin observaciones por parte de los miembros del Comité de Recepción de Obra	*05.06.02 Luminarias empotradas a pared de 30 w a 2.20m*	Sin comentarios a esta partida por parte del gerente de Obras y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de Recepción.	Esta partida no fue observada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, como inconclusa. No obstante, esta partida figura con ejecución física de 100% de acuerdo a la valorización n.° 5 correspondiente al periodo de 01 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH el 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, Acta de Recepción y Conformidad de Obra, de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, valorización n.° 5 correspondiente al periodo de 01 al 31 de enero de 2025 y plano A-04 "Desarrollo de Capilla" **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - ESPECIALISTA LEGAL - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - INTEGRANTE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000133

En síntesis, del análisis comparativo de la información contenida en el Cuadro n.° 14, se advierte que varias partidas registradas como inconclusas por la comisión de control el 22 de enero de 2025, continuaban sin alcanzar el 100 % de ejecución física al 20 de febrero de 2025, pese a que, en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 128)**, (01 al 31 de enero de 2025), figuraban como totalmente ejecutadas. Asimismo, se evidenció que los comentarios y observaciones formulados por Cristopher Israel Valladares Ojeda en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y por el Comité de Recepción de Obra no guardan consistencia entre sí.

En ese mismo sentido, resulta pertinente señalar que la Comisión de Control Concurrente, en el marco del servicio de control concurrente efectuado a la Obra, emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0475 del mismo día **(Apéndice n.° 113)**. Con dicho informe, se puso en conocimiento, entre otras situaciones adversas, la siguiente:

> ***"SUPERVISOR DE OBRA COMUNICÓ A LA ENTIDAD QUE LA OBRA SE ENCONTRABA CULMINADA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO HABRÍA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN AL 100% DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN EL PLAZO CONTRACTUAL, HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y LA IDONEIDAD TÉCNICA DE LA OBRA, ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA".***

Dicha situación adversa puso en conocimiento de la Entidad, deficiencias en las acciones de supervisión y control por parte del Supervisor de Obra y del Comité de Recepción, toda vez que, no advirtieron la existencia de partidas inconclusas, ni el incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista.

En atención a ello, el alcalde de la Entidad, Fredy Remberto Rosales Reto, mediante Memorandum n.° 054-2025/MDPH-ALC, de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, puso en conocimiento del gerente municipal, Santos Abraham Fox Farfán, el Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC **(Apéndice n.° 113)**, solicitándole subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.

En atención a lo dispuesto, el gerente municipal Santos Abrahan Fox Farfán, mediante Memorandum n.° 189-2025/MDPH-SAFF-G.M. de fecha 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, dispuso que el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, en un plazo de tres (3) días hábiles, subsane o adopte las acciones que correspondan, adjuntando la documentación de sustento para su remisión a la Comisión de Control, bajo su responsabilidad.

Es así que, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, emitió el Informe n.° 72-2025/MDPH/GODU. de 13 de marzo de 2025, el cual, fue remitido por el alcalde de la Entidad, al órgano de control con el Oficio n.° 092-2025-MDPH/ALC, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**. En el referido informe el gerente de Obras, Cristopher Israel Valladares Ojeda señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SITUACION ADVERSA N°2:***
> *Con fecha 20 de febrero del 2025, se realiza una inspección física por parte del comité de control, donde se suscribe el acta de inspección física N°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACDSFPH, dejándose constancia de una serie de anotaciones.*
>
> ***ANALISIS***

De casi todas las inspecciones realizadas por parte del comité de control, dejo en cautela el medio con el cual venían a verificar, solo contaban con el presupuesto impreso, lo cual verificaban cada partida descrita., por lo que, asumían que la obra de edificación de una construcción a costos unitarios, mas no una obra a SUMA ALZADA, respecto a estos sistemas de contratación, en su artículo 35°, establece:

*A) A **SUMA ALZADA**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.*

ORDEN DE PRELACION

*1.**PLANOS,** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 3. MEMORIA DESCRIPTIVA, 4. PRESUPUESTO DE OBRA*

*Por lo que se puede verificar en el acta de inspección física N°002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH, establece la **PARTIDA 03.03.04.01.02 PISO DE CEMENTO PULIDO PIGMENTADO CON OCRE ROJO, EJECUTADA EN 0%.** Con relación a esta partida, el gerente de obras de la entidad, indica que no se ejecutara ya que ha sido reemplazada por la ejecución de la partida 03.03.04.01.01 piso de porcelanato de 60x60cm*

Este tipo de anotaciones son en base a que no se tiene claro el tipo de sistema de la obra y el orden de prelación, por lo que en dicha partida se tomó en cuenta lo establecido en el plano de arquitectura.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

*Con **ACTA DE RECEPCION DE OBRA** de fecha 19 de febrero del 2025, el comité de recepción por parte de la entidad realizo la inspección técnica basados en **LOS PLANOS** los cuales verifico que los trabajos se encontraban concluidos, pero a su vez observados.*

(...)".

Del análisis efectuado a la respuesta del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, contenida en el Informe n.° 72-2025/MDPH/GODU. de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se advierte que, se limita a cuestionar la metodología empleada por la comisión de control y a justificar la no ejecución de determinadas partidas bajo el argumento de que la Obra se ejecutó bajo el sistema contractual a suma alzada, sin sustentar con documentación técnica o contractual la modificación o el reemplazo de las partidas omitidas. Asimismo, debe considerarse que, pese a haber señalado que algunas partidas serían reemplazadas, estas figuran con una ejecución física del 100 % en la valorización n.° 5 (ver cuadro n.° 14 y **Apéndice n.° 128)**. Finalmente, respecto a la justificación de que el Comité de Recepción de Obra efectuó la verificación tomando como base los planos del expediente técnico, resulta pertinente precisar que dichos planos constituyen únicamente una representación del diseño y forma en que debe ejecutarse la Obra, mas no acreditan la culminación física de los trabajos; toda vez que, se ha acreditado que existían partidas inconclusas.

En ese contexto, resulta oportuno citar el Informe n.° 021-2025-GAL-MDPH de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, emitido por el gerente de Asesoría Legal, abogado Víctor Andrés Espinoza Corzo[36], mediante el cual comunicó al gerente municipal, Santos Abrahan Fox Farfán, el análisis efectuado respecto de las situaciones adversas identificadas por la comisión de Servicio de Control Concurrente y las acciones correctivas correspondientes. El referido informe contiene apreciaciones legales respecto de la ejecución y recepción de la obra, así como precisiones sobre la obligación de aplicar penalidades por mora al contratista y determinar responsabilidades funcionales derivadas de las deficiencias advertidas, constituyendo un elemento relevante para la toma de decisiones por parte de la Entidad:

[36] Designado con Resolución de Alcaldía n.°081-2025-ALC-MDPH de 28 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 132)**

"(...)

Primero:

*Obra en los actuados administrativos el **Oficio N° 00151-2025-CG/OC0475, de fecha 05 de marzo de 2025**, recepcionado por mesa de Partes de esta entidad en fecha **06 de marzo de 2025**, a través del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, notifica el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 010-2025- OCI/0475-SCC**, (...).*

Segundo:

*El INFORME DE HITO DE CONTROL (...) ha tenido como objetivo específico **"Determinar si al término del plazo contractual al contratista cumplió con todos los procedimientos para la recepción de la obra, además si se cumplió con la ejecución de la totalidad de los trabajos, especificaciones técnicas y levantamiento de observaciones de corresponder".***
(...)

Quinto:

*En relación a la segunda situación adversa identificada en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 010-2025-OCI/0475-SCC**, también es un hecho indiscutible que la recepción de la obra se produjo cuando ésta **no había concluida en su totalidad**, así lo ha dejado ver la Comisión de Control en las páginas 15 a 21 del acotado Hito de Control. Además, en el **informe Técnico N° 05** emitido por el Supervisor se señala **"Por lo tanto, el contratista no culminó con la ejecución de los trabajos dentro del plazo de ejecución de obra vigente, ante este incidente se la aplicará una penalidad de 08 días por retraso injustificado (...)"**. Por tanto, se advierte también una negligencia en el ejercicio de las funciones de quienes han tenido un grado de participación de lo que respecta a la recepción de la obra.*

Sexto:

*En referencia a lo que hemos denominado, desde nuestra perspectiva como **negligencia en el desempeño de funciones**, cabe traer a colación la **Resolución de sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, del 28 de marzo de 2019**, en la que dicho órgano colegiado ha precisado: **"(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza la funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".***

Séptimo:

*De acuerdo al informe de la referencia y en relación a la **situación adversa 1**, el Gerente de Obras señala como medida correctiva la **aplicación de penalidad por los 8 días de mora al contratista, la misma que asciende a la suma de S/.52,358.48 Soles** y, respecto del Supervisor como medida correctiva señala la **Anulación de la Orden de Servicios N°000057, de fecha 21 de febrero de 2025, con respecto a los 08 días de la ampliación de plazo, por el monto de S/. 2,200 soles**. En relación a la **situación adversa 2**, en el informe de la referencia **no se señala alguna medida correctiva**, sin embargo, corresponde también aplicar la respectiva penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme con lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S.234-2022-EF, debiendo procederse al cálculo respectivo por parte de le gerencia de obras, todo ello **sin perjuicio que se deban remitir copias de la secretaría técnica de la entidad a efectos que proceda conforme a sus atribuciones**, habida cuenta de la negligencia con las que se ha actuado, según las actuaciones adversar identificadas por la Comisión de Control.*

por los fundamentos antes expuestos, se recomienda:
1.- SE DEBE APLICAR LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, CONFORME A LA IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA NÚMERO 1) DETERMINADA EN EL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 010-2025-OCI/0475-SCC, POR EL MONTO INDICADO EN EL INFORME N° 72-2025/MDPH/GOCU.
2..- SE DEBE APLICAR LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, CONFORME A LA IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA NUMERO 2) DETERMINADA EN EL INFORME DE HITO

DE CONTROL N° 010-2025-OCI/0475-SCC, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LA GERENCIA DE OBRAS EFECTUAR EL CÁLCULO RESPECTIVO.
(...)"

Por consiguiente, Santos Abrahan Fox Farfán, en calidad de gerente municipal, mediante Proveído de 19 de marzo de 2025 inserto al reverso del Informe n.° 021-2025-GAL-MDPH de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 131**), dispuso el trámite de los actuados del expediente administrativo al despacho de Secretaría General, para la elaboración de resolución.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2025-MDPH/ALC de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, el alcalde de la Entidad, resolvió la aprobación de una penalidad por 8 días al Contratista, por el monto de S/52 358,48, y su aplicación al momento de la liquidación de la Obra, así también, dispuso dejar sin efecto y/o anular el trámite de la Orden de Servicio n.° 000057 de 21 de febrero de 2025 por el monto de S/2 200,00, a nombre del ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra, correspondiente a los 8 días como ampliación de plazo (Del 19 al 26 de enero de 2025) de la ejecución de la Obra:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: APROBAR *y/o* ***APLICAR*** *la penalidad de 8 días por mora al contratista ascendente a la suma de S/. 52,358.48 (...), el cual debe ser aplicado en la liquidación de la obra, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente.*

ARTICULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO *y/o* ***ANULAR*** *la orden de servicio N°000057 de fecha de 21 de febrero de 2025 por el monto de S/. 2,200.00 y todos los actuados en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente.*
(...)"

Del análisis al Informe n.° 021-2025-GAL-MDPH de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, se advierte que, el gerente de Asesoría Legal, confirmó que la Obra fue recibida sin encontrarse totalmente culminada dentro del plazo contractual, advirtiéndose, desde su perspectiva, negligencia en el ejercicio de funciones del comité de recepción. Asimismo, concluyó que correspondía aplicar las penalidades por mora al contratista derivadas de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC y disponer las acciones que resulten pertinentes respecto de las responsabilidades administrativas funcionales. No obstante, de la información remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional en respuesta al Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, mediante Oficio n.° 092-2025-MDPH/ALC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115)** se advierte que sólo se tomaron acciones correctivas en relación a la situación adversa n.°1.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el contratista no cumplió con el plazo contractual de 120 días calendario para la culminación de la Obra, toda vez que, durante la visita efectuada por la Comisión de Control el 20 de febrero de 2025, se advirtió la existencia de partidas no concluidas. Este incumplimiento contractual debió generar la aplicación de la penalidad por mora establecida en la cláusula décima cuarta del contrato de obra y en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, ello no ocurrió debido a la omisión del supervisor de obra, quien, pese a su obligación legal de *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*, conforme a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del citado Reglamento, informó como fecha de culminación de la obra el 28 de enero de 2025, sin haber verificado su real conclusión.

Asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra no dejaron constancia en el "Acta de Recepción y conformidad de Obra" del 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)** sobre la existencia de partidas inconclusas; por el contrario, únicamente consignaron observaciones referidas a limpieza, retoques de pintura y otras correcciones menores, omitiendo reflejar la verdadera situación de la Obra. Esta omisión conllevó a que la Entidad no aplicara la penalidad por mora prevista en el contrato.

3.7 Recepción de obra

El residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, mediante asiento n.° 132 de cuaderno de obra digital de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 134),** registró lo siguiente:

"(...)
Con fecha 19 de febrero del 2025 se llevó a cabo la recepción de la obra, contando con observaciones, por lo que, de acuerdo a ley, se tuvo un plazo de 12 días para el levantamiento. habiendo terminado los trabajos de acuerdo al artículo 208.8 de la ley de contrataciones, se solicita la recepción de la obra.
(...)".

En respuesta a ello, el supervisor, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas en el asiento n.° 133 del cuaderno de obra digital de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 135)**, anotó lo siguiente:

"(...)
Con fecha 19 de febrero del 2025 se llevó a cabo la recepción de la obra, contando una Acta con observaciones, en concordancia con el artículo 208.8 de la ley de contrataciones, el contratista dispone de un décimo (1/10) de su plazo de ejecución vigente de la obra, el cual según su cálculo seria 12 días calendarios, para la subsanación de las Observaciones, el cual según su plazo máximo para el levantamiento de observaciones seria el 03 de marzo del 2025.
Con Asiento N° 132 Del Ing. Residente de Obra, de fecha 03 de marzo del 2025, solicita nuevamente la recepción de la obra, Esta supervisión verifico los trabajos que fueron observados en la recepción y fueron subsanados dentro del plazo dado, cabe informar que mediante CARTA N°003-2025/ CEA – CDFM – SO de fecha 06 de marzo del 2025, se informa a la entidad de los trabajos observados han sido culminados. Por lo tanto, se solicita al comité de recepción de la entidad la verificación de los trabajos culminados.
(...)".

De lo anotado por el Supervisor, se desprende que validó lo registrado por el Residente de Obra, al señalar que, las observaciones registradas en el acta de recepción habían sido subsanadas dentro del plazo previsto en la normativa, solicitando en consecuencia una nueva verificación por parte del Comité de Recepción.

En ese sentido, el 12 de marzo de 2025, el Comité de Recepción de Obra se apersonó nuevamente al lugar de ejecución, dejando constancia de que la Obra se encontraba conforme, procediéndose a la suscripción del Acta de Recepción y Conformidad de Obra **(Apéndice n.° 136)**. En dicho documento se consignó lo siguiente:

" (...)
La comisión en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de los trabajos realizados teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo No 377-2019-EF, encontrándose CONFORME de acuerdo a lo estipulado en el EXPEDIENTE TECNICO - SISTEMA A SUMA ALZADA.
(...)".

Dicho documento fue firmado, en representación de la Entidad, por Cristopher Israel Valladares Ojeda, presidente del comité; a Santos Abrahan Fox Farfán, primer miembro; y el

abogado Anthony Paul Guerrero Zárate, segundo miembro. Por parte del Consorcio Pampas de Hospital, suscribieron el acta el señor Jhony Alberto Farroñan Coronado, representante común, y el arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope, residente de obra. Finalmente, en representación de la supervisión, la suscripción correspondió al ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, supervisor de obra.

3.8 Liquidación de obra

Mediante Carta n.° 026-2025/CEPH/RC de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 137)**, el representante común del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital, señor Jhony Alberto Farroñan Coronado, presentó al supervisor de la obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, la liquidación técnica y financiera correspondiente, elaborada y suscrita por el residente de obra, arquitecto Miguel José Luis Quiroz Miñope.

En la liquidación presentada, el Contratista indicó un saldo a su favor por el monto de S/77 167,21, señaló como principales conceptos, el Reajuste del Contrato Principal por S/11 719,08 y la Devolución de la Retención del 10.00% por S/ 117 806,64. Asimismo, consignó la deducción de penalidades por retraso por S/ -52 358,50, además de una diferencia mínima por ajuste de abonos ascendente a S/ -0,01. Todo ello se observa en la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 41
Liquidación presentada por contratista

TOTAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/.**	**77,167.21**
REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL	S/.	11,719.08
PENALIDADES POR RETRASO	S/.	-52,358.50
OTROS (DIFERENCIA DE ABONOS SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO)	S/.	-0.01
DEVOLUCIÓN DE RETENCION DEL 10.00%	S/.	117,806.64

El monto a favor del Contratista es de **S/. 77,167.21** (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 21/100 NUEVOS SOLES).

Fuente: carta n.°026-2025/CEPH/RC de 25 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 137)**

La carta de presentación de la liquidación técnica y financiera fue recibida por el Supervisor de Obra el 25 de abril de 2025. Posteriormente, en atención a dicha documentación, el supervisor de obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, con Carta n.° 005-2025/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, adjuntó el "INFORME TÉCNICO 05", con el que señaló en el rubro "sustento técnico" que "*se ha verificado la liquidación por esta supervisión, por lo tanto, se emite a la entidad*" y concluyó lo siguiente:

> *"(...) Se recomienda y sugiere a la entidad aprobar y cancelar la LIQUIDACION FINAL DE OBRA del proyecto denominado: **ETAPA I:" MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES,** el cual asciende al monto de S/. **77,167.21 (Setenta y Siete Mil ciento Sesenta y Siete con 21/100 Soles) (...)**".*

De la revisión a esta comunicación se advierte que, el Supervisor validó los cálculos efectuados por el Contratista, al coincidir los montos determinados tanto en el saldo a favor

del contratista como en la aplicación de reajustes, la devolución de la retención del 10% y las deducciones por penalidades, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 42
Liquidación presentada por el supervisor



TOTAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 77,167.21
REAJUSTES DE CONTRATO PRINCIPAL	S/. 11,719.08
PENALIDADES POR RETRASO	S/. -52,358.50
OTROS (DIFERENCIA DE ABONOS SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO)	S/. -0.01
DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10.00%	S/. 117,806.64

- Se sugiere y recomienda tramitar el siguiente informe para que la entidad apruebe y emita el acto resolutivo de la Liquidación antes mencionada.

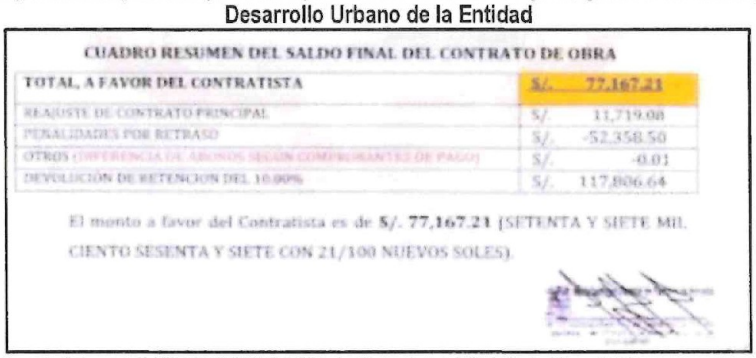
Fuente: Carta n.°005-2025/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 48)**

En ese sentido, resulta relevante señalar lo comunicado por el supervisor de obra, ingeniero Carlos David Farfán Mariñas, mediante Carta n.° 015-2025/CEA-CDFM-SO el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, con la cual, informó a la Entidad que la Obra había sido ejecutada al 100 %. Sin embargo, precisó que la culminación no correspondía al 26 de enero de 2025, como indicó el Residente, sino al 28 de enero de 2025, por lo que correspondía la aplicación de penalidad por mora equivalente a dos (2) días calendario de retraso.

No obstante, se advierte que, al evaluar la liquidación presentada por el Contratista, el Supervisor Carlos David Farfán Mariñas, validó como fecha de culminación el 26 de enero de 2025, aceptando la aplicación de penalidad solo por 8 días, contraviniendo lo inicialmente comunicado a la Entidad.

Posteriormente, mediante Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU. de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, Cristopher Israel Valladares Ojeda, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, remitió al gerente municipal, Santos Abraham Fox Farfán, la aprobación de la liquidación de obra. En dicho documento, el funcionario consignó como término real de la obra el 26 de enero de 2025 y validó los cálculos efectuados en la liquidación, coincidiendo con lo presentado por el Contratista y con lo remitido por el Supervisor de Obra, en cuanto al saldo determinado, reajustes y deducciones. Lo expuesto se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 43
Liquidación aprobada por Cristopher Israel Valladares Ojeda, gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad



CUADRO RESUMEN DEL SALDO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

TOTAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 77,167.21
REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL	S/. 11,719.08
PENALIDADES POR RETRASO	S/. -52,358.50
OTROS (DIFERENCIA DE ABONOS SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO)	S/. -0.01
DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10.00%	S/. 117,806.64

El monto a favor del Contratista es de **S/. 77,167.21** (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 21/100 NUEVOS SOLES).

Fuente: Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU. de 29 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 85)**

En esa línea, mediante Informe n.° 070-2025-GAL-MDPH de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, el abogado Víctor Andrés Espinoza Corzo, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal, se pronunció respecto al trámite de aprobación de la liquidación y concluyó que la validación de la liquidación, constituye un asunto estrictamente técnico, sin controversias legales que justifiquen su intervención. Por ello, retorna el expediente a la Gerencia Municipal para que disponga las acciones correspondientes, exhortando además que trámites similares sean gestionados directamente por las áreas técnicas hasta su conclusión administrativa.

Es así que, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC-MDPH, de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, resolvió aprobar la liquidación de Obra, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL de la obra (...), en conformidad a las consideraciones expuestas en el presente.*

***ARTICULO SEGUNDO**: APROBAR y ESTABLECER el cobro por concepto de penalidad por el monto de S/.52,358.50 (...), mismo que será cobrado del monto que existe en el fondo de garantía (...)".*
***ARTÍCULO TERCERO**: APROBAR y ESTABLECER el pago por concepto de reajuste de contrato principal por la suma de S/.11,719.08 (...), el cual puede ser pagado con el monto del cobro de penalidades.*

***ARTÍCULO CUARTO**: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, las acciones necesarias y coordinaciones pertinentes tendientes a la realización y/o Ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución de Alcaldía.*

***ARTÍCULO QUINTO**: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los Órganos administrativos competente como al contratista y supervisor de la obra para conocimiento y fines pertinentes (...)".*

3.9 Inspección realizada por la comisión de control concurrente el 20 de mayo de 2025 y comunicación a la Entidad el Informe de Control Concurrente n.° 030-2025-OCI/0475-SCC de 11 de junio de 2025.

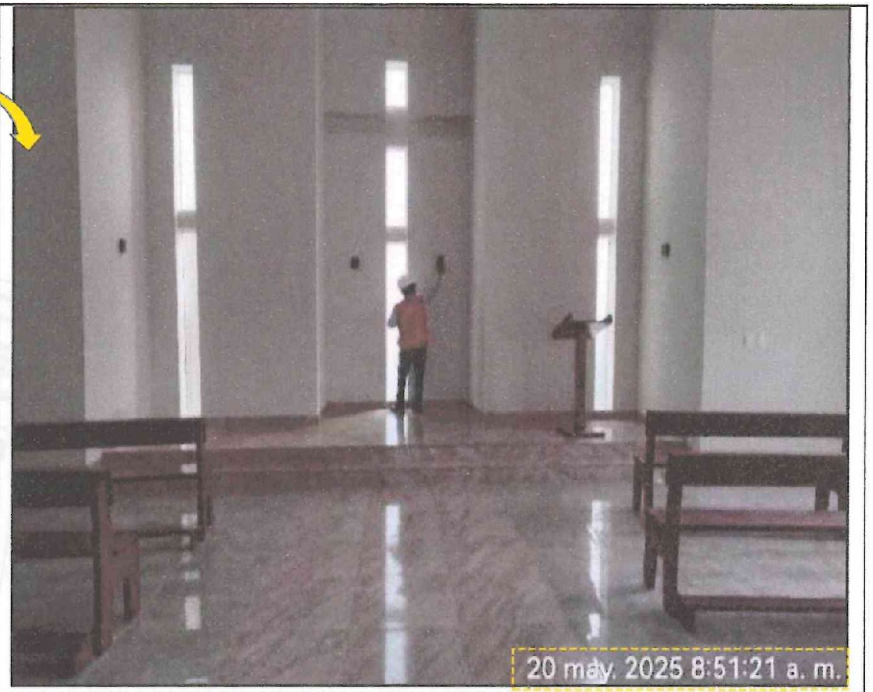
La Comisión de Control Concurrente efectuó una nueva inspección el 20 de mayo de 2025, con la finalidad de verificar el estado actual de las partidas que, al 20 de febrero de 2025, se encontraban inconclusas. Durante esta visita se constató que los trabajos pendientes habían sido culminados, lo cual, fue debidamente documentado mediante Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**. Dicho material gráfico, permite establecer un contraste técnico entre el estado real de la Obra al momento de la inspección del 20 de febrero de 2025 y su situación posterior, evidenciando de forma objetiva que la ejecución física de dichas partidas fue concluida con posterioridad.

Para una mejor ilustración de lo antes descrito, a continuación, se presenta los registros fotográficos de ambas fechas:

Registro fotográfico n.° 19

Partida 03.03.12.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores





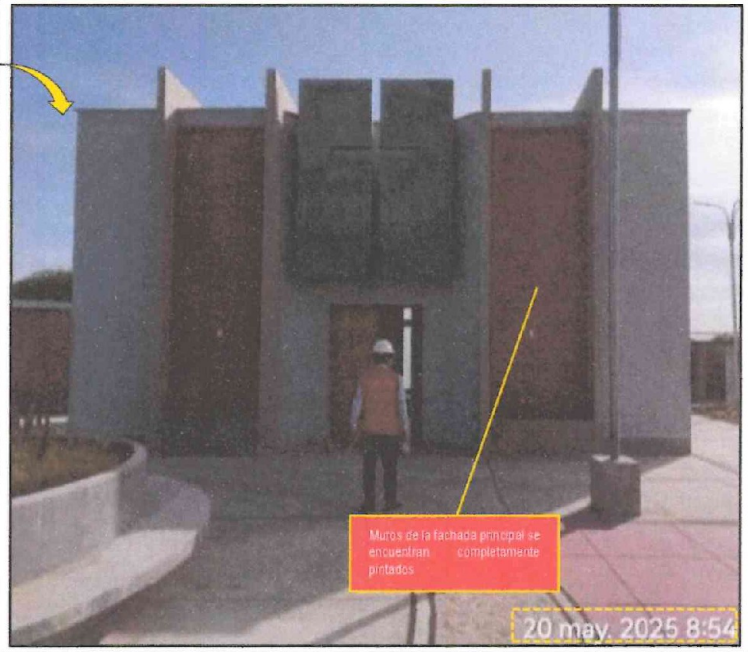
Las imágenes presentadas corresponden a dos momentos distintos de ejecución de la **Partida 03.03.12.01**. La fotografía de la izquierda, tomada durante la inspección efectuada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, muestra que los trabajos de aplicación de **pintura látex en muros interiores** se encontraban aún en proceso, con presencia de andamios, obreros y materiales de obra, lo que evidencia que dicha partida no se encontraba culminada. Por otro lado, el registro fotográfico de la derecha, de 20 de mayo de 2025, evidencia que los trabajos de pintura han sido concluidos en su totalidad, observándose los muros interiores completamente acabados, sin indicios de actividad pendiente, lo que refleja el estado final de ejecución de la partida.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**

Registro fotográfico n.° 20

Partida 03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores





Asimismo, se verificó que la partida correspondiente a la **Pintura látex 2 manos en muros exteriores** no se encontraba culminada al momento de la inspección realizada el 20 de febrero de 2025. En la imagen de la izquierda se observa que los muros de la fachada principal de la capilla aún se encontraban a nivel de tarrajeo, sin indicios de haber recibido aplicación de pintura en gran parte de su superficie. En contraste, en la imagen de la derecha tomada el 20 de mayo de 2025, se evidencia que dichos muros han sido completamente pintados, observándose claramente la diferencia de colores aplicados, lo cual, confirma la conclusión posterior de los trabajos.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Registro fotográfico n.° 21

Partida 03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores





Partida ***Pintura látex 2 manos en muros exteriores*** no se encontraba culminada al momento de la inspección realizada el 20 de febrero de 2025.
En la imagen de la izquierda, se observa que los **muros de la fachada posterior de la capilla** aún se encontraban a nivel de tarrajeo, sin indicios de haber recibido aplicación de pintura en gran parte de su superficie. En contraste, en la imagen de la derecha tomada el 20 de mayo de 2025, se evidencia que dichos muros han sido completamente pintados, observándose claramente la diferencia de colores aplicados, lo cual confirma la conclusión posterior de los trabajos.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**.

-000144

Registro fotográfico n.° 22
Partida 03.03.12.04 Pintura látex 2 manos en vigas



Se verificó que la partida correspondiente a la ***Pintura látex 2 manos en vigas*** no se encontraba culminada al momento de la inspección realizada el 20 de febrero de 2025, pese a que al supervisor de obra había declarado como fecha de término el 28 de enero de 2025. En la imagen de la izquierda, se observa que las vigas exteriores se encontraban a nivel de tarrajeo, sin indicios de haber recibido aplicación de pintura en la mayoría de su superficie. En contraste, en la imagen de la derecha tomada el 20 de mayo de 2025, se evidencia que dichas vigas han sido completamente pintados, observándose claramente la diferencia de colores aplicados, lo cual, confirma la conclusión posterior de los trabajos.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apèndice n.° 127)**. y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apèndice n.° 138)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000145

Registro fotográfico n.° 23
Partida 03.05.01.03 Enchape de porcelanato tipo madera





Durante la inspección efectuada el 20 de febrero de 2025, se verificó que la partida correspondiente **al enchape de porcelanato tipo madera en la infraestructura de la tienda de florería** se encontraba inconclusa, tal como se aprecia en el registro fotográfico (imagen izquierda). En contraste, en la imagen de la derecha, tomada el 20 de mayo de 2025, se observa que la partida ya se encuentra culminada, lo cual confirma que los trabajos fueron concluidos con posterioridad a la fecha originalmente prevista para su ejecución.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. Y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – INTEGRANTE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Registro fotográfico n.° 24
Partida 05.02.01.02 Salida para braquetes





En la inspección realizada el 20 de febrero de 2025, se constató que la partida Salida para braquetes se encontraba inconclusa, ya que no se observaba la presencia de dichos artefactos en los puntos previstos, según se indica en la imagen de la izquierda. En contraste, en la imagen de la derecha, correspondiente al 20 de mayo de 2025, se aprecia que ya se ha efectuado la instalación, lo que confirma que esta actividad fue culminada con posterioridad.

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**. y Registro Fotográfico de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 138)**

Del análisis de los registros fotográficos obtenidos durante la inspección efectuada el 20 de mayo de 2025, se concluye que las partidas identificadas como inconclusas por la comisión de control el 22 de enero de 2025 y 20 de febrero de 2025, fueron culminadas con posterioridad al plazo contractual y a la fecha en que el Residente, Supervisor y el Comité de Recepción informaron que la Obra se encontraba concluida. Las inspecciones conforme se aprecian de las tomas fotográficas del 20 de febrero y 20 de mayo de 2025, sustentan de manera objetiva que las actividades pendientes continuaron ejecutándose después de la supuesta culminación de la Obra, lo cual, confirma la existencia de un retraso en la ejecución física y, en consecuencia, la configuración de una situación que debió dar lugar a la aplicación de la penalidad por mora al Contratista.

En ese mismo sentido, resulta pertinente señalar que la comisión de control del Servicio de Control Concurrente, en el marco del servicio de control concurrente efectuado a la Obra, emitió el Informe de Control Concurrente n.° 030-2025-OCI/0475-SCC de 11 de junio de 2025, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 000292-2025-CG/OC0475 del mismo día **(Apéndice n.° 139)**, con el cual, se puso en conocimiento, la siguiente situación adversa:

> ***"ENTIDAD NO APLICO LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA AL CONTRATISTA, A PESAR DE QUE SE IDENTIFICARON PARTIDAS INCONCLUSAS POSTERIORES A LA FECHA CONTRACTUAL DE TÉRMINO DE OBRA, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL CONTRATO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, Y GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL ESTADO".***

Esta situación adversa evidenció que la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente a los días adicionales de retraso en los que el contratista continuó incumpliendo el plazo contractual sin justificación, a pesar de haberse verificado —durante la inspección del 20 de febrero de 2025— que la obra aún presentaba partidas inconclusas.

En atención a lo comunicado por la comisión del Servicio de Control Concurrente, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.° 262-2025-MDPH/ALC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, el Informe n.° 177-2025/MDPH/GODU., elaborado por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda. En ese sentido, a continuación, se presentan las respuestas formuladas por el citado funcionario, junto con los comentarios correspondientes de la comisión auditora.

Cuadro n.° 15
Respuestas formuladas por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Comentarios de la comisión auditora

Informe n.° 177-2025/MDPH/GODU. de 17 de junio de 2025, elaborado por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda (Apéndice n.° 140).	**Comentarios de la comisión auditora**
"(...) *Al respecto la comisión de control realizo una inspección física a la obra en compañía del gerente de obras de la entidad, el 20 de febrero de 2025 (un día posterior de suscrita el Acta de recepción y conformidad de obra y 33 días después de anotada la culminación de la obra por parte del residente), donde se suscribió el Acta de inspección física (...), identificándose partidas inconclusas:*	

1) Partida 03.03.04.01.01 Piso de porcelanato de 60x60 cm. Ejecutada en un 98% debido a que en la entrada a la capilla se constató que se vinieron ejecutando trabajos de colocación de porcelanato. ***RESPUESTA:*** *Como respuesta a la observación realizada por parte del órgano de control, recurrimos a la revisión del expediente técnico de obra, donde establece la ubicación de la colocación de porcelanato en el ambiente de la capilla, por lo que el área estipulada por el órgano de control, no conlleva a la colocación de porcelanato, más bien fue una mejora realizada por parte del contratista, algo que se encuentra fuera del contrato y plazo de la obra (…).* *De lo anterior se demuestra que, la colocación de porcelanato de 60x60 cm solo debe colocarse en el interior de la capilla y en el exterior debe colocarse concreto simple pulido, lo cual fue colocado dentro del plazo establecido en el contrato de obra, los trabajos que manifiesta el órgano de control con respecto a la colocación de porcelanato en el área sombreada de color gris es un mejoramiento por parte del contratista que no se encuentra dentro del plazo contractual (…).* ❖ *Una vez que el contratista haya ejecutado las partidas contractuales dentro del plazo establecido, este puede realizar alguna mejora con la finalidad de garantizar una Mayor calidad, funcionalidad y durabilidad a la obra lo cual no genera algún perjuicio económico al estado.*	De la revisión a la respuesta del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, quien sostiene que el área donde se realizaban trabajos de colocación de porcelanato de 60x60 cm el 20 de febrero de 2025 no se encontraba considerada en el expediente técnico y que dichos trabajos correspondían a una mejora no prevista; se tiene que dicha afirmación no se encuentra respaldada en la documentación técnica de la Obra. Por el contrario, de lo verificado por la comisión de control durante la inspección física realizada el 20 de febrero de 2025, los referidos trabajos se ejecutaban dentro del área estipulada en los planos del expediente técnico, específicamente en el plano A-04 "Desarrollo de Capilla" **(Apéndice n.° 6)**, el cual, establece que la colocación de porcelanato de 60x60 cm abarca desde el límite exterior de las columnas donde se ubica la puerta principal de ingreso, hacia el interior de la capilla (ver registro fotográfico n.° 12). En tal sentido, se confirma que la partida se encontraba inconclusa a la fecha de inspección.
2) partida 03.05.01.03 Enchape de porcelanato tipo madera, esta partida, se encuentra inconclusa. ***RESPUESTA:*** *Esta Partida fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, dentro del plazo contractual, lo que sucedió, es que no se tomó en cuenta la adherencia que existe entre el pegamento para porcelanato y la rugosidad de la plancha de OBS, ya que, al ejecutar dicha partida, posteriormente se empezó a desprender en su totalidad el porcelanato colocado, (…).* *Debido a la problemática presentada, la empresa contratista conocedora de sus obligaciones, hizo uso de la garantía de la obra para solucionar dicho problema, en base a ello procedió a retirar todo el porcelanato instalado, es ahí cuando llega la visita del quipo del órgano de control asumiendo que dicha partida aún no se había ejecutado, lo cual no es así, para ello, la empresa en busca de la solución decidió instalar una malla metálica en todo el área del material OBS, para luego realizar el pegado del porcelanato y garantizar una mayor durabilidad de la obra, (…).* ❖ *Por lo tanto, se demuestra que el contratista ejecutó la partida de colocación de la plancha de OBS y el enchape con porcelanato tipo madera dentro del plazo contractual y como mejoramiento para una mayor durabilidad, decidió instalar una malla metálica a todo el material OBS para evitar el desprendimiento total del porcelanato, esto conllevo a que realizara el retiro total del porcelanato y una pérdida económica para el contratista, pero una mayor garantía en la calidad de la obra.*	Respecto a la respuesta del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, quien sostiene que la partida fue ejecutada dentro del plazo contractual y que el retiro del enchape se debió a problemas de adherencia entre el porcelanato y las planchas OBS (lo cual habría motivado al contratista a realizar una mejora mediante instalación de malla metálica); se advierte que lo señalado no se encuentra debidamente acreditado con documentación de Obra. La comisión de control verificó que, al 20 de febrero de 2025, esta partida se encontraba inconclusa, dado que únicamente se había colocado el material en una de las paredes de la tienda de florería, permaneciendo el resto de superficies sin el revestimiento correspondiente. Durante la inspección se constató que gran parte del área prevista no contaba con el enchape instalado (ver registro fotográfico n.° 16), lo cual demuestra que la partida no había sido culminada dentro del plazo contractual. Asimismo, resulta pertinente señalar que esta situación no fue advertida ni consignada por los miembros del Comité de Recepción de Obra durante la visita efectuada el 19 de febrero de 2025, un día antes de la inspección de la comisión de control, pese a constituir una partida visible y verificable a simple vista. Adicionalmente, tras la revisión del cuaderno de obra digital, no se identificó comunicación alguna del residente ni del supervisor que evidencie la problemática técnica alegada ni la ejecución del retiro del enchape dentro del plazo contractual.

	En consecuencia, se confirma que la partida permanecía inconclusa al 20 de febrero de 2025, situación que debió ser considerada por la Entidad para efectos de la aplicación de penalidad por mora.
3) Partida 03.03.04.01.01 Pintura látex 2 manos en muros interiores, de acuerdo a lo manifestado por el gerente de obras de la Entidad, con la finalidad de mejorar el acabado interno, se está realizando el empastado de los muros, pese a que estos trabajos no están contemplados en el expediente Técnico por lo que la comisión de control verificó que estos trabajos aún no están concluidos. *Partida 03.03.12.02 Pintura látex 2 manos en muros exteriores, esta partida se encuentra inconclusa, de acuerdo a lo verificado por la comisión de control, ante ello el gerente de obras de la Entidad, indicó que el atraso de la ejecución de esta partida es producto de la recomendación dada por parte de la entidad, donde han indicado al contratista, realizar el empastado de todos los muros exteriores de la capilla.* *Esta misma situación se presenta en la partida 03.03.12.03 Pintura látex 2 manos en columnas (exteriores), partidas 03.0312.04 Pintura látex 2 manos en vigas (exteriores), las que también se encuentran inconclusas.* ***RESPUESTA*** *La partida de pintura en el módulo de la capilla, es la más sencilla de ejecutar y la que menos tiempo demora en una obra, pero es la que genera la mayor presencia, calidad y estatus de una estructura, es por ello, que el contratista había realizado el pintado de acuerdo como lo establece el expediente técnico, simplemente dos manos de pintura lo cual lo realizo dentro del plazo contractual, pero debido que estéticamente no se apreciaba muy bien, el contratista como mejoramiento decidió realizar un empastado interior y exterior de la capilla, generando un mayor costo para la empresa pero una mayor calidad para la estructura de la capilla.* *Hay que tener en cuenta que ahí partidas en el expediente técnico que no contemplan todos los materiales para un resultado de calidad, eso no garantiza que se tengan que realizar de forma incorrecta todas las partidas, sino al contrario, ir corrigiendo para que quede una obra de calidad, si el contratista solo ejecutara como lo establece el expediente técnico, no hubiera realizado mejoras como la de la cimentación de la capilla, ya que la excavación de las zapatas reposaban en terreno de material tipo relleno, el cual fue informado en obra al órgano de control pero nunca recomendaron ningún mejoramiento, lo cual el contratista por inicios propios y bajo responsabilidad de ejecutar de forma idónea , realizo mucho más movimiento de tierra de lo que estipulaba el expediente técnico. Esto con la finalidad de realizar un trabajo de calidad, también se da en el caso de la cisterna, donde el contratista realizo un anillado de ladrillo para evitar desprendimiento de la tierra y comprima la cisterna plástica, esto demuestra que se han venido generando mejoras en la ejecución de la obra lo cual no genera ningún perjuicio económico al estado por lo que no se debería de tener en cuenta a la hora de realizar las inspecciones realizadas por parte del órgano de control.* *(...)".*	Respecto a la respuesta del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, quien sostiene que las partidas relacionadas con el pintado de la capilla fueron ejecutadas dentro del plazo contractual, señalando que el contratista habría realizado luego un "mejoramiento" mediante empastado interior y exterior para brindar mayor calidad a la Obra; se advierte que su explicación no se encuentra respaldada con documentación que acredite que los trabajos de pintura fueron efectivamente concluidos dentro del plazo establecido. Durante la inspección física realizada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, se constató que los trabajos de pintado en muros interiores de la capilla se encontraban aún en ejecución. Asimismo, la fachada principal y los muros posteriores no habían sido pintados, verificándose que gran parte de la superficie de dichos muros exteriores permanecía únicamente a nivel de tarrajeo, sin aplicación de pintura alguna. La misma situación se advirtió en las vigas y columnas exteriores de la capilla (ver registros fotográficos n.° 13, 14 y 15). En consecuencia, la partida se encontraba inconclusa al término del plazo contractual. Adicionalmente, los miembros del Comité de Recepción de Obra indicaron en el Acta de recepción y conformidad de obra de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, que se habría determinado el "daño casi total de la pintura interior y exterior producto de las lluvias debido a que no cuenta con empastado total", y que por tanto correspondería realizar el retiro del material dañado, empastar y aplicar dos manos de pintura. Sin embargo, de la verificación realizada, se observó que en los sectores señalados como afectados no existía pintura previa aplicada que evidencie dicho daño, sino que se encontraban en estado de tarrajeo, lo que contradice la afirmación de que los trabajos hubieran sido ejecutados antes. Finalmente, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra digital, no se identificó ninguna anotación del residente o del supervisor que comunique problemas de adherencia, daños por lluvias o la necesidad de rehacer la partida, situaciones que, de haberse producido dentro del plazo contractual, debieron formalmente registrarse. En consecuencia, se confirma que las partidas de pintura interior y exterior, así como las correspondientes a vigas y columnas, no se encontraban concluidas al vencimiento del plazo contractual, configurándose incumplimiento que debía dar lugar a la aplicación de penalidad por mora por parte de la Entidad.

Fuente: Informe n.° 177-2025/MDPH/GODU. de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, Acta de recepción y conformidad de obra de 19 de febrero de 2025, Acta de inspección física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, Asientos del

En síntesis, las explicaciones proporcionadas por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Cristopher Israel Valladares Ojeda, no son suficientes para corregir las situaciones adversas comunicadas por la comisión de control del servicio de control concurrente, debido a que no acreditan que las partidas identificadas hayan sido culminadas dentro del plazo contractual ni sustentan técnicamente la ejecución de los supuestos "mejoramientos" alegados, por el contrario, las verificaciones efectuadas por la comisión de control, los registros fotográficos y las anotaciones en el cuaderno de obra digital evidencian que las partidas permanecían inconclusas al momento de la recepción, configurándose un incumplimiento en los plazos de ejecución. En ese contexto, correspondía a la Entidad considerar la aplicación de penalidad por mora establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**

3.10 Cálculo de penalidad por mora inaplicada por la Entidad

En aplicación de lo expuesto, y dado que se constató la existencia de partidas inconclusas —lo cual configura un incumplimiento del plazo contractual de ejecución—, correspondía a la Entidad aplicar lo estipulado en la cláusula *"Décima Cuarta: Penalidades"* del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la cual señala que:

> *"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...)".*

Considerando que el plazo contractual culminó el 18 de enero de 2025, **el contratista incurrió en retraso injustificado a partir del 19 de enero de 2025**, por lo que correspondía a la Entidad aplicar la penalidad conforme a la citada cláusula contractual. Esta condición de **incumplimiento persistía al 20 de febrero de 2025**, fecha en que la comisión de control inspeccionó la Obra y verificó la existencia de partidas inconclusas, conforme a los registros fotográficos presentados.

Hasta el 20 de febrero de 2025, habían transcurrido treinta y tres (33) días de retraso, configurando la obligación de aplicar la penalidad diaria correspondiente.

i. Cálculo de penalidad por mora

De acuerdo con el contrato, la penalidad diaria se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 → para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 → para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad diaria por mora

Concepto	Valor
Monto del contrato	S/1 178 066,35
Plazo contractual	120 días
F (plazos > 60 días)	0,15
Penalidad diaria	**S/6 544,81**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10x1\ 178\ 066{,}35}{0.15x120} = \textbf{6 544,81}$$

Por tanto, considerando los 33 días de retraso que registraba el contratista al 20 de febrero de 2025, el monto acumulado ascendía a:

S/215 978,83 (6 544,81 × 33 días).

ii. Límite máximo permitido

Conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto total por penalidades por mora no puede exceder el 10% del monto contractual.
En este caso, el límite máximo permitido asciende a:

S/117 806,64 (10 % de S/ 1 178 066,35)

iii. Penalidad efectivamente aplicada por la Entidad

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC- MDPH, del 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, la Entidad aprobó la liquidación de Obra, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL de la obra (...), en conformidad a las consideraciones expuestas en el presente.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: APROBAR y ESTABLECER el cobro por concepto de penalidad por el monto de S/.52,358.50 (...), mismo que será cobrado del monto que existe en el fondo de garantía
(...)".

El monto aplicado equivale a **ocho (8) días de penalidad**, conforme al siguiente cálculo:

Cuadro n.° 17
Penalidad aplicada por la Entidad

Concepto	Valor
Penalidad diaria	S/ 6 544,81
Días considerados	8
Penalidad aplicada	**S/ 52 358,50**

Elaborado por: Comisión auditora

La Entidad sustentó dicho cálculo en la anulación de la ampliación de plazo de ocho (8) días aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2025-MDPH-ALC de 27 de enero 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

No obstante, **no consideró los días adicionales de retraso (del 27 de enero al 20 de febrero de 2025), durante los cuales el contratista continuó incumpliendo el plazo contractual sin justificación**, pese a que la inspección de la comisión de control evidenció partidas inconclusas a esa fecha.

iv. Penalidad adicional no aplicada

De acuerdo con el cálculo efectuado por la Comisión de Auditoría, la Entidad pudo haber aplicado una penalidad adicional de S/65 448,14, correspondiente a diez (10) días de retraso no considerados.

Cabe señalar que el límite máximo del 10% del monto contractual (S/117 806,64) se alcanzaba el 5 de febrero de 2025, al acumularse dieciocho (18) días de mora.

Cuadro n.° 18
Penalidad adicional no aplicada por la Entidad

Concepto	Valor
Penalidad diaria	S/ 6 544,81
Días adicionales no considerados	10
Penalidad omitida	**S/ 65 448,14**
Límite máximo normativo (10%)	S/ 117 806,64

Elaborado por: Comisión auditora

v. Línea de tiempo de hechos relevantes

Cuadro n.° 19
Cronología de hechos relacionados con la penalidad por mora

Fecha	Hecho relevante	Días transcurridos desde el vencimiento
18/01/2025	Vencimiento del plazo contractual	0
19/01/2025	Inicio del retraso	1
26/01/2025	Contratista comunica culminación de Obra **(Apéndice n.°s 121, 122)**	8
28/01/2025	Supervisor corrige y confirma retraso de 2 días **(apéndice n.° 124)**	10
05/02/2025	Se alcanza el límite del 10 % del contrato (18 días de mora)	18
20/02/2025	Comisión de control concurrente constata partidas inconclusas. **(Apéndice n.° 127)**	33
16/05/2025	Resolución de Alcaldía N.° 120-2025-ALC-MDPH de 7 de mayo de 2025 aprueba liquidación con penalidad por 8 días. **(Apéndice n.° 83)**	-

Elaborado por: Comisión de auditora

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad no aplicó la totalidad de la penalidad por mora correspondiente al retraso injustificado verificado en la ejecución de la Obra.

Por otro lado, se ha verificado los pagos efectuados por la Entidad al Contratista correspondiente a los años 2024 y 2025; en los cuales la Entidad, a pesar de existir evidencias objetivas que acreditaban un retraso acumulado de treinta y tres (33) días, la Entidad solo impuso penalidad por ocho (8) días y por el monto de S/52 358,50. **(Apéndice n.° 83)**

A continuación, la relación de pagos realizadas por parte de la Entidad al Contratista durante los años 2024 y 2025.

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados por la Entidad al Contratista durante el año 2024 y 2025

Año	Fuente de Financiamiento/ Rubro	Exp SIAF	Detalle del gasto	Monto s/	Giros realizados			Nota de pago	Fecha	Glosa
					Contratista	Tesoro	Cuenta de detracción contratista			
2024	5 Recursos Determinados - 18 Canon y Sobrecanon canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	1152	Valorización n.° 01 (setiembre-2024)	70,073.21		58,903.32		1152.24.68.2401097 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Retención del 10% fondo de garantía
					8,366.89			1152.24.81.2401096 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Neto de valorización
							2,803.00	1152.24.81.2401102 **(Apéndice n.° 91)**	10/10/2024	Detracción de la valorización
		1276	Valorización n.° 02 (Octubre-2024)	299,770.01		58,903.32		1276.24.244.2401322 **(Apéndice n.° 92)**	20/11/2024	Retención del 10% fondo de garantía
					228,875.69			1276.24.81.2401248 **(Apéndice n.° 92)**	08/11/2024	Neto de valorización
							11,991.00	1276.24.81.2401251 **(Apéndice n.° 92)**	08/11/2024	Detracción de la valorización
		1434	Valorización n.° 03 (Noviembre-2024)	265,072.48	254,469.48			1434.24.81.2401480 **(Apéndice n.° 93)**	10/12/2024	Neto de valorización
							10,603.00	1434.24.81.2401482 **(Apéndice n.° 93)**	10/12/2024	Detracción de la valorización
2025	5 Recursos Determinados - 18 Canon y Sobrecanon canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	47	Valorización n.° 04 (Diciembre-2024)	250,722.91		**5,150.00**		47.25.245.2500080 **(Apéndice n.° 82)**	29/01/2025	Penalidad aplicada al contratista por inasistencia del residente de obra
					235,543.91			47.25.81.2500070 **(Apéndice n.° 82)**	28/01/2025	Neto de valorización
							10,029.00	47.25.81.2500075 **(Apéndice n.° 82)**	28/01/2025	Detracción de la valorización
		47	Valorización n.° 05 (Enero-2025)	292,427.75	280,730.75			47.25.81.2500135 **(Apéndice n.° 94)**	11/02/2025	Neto de valorización
							11,697.00	47.25.81.2500136 **(Apéndice n.° 94)**	11/02/2025	Detracción de la valorización
		488	Fondo de garantía	65,448.14	6,544.82			488.25.81.2500624 **(Apéndice n.° 95)**	12/05/2025	Pago de la devolución del saldo de la retención del fondo de garantía

Año	Fuente de Financiamiento/ Rubro	Exp SIAF	Detalle del gasto	Monto s/	Giros realizados			Nota de pago	Fecha	Glosa
					Contratista	Tesoro	Cuenta de detracción contratista			
					58,903.32			488.25.81.2500626 **(Apéndice n.° 95)**	12/05/2025	Devolución del fondo de garantía
		489	**Aplicación de Penalidad**	52,358.50		**52,358.50**		489.25.246.2500625 **(Apéndice n.° 96)**	12/05/2025	**Penalidad por retraso de 8 días**
		713	Reajuste	11,719.07	11,719.07			713.25.81.2500894 **(Apéndice n.° 97)**	07/07/2025	Pago de reajuste
Total, de pagos efectuados					**1,085,153.93**		**47,123.00**			

Fuente: Nota de Pago n.°s 1152.24.68.2401097; n.° 1152.24.81.2401096 y n.° 1152.24.81.2401102 **(Apéndice n.° 91);** Nota de Pago n.°s 1276.24.244.2401322, n.° 1276.24.81.2401248 y n.° 1276.24.81.2401251 **(Apéndice n.° 92);** Nota de Pago n.°s 1276.24.81.2401251, n.° 1434.24.81.2401480 y n.° 1434.24.81.2401482 **(Apéndice n.° 93);** Nota de Pago n.°s 47.25.245.2500080, n.° 47.25.81.2500070 y n.° 47.25.81.2500075 **(Apéndice n.° 82);** Nota de Pago n.°s 47.25.81.2500135 y n.° 47.25.81.2500136 **(Apéndice n.° 94)**; Nota de Pago n.°s 488.25.81.2500624, y n.° 488.25.81.2500626 **(Apéndice n.° 95)**; Nota de Pago n.° 489.25.246.2500625 **(Apéndice n.° 96);** Nota de Pago n.° 713.25.81.2500894 **(Apéndice n.° 97)**; Oficio n.° 020-2025-MDPH-G.M-SAFF de 5 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.°98)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se tiene que, la Entidad omitió aplicar la penalidad adicional hasta alcanzar el límite normativo permitido del 10 % del monto contractual (S/117 806,64); por lo que, se ocasionó un perjuicio económico de S/65 448,14; estos hechos, evidencian el favorecimiento al Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital en detrimento del patrimonio estatal.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **Ley n.° 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS,** publicado el 25 de enero de 2019.

 "(...)
 TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.*
 (...)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF,** vigente desde el 28 de octubre de 2022, que establece:

 "(...)
 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 2.4 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le

haya asignado tal función.

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información. brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$penalidad\ diaria = \frac{0.10 x monto\ vigente}{F x plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra:** *"Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes"*, suscrito el 6 de setiembre de 2024.

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de la ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...).
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
*Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$penalidad\ diaria = \frac{0.10 x monto\ vigente}{F x plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)".

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario del **supervisor de Obra**, quien informó a la Entidad que la Obra había sido ejecutada al 100 %, no obstante, precisó que la fecha de culminación no correspondía al 26 de enero de 2025, sino al 28 de enero de 2025. Por otro lado, durante el trámite de liquidación de la Obra, omitió informar que la obra no fue concluida dentro del plazo contractual, asimismo tampoco advirtió de los 2 días de retraso.

Así también, por los **miembros del comité de recepción de la Obra**, que suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025, con la cual, sólo formularon observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación, sin embargo, la comisión de control realizó una inspección física el 20 de febrero de 2025 (un día después), evidenciándose que la Obra no había sido culminada, identificándose partidas y otras con un avance de 0%; hechos, que fueron puestos de conocimiento mediante Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025, y que algunos miembros del Comité de Recepción tuvieron conocimiento, sin adoptar acción alguna para cautelar los intereses de la Entidad.

Por otro lado, debido al accionar consciente y voluntario del **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, solicitó la aprobación de la liquidación de obra y consignó como término real de la Obra el 26 de enero de 2025 y validó los cálculos efectuados por el contratista en la liquidación y con lo remitido por el supervisor de obra en cuanto al saldo determinado, reajustes y deducciones; sin embargo, omitió informar respecto de la penalidad por mora, pese a que, tomó conocimiento que la Obra no concluyó en el plazo establecido en el contrato, toda vez que, también participó como miembro del Comité de Recepción y Evidenció que la Obra no fue culminada.

Con dicha conducta impidieron a la Entidad aplicar la penalidad por mora conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra y el procedimiento del numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por un monto de S/ 65 448,14.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 141**, del presente Informe de Auditoría.

Los señores: **Anthony Paul Guerrero Zárate y Carlos David Farfán Mariñas**, comprendidos en los hechos observados, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 141** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Anthony Paul Guerrero Zárate**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro del comité de recepción, designado con Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025 y fecha de término de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 141),** se le notificó la desviación de cumplimiento, a través de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/APGZ de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; no obstante, no presentó documento alguno en respuesta a la notificación realizada con Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de miembro del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025 con el cual solo formuló observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, un día después de la suscripción del "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025, se evidenció que la Obra no había sido culminada, por lo que se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025, en la que se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0%.

 Con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2028, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de diciembre de 2022, que señala:

 > "(...) ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
 > *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
 > *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
 > *(...)*
 > *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la*

obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)".

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que señala: *"(...) Artículo 7° Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala: *"(...) Artículo IV Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*; asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que contiene: *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así como, otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Todo ello, durante la Recepción de la Obra, por haber realizado observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control, un día después de la suscripción del Acta de Recepción y Conformidad de la Obra,

se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0%; con lo cual, se impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161°, 162° y 208° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024.

Con dicha conducta impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra y el procedimiento del numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por un monto de S/65 448,14.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Anthony Paul Guerrero Zárate**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Santos Abrahan Fox Farfán**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro del comité de recepción, designado con Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025 y fecha de término de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 141),** se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/SAFF de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141),** solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; posteriormente, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°002-2025/CIVO de 24 de noviembre de 2025 y recepcionada el 26 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 141)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En la recepción de la obra.

En su condición de miembro del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025 con el cual solo formuló observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, un día después de la suscripción del "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025, se evidenció que la Obra no había sido culminada, por lo que se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025, en la que se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0% y posteriormente la Comisión de Control Concurrente, en el marco del

servicio de control concurrente efectuado a la Obra, emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0475 y puesto de su conocimiento el 5 de marzo de 2025 con Memorándum n.° 054-2025/MDPH-ALC, de 6 de marzo de 2025, pese a lo cual no adoptó ninguna acción para cautelar los intereses de la Entidad.

Con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2028, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de diciembre de 2022, que señala:

> *"(…) **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
> *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
> *(…)*
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*
> *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
> *208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
> *(…)*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (…)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que señala: *"(...) Artículo 7° Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala: *"(...) Artículo IV Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*; asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que contiene: *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así como, otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Todo ello, durante la Recepción de la Obra, por haber realizado observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control, un día después de la suscripción del Acta de Recepción y Conformidad de la Obra, se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0%, emitiendo el informe de hito de control, del cual, tuvo conocimiento; con lo cual, se impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161°, 162° y 208° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024.

Con dicha conducta impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra y el procedimiento del numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por un monto de S/ 65 448,14.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Santos Abrahan Fox Farfán**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Cristopher Israel Valladares Ojeda**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición

de presidente del comité de recepción, designado con Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025 y fecha de término de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2025/CIBO de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; posteriormente, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2025/CIVO de 24 de noviembre de 2025 y recepcionada el 26 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 141)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En la recepción de la obra.

En su condición de presidente del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025 con el cual solo formuló observaciones referidas principalmente a, limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, un día después de la suscripción del "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025, se evidenció que la Obra no había sido culminada, por lo que se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025, en la que se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0% y posteriormente la Comisión de Control Concurrente, en el marco del servicio de control concurrente efectuado a la Obra, emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025, notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0475 y puesto de su conocimiento el 7 de marzo de 2025 con Memorándum n.° 189-2025/MDPH-SAFF-G.M. de 7 de marzo de 2025, pese a lo cual, no adoptó ninguna acción para cautelar los intereses de la Entidad, toda vez que, emitió el Informe n.° 72-2025/MDPH/GODU. de 13 de marzo de 2025, con el cual, no realizó ningún pronunciamiento respecto a las partidas inconclusas advertidas por la comisión de control.

En la liquidación final de la Obra.

En su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 108-2025/MDPH/GODU de 29 de abril de 2025, con el cual remitió al gerente municipal, la aprobación de la liquidación de obra. En dicho documento consignó como término real de la Obra el 26 de enero de 2025 y validó los cálculos efectuados por el contratista en la liquidación y con lo remitido por el supervisor de obra en cuanto al saldo determinado, reajustes y deducciones; sin embargo, omitió informar respecto de la penalidad por mora, pese a que, tomó conocimiento que la Obra no concluyó en el plazo establecido en el contrato, toda vez que, también participó como miembro del Comité de Recepción y Evidenció que la Obra no fue culminada.

Con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de

diciembre de 2028, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de diciembre de 2022, que señala:

> *"(...) **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
> *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
> *(...)*
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*
> *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
> *208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
> *(...)*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que señala: *"(...) Artículo 7° Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literales a) y c) del

artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, que señala: *"(...) Artículo IV Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*; asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que contiene: *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así como, otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Todo ello, durante la Recepción de la Obra, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, por haber realizado observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación; sin embargo, de la visita realizada por la comisión de control, un día después de la suscripción del Acta de Recepción y Conformidad de la Obra, se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0%, emitiendo el informe de hito de control, del cual, tuvo conocimiento.

Asimismo, en su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, tramitó la aprobación de la liquidación de Obra, consignando que el término de la Obra el 26 de enero de 2025 y validando los cálculos efectuados por el contratista y supervisor; omitiendo informar respecto de la penalidad por mora, pese a que, tomó conocimiento que la Obra no concluyó en el plazo establecido en el contrato, toda vez que, también participó como miembro del Comité de Recepción y Evidenció que la Obra no fue culminada; con lo cual, se impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161°, 162° y 208° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024.

Con dichas conductas impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra y el procedimiento del numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por un monto de S/65 448,14.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Cristopher Israel Valladares Ojeda**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos David Farfán Mariñas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Supervisor de la Obra "Etapa I: Mejoramiento y ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes", conforme a la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 de 12 de setiembre de 2024 y fecha de término de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPT y constancia de recepción de notificación personal, el día 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**; posteriormente, mediante Carta n.° 002-2025/CDFM de 20 de noviembre de 2025 y recepcionada el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, solicitó ampliación de plazo, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles; no obstante, no presentó documento alguno en respuesta a la notificación realizada con Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 141)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Respecto a la penalidad por mora inaplicada al Contratista (recepción de obra).

En su condición de Supervisor de la Obra "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los servicios funerarios y de sepultura en el cementerio el Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento Tumbes – CUI 2597821", registró el asiento n.° 130 del Cuaderno de Obra Digital de 30 de enero de 2025, haber verificado la culminación de los trabajos el 28 de enero de 2025, indicando que solicitará a la Entidad la recepción de la obra. Posteriormente emitió la Carta n.° 015-2025/CEA-CDFM-SO de 30 de enero de 2025 con la que adjuntó el Informe Técnico n.° 02, con la que informó a la Entidad que la Obra había sido ejecutada al 100 %; no obstante, precisó que la fecha de culminación no correspondía al 26 de enero de 2025, como indicó el residente, sino al 28 de enero de 2025, señalando que correspondía aplicar al contratista una penalidad por mora equivalente a dos (2) días de retraso.

Sin embargo, la comisión de control el 20 de febrero de 2025 (fecha posterior a la fecha que comunicó la culminación de la obra) realizó una inspección física a la obra y suscribió el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025, en la que se dejó constancia de que la Obra no se encontraba culminada, identificándose partidas inconclusas y otras con un avance de 0% conforme se ha detallado en la desviación comunicada. Esta situación evidenció que la obra no se culminó en la fecha declarada en el cuaderno de obra digital, hecho relevante que no fue comunicado por su persona en calidad de supervisor de la Obra, lo cual, impidió a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024, por un monto de S/ 65 448,14.

En el trámite de la liquidación

En su condición de Supervisor de la Obra, emitió la Carta n.° 005-2025/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025, con el que adjuntó el "INFORME TÉCNICO 05" en el que concluyó que: "Se recomienda y sugiere a la entidad aprobar y cancelar la LIQUIDACION FINAL DE

OBRA del proyecto denominado: **ETAPA I:" MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN CEMENTERIO "EL ÁNGEL" DE LA LOCALIDAD DE PAMPAS DE HOSPITAL, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, el cual asciende al monto de S/. 77,167.21 (Setenta y Siete Mil ciento Sesenta y Siete con 21/100 Soles)**"; sin embargo, omitió informar que la obra no fue concluida dentro del plazo contractual lo que conllevaba a la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra, asimismo tampoco advirtió de los 2 días de retraso que calculó y comunicó en el Informe Técnico n.° 02.

Así pues, con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que señala: *"(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)".*

De igual forma, con lo descrito trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que señala: *"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta (...)." (Resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que establece lo siguiente:

> *"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
> *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado,*

cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)" (Resaltado agregado).

También, trasgredió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 000592 con registro SIAF 1049 de 12 de setiembre de 2024, que señala:
*"(...) **3.1.16 CONTENIDOS MINIMOS DE LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.***
El Supervisor deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia y en su oferta técnica.
Los Servicios de Supervisión requeridos, durante la ejecución de las obras, cubren el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:

"(...) 3.1.16.3. CONTROL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

- *Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el Cronograma de Ejecución de Obras aprobado. Verificará el cumplimiento de las condiciones previas al inicio de los trabajos y luego de concluida la revisión emitirá un Informe donde se efectúen las observaciones de situaciones que podrían modificar la ruta crítica y como consecuencia de ello generarse Ampliaciones de Plazo y mayores pagos.*

- *El Supervisor deberá revisar los documentos de permisos de los lugares donde se ejecutarán las obras y verificará el cumplimiento de los pasos previos al inicio de las Obras y otros que deba cumplir el Contratista de la Obra. Cualquier demora, por parte del Contratista en la realización de los procedimientos previos, que afecte el inicio de las obras previstas serán de su responsabilidad debiendo ser notificada al Contratista.*

- *Revisar y aprobar las actividades de trabajos, planos de obra, los programas de construcción y cronogramas a ser presentado por el Contratista.*

- *Participar en la toma de posesión de la zona de las obras (Entrega del Terreno), así como verificar, coordinar los permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.*

- *Revisar y aprobar el Cronograma de Actividades Valorizado de obra y si hubiera, sus reprogramaciones o actualizaciones.*

- *Revisar detalladamente el Calendario de Avance Obra Valorizado (CAO), el Calendario de Utilización del Adelanto, Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) y Utilización de Equipos Mecánicos y manuales que el Contratista presenta antes del inicio de la obra. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el Contratista y la Supervisión.*

- *Controlar el avance de las obras a través de un programa PERT-CPM contractual y/o Diagrama de Barras, en donde se indique la(s) ruta(s) crítica(s) y la curva "S" respectivamente.*

- *Revisar ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales que se presenten, informando dentro del plazo a la Entidad.*

- *Controlar la obra, física y financieramente, incluyendo las cartas fianzas de las Garantías de Fiel Cumplimiento, Adelanto, y Seguros, en cuanto a sus montos y vigencia.*

- *Revisar, dar conformidad y presentar a la ENTIDAD, con su conformidad, la siguiente documentación preparada por el Contratista: Planos según construido, conforme a la obra ejecutada; listado final de actividades y la memoria descriptiva valorizada de la obra terminada, los manuales de operación y mantenimiento, así como la garantía de los equipos instalados por el Contratista (...)".*

Todo ello, por haber omitido, en su condición de Supervisor de la Obra, respecto de la penalidad por mora inaplicada al Contratista (recepción de obra), por haber registrado en el Cuaderno de Obra e informado la culminación de la Obra; no obstante, la comisión de control inspeccionó la Obra e identificó partidas inconclusas y otras con un avance de 0%, evidenciándose que la Obra no se culminó en la fecha declarada en el cuaderno de obra digital, lo cual, impidió a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora,

De forma similar, en su condición de Supervisor de Obra, en el trámite de la liquidación, suscribe un informe técnico y recomienda a la Entidad aprobar y cancelar la liquidación final de Obra; omitiendo informar que la Obra no fue concluida dentro del plazo contractual, lo cual, conllevaba a la aplicación de la penalidad; trasgrediendo lo establecido en los artículos 161°, 162° y 208° del Reglamento de la Ley ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; así como, lo estipulado en la cláusula quinta y clausula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC, para la ejecución de la obra: "Etapa I: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", suscrito el 6 de setiembre de 2024.

En tal sentido, ocasionó **un perjuicio económico por S/65 448,14**, por la **penalidad por mora inaplicada al Contratista.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Carlos David Farfán Mariñas**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad

sancionadora de la Contraloría, de la observación 3.1 **Entidad suscribió contrato de obra sin haberse acreditado experiencia del residente; además, no se aplicó penalidades al contratista por la ausencia del residente de obra durante trece (13) días y por el incumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días; afectando la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/117 806,64,** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación 3.1 **Entidad suscribió contrato de obra sin haberse acreditado experiencia del residente; además, no se aplicó penalidades al contratista por la ausencia del residente de obra durante trece (13) días y por el incumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días; afectando la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/117 806,64**; así como de la observación N° 3.2 **Entidad no aplicó la penalidad máxima por mora, a pesar de que se verificaron partidas inconclusas posteriores a la fecha del término contractual de la obra, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 65 448,14,** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación 3.1 **Entidad suscribió contrato de obra sin haberse acreditado experiencia del residente; además, no se aplicó penalidades al contratista por la ausencia del residente de obra durante trece (13) días y por el incumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días; afectando la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/117 806,64**; así como de la observación N° 3.2 **Entidad no aplicó la penalidad máxima por mora, a pesar de que se verificaron partidas inconclusas posteriores a la fecha del término contractual de la obra, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 65 448,14,** están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la revisión del proceso de contratación y ejecución de la "Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821", se evidenciaron tres hechos principales:

 ✓ El contratista no acreditó documentalmente la experiencia del Residente de Obra, como exigían las bases integradas, a pesar de esta omisión detectada en el Informe de Hito de Control n.° 111-2024, la Subgerencia de Abastecimiento continuó con el trámite y se suscribió el contrato de ejecución (06/09/2024), sin adoptar acciones correctivas posteriores.

- ✓ El residente, arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, no asistió a la obra durante 14 días (septiembre y octubre de 2024), aunque registró anotaciones en el cuaderno de obra digital. Además, se comprobó que se encontraba trabajando en las oficinas del PEIHAP en la ciudad de Chulucanas, provincia de Piura – Gobierno Regional de Piura, por lo que no podía estar presente en la obra, pese a ello, el supervisor de la Obra, sólo propuso penalizar 1 día, aplicándose al Contratista una penalidad de S/ 5 150,00, cuando correspondía S/ 72 100,00 por los 14 días de inasistencia; resultando, una penalidad inaplicada por S/66 950,00.
- ✓ La Entidad aceptó el cambio del residente sin verificar el cumplimiento normativo: residente de obra sólo permaneció 32 días, menos del mínimo exigido de 60 días, por otro lado, no se sustentó ninguna de las causales válidas para su sustitución. Esto también generaba una penalidad adicional de S/72 100,00 según el contrato (0.5 UIT por día de incumplimiento); que, ajustado a la penalidad máxima y deducido a la inaplicación de la penalidad por ausencia del Residente de Obra, correspondía aplicar una penalidad por S/50 856,64.

Por otro lado, durante la liquidación de la obra, no se aplicaron las penalidades correspondientes, generándose un perjuicio económico total de S/ 117 806,64, compuesto por:

- S/ 66 950,00 por no aplicar penalidad por inasistencia del Residente de Obra.
- S/ 50 856,64 por no aplicar penalidad por incumplir el tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en los artículos n.°s 5, 49, 64, 139, 143, 161, 163, 179, 186, 187 y 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF / Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, los cuales regulan aspectos esenciales del proceso de contratación y ejecución de obras, de igual forma, se vulneró lo establecido en la cláusula Quinta y Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024, relacionado con el plazo de ejecución de la prestación y la aplicación de penalidades; así también, se inobservó el numeral 8.1 Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024, relacionado con la participación en obra y costo del servicio de residente de obra. Por otro lado, contravinieron lo establecido en el numeral 2.3 y 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS – Segunda Convocatoria.

Los hechos descritos han ocasionado la afectación de la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/117 806,64, los cuales, corresponden a la inaplicación de la penalidad por la inasistencia del Residente de Obra por S/66 950,00, asimismo, por la inaplicación de la penalidad respecto del incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del Residente de Obra por un monto de S/50 856,64.

El subgerente de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó la regulación de la normativa relacionada a la acreditación de la capacidad técnica y profesional del Residente de Obra y continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose para ello el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada n.° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024; por otro

lado, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, omitió informar de la inasistencia del residente de obra, aunado a ello, no tomó acción alguna respecto de lo advertido por la comisión de control, pese a haber tenido conocimiento de que el arquitecto Leonardo Agustín Cardoza Ramírez fue designado como Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 28 de marzo de 2024, registrando asistencia en dicha institución. Así también, porque solicitó al gerente municipal "se apruebe mediante resolución de alcaldía" el cambio de residente de obra, pese a que la solicitud presentada por el Contratista, no se sustentaba en las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y no informó respecto al incumplimiento de la permanencia mínima de 60 días del residente de obra. Del mismo modo, el supervisor de Obra, quien omitió informar de la inasistencia del residente de obra, por el contrario, registró anotaciones en el cuaderno de Obra la que señala la intervención del residente de obra de manera presencial en la obra, con lo que impidió a la Entidad la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC en el numeral 10 del cuadro de otras penalidades "Cuando el Residente de la obra no se encuentre en la obra". **(Observación n.° 3.1).**

2. Durante la revisión del proceso de culminación y recepción, así como de la liquidación de la "Etapa I de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel del distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – CUI 2597821", la Entidad no ejerció un adecuado control, supervisión ni aplicación de la normativa de contrataciones, permitiendo la validación de información inconsistente sobre el plazo real de ejecución, la aceptación de partidas inconclusas y la aplicación incorrecta de penalidades por retraso.

 Por otra parte, el Comité de Recepción y el Supervisor de Obra omitieron identificar trabajos no ejecutados y el incumplimiento del plazo contractual, pese a que dichos hechos fueron advertidos oportunamente por la comisión del servicio de control concurrente aplicado a la obra. Asimismo, la Entidad solo aplicó penalidad por 8 días de retraso, desconociendo los 33 días realmente verificados, pese a que la comisión de control verificó que la obra se encontraba inconclusa al 20 de febrero de 2025; lo que derivó en la aprobación de una liquidación de obra, aplicando una penalidad por mora ascendente únicamente a S/52 358,50, equivalente a ocho (8) días de retraso.

 Resulta relevante señalar que la Entidad no consideró los días adicionales en los que el Contratista continuó incumpliendo el plazo contractual sin justificación, a pesar de que, como se constató en la inspección del 20 de febrero de 2025, la Obra aún presentaba partidas inconclusas, situación que impidió a la Entidad la aplicación y el cobro de la penalidad por mora por el retraso injustificado, por un monto de S/65 448,14, lo que representa un perjuicio económico a la Entidad.

 Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; de igual forma, se vulneró lo establecido en los artículos n.°s 5, 143, 161, 162, 187, 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022, relacionado con condiciones para contratar, las obligaciones durante la ejecución de obras, la aplicación de penalidades, funciones del inspector o supervisor de obra y de la recepción de obra. Por otro lado, se vulneró lo establecido en la cláusula Quinta y clausula Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC de 6 de setiembre de 2024, relacionado con el plazo de

ejecución de la prestación y la aplicación de penalidades.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario del **supervisor de Obra**, quien informó a la Entidad que la Obra había sido ejecutada al 100 %, no obstante, precisó que la fecha de culminación no correspondía al 26 de enero de 2025, sino al 28 de enero de 2025. Por otro lado, durante el trámite de liquidación de la Obra, omitió informar que la obra no fue concluida dentro del plazo contractual, asimismo tampoco advirtió de los 2 días de retraso.

Así también, por los **miembros del comité de recepción de la Obra**, que suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad de Obra" de 19 de febrero de 2025, con la cual, sólo formularon observaciones referidas principalmente a limpieza, retoques de pintura y correcciones menores, otorgando un plazo al contratista para la subsanación, sin embargo, la comisión de control realizó una inspección física el 20 de febrero de 2025 (un día después), evidenciándose que la Obra no había sido culminada, identificándose partidas y otras con un avance de 0%; hechos, que fueron puestos de conocimiento mediante Hito de Control n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025, y que algunos miembros del Comité de Recepción tuvieron conocimiento, sin adoptar acción alguna para cautelar los intereses de la Entidad.

Por otro lado, debido al accionar consciente y voluntario del **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, solicitó la aprobación de la liquidación de obra y consignó como término real de la Obra el 26 de enero de 2025 y validó los cálculos efectuados por el contratista en la liquidación y con lo remitido por el supervisor de obra en cuanto al saldo determinado, reajustes y deducciones; sin embargo, omitió informar respecto de la penalidad por mora, pese a que, tomó conocimiento que la Obra no concluyó en el plazo establecido en el contrato, toda vez que, también participó como miembro del Comité de Recepción y Evidenció que la Obra no fue culminada.

Con dicha conducta impidieron a la Entidad aplicar la penalidad por mora conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra y el procedimiento del numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por un monto de S/ 65 448,14.
(Observación n.° 3.2)

3. Entidad modificó su presupuesto utilizando recursos destinados a inversiones priorizadas del presupuesto participativo para financiar proyectos no previstos, sin informar al Comité de Vigilancia ni remitirle el cronograma de inversiones, el PIA y sus modificaciones, ni la ejecución del gasto registrada en el SIAF. Estas acciones, son respaldadas únicamente por la aprobación del Concejo Municipal.

 Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el numeral 2 de los principios rectores y el artículo 9° de Capítulo IV de la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo, publicado el 8 de agosto de 2003; el numeral 3 del Capítulo III – Mecanismos de Vigilancia del Instructivo Para el Presupuesto Participativo n.° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral n.° 007-2010-EF/76.01 de 26 de marzo de 2010; el numeral 4.4. Sistemas de Información y el numeral 5.1.1. Prevención y Monitoreo, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 La situación expuesta pone en riesgo la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos, así como también, el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos con

la población beneficiaria, durante el proceso del presupuesto participativo basado en resultados y debidamente programados en los presupuestos institucionales de apertura de la Entidad.

Ello, se originó debido a la inobservancia de la normativa aplicable en el marco del presupuesto participativo, por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes vienen ejecutando y modificando los recursos del presupuesto institucional para financiar inversiones no previstas en sus presupuestos vigentes y para tal fin desfinancian los proyectos que fueron priorizados y programados en el marco del presupuesto participativo, sin poner de conocimiento al Comité de Vigilancia.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

4. La Entidad formula requerimientos con términos de referencia que no incluyen penalidades claras para las consultorías de supervisión de obras.

 Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y vigente hasta el 21 de abril de 2025; el numeral 3 – Norma General para el componente actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 El hecho expuesto, genera el riesgo de limitar la capacidad de la Entidad para exigir responsabilidades al contratista y asegurar el adecuado cumplimiento contractual.

 La situación descrita, se origina por la inobservancia de la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado, por parte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y genera requerimientos que contiene términos de referencias con falta de penalidades claras.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

5. La Entidad carece de lineamientos, procedimientos y directivas internas alineadas a la normativa de contrataciones en relación a que, durante la elaboración del requerimiento por parte del área usuaria, no realizan coordinaciones con la Subgerencia de Abastecimiento, para una adecuada elaboración del mismo.

 Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 14, artículo 20 y el artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF de 22 de enero de 2025; el numeral 3. Norma General para el componente actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 Los hechos expuestos, generan el riesgo de errores y reformulaciones en los requerimientos, dilación de los plazos en los procedimientos de selección y por ende el logro de los objetivos institucionales.

 La situación descrita, se origina por la omisión del subgerente de Abastecimiento, al no promover lineamientos, procedimientos y/o directivas en concordancia con la normativa de contrataciones, así como también la implementación de controles internos para cautelar el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la normativa aplicable respecto al subproceso "Programación y Actos Preparatorios".
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

6. La Entidad no ha definido funciones específicas en su Reglamento de Organización y Funciones, además de no encontrarse publicado en su página web o en el portal de transparencia estándar, lo que limita la asignación de responsabilidades y el acceso oportuno a información confiable.

 Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 3 y el artículo 5 de la Ley n.° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002; el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF de 22 de enero de 2025; el artículo 3 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS de 11 de diciembre de 2019; el "Anexo 1: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos" de la Resolución Directoral n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, que Aprueba Lineamiento para Implementación y Actualización del PTE en entidades públicas, publicada el 6 de abril de 2021; el artículo 2 de la Ley n.° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, publicada el 26 de setiembre de 2007; el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2008-PCM de 17 de enero de 2008; el numeral 3 – Norma General para el componente actividades de control gerencial, y el numeral 4 – Norma General para el componente de información y comunicación, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 Los hechos expuestos, limitan la adecuada delimitación de funciones y restringe el acceso oportuno y confiable a la información, situación que pone en riesgo la eficiencia operativa y la transparencia institucional.

 La situación descrita, se origina por la falta de implementación de mecanismos formales por parte de la alta dirección que aseguren la actualización, precisión funcional y publicación oportuna del ROF en la página web institucional o en el Portal de Transparencia Estándar.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

7. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento, se elabore y gestione la aprobación de un procedimiento interno para la verificación documental de la experiencia y habilitación del personal clave en obra, antes de perfeccionar los contratos, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y en las bases del procedimiento de selección; con la finalidad de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, se establezcan mecanismos de control que garanticen la presencia permanente y efectiva del personal clave en obra, tales como que el Inspector de Obra remita reportes periódicos de verificación del avance físico y del cumplimiento de los plazos contractuales, con sustento técnico verificable (registro fotográfico que precisen fecha y hora); y exigir al Supervisor de Obra que presente, en los mismos plazos, informes de supervisión completos, oportunos y debidamente documentados (registro fotográfico que precisen fecha y hora), bajo responsabilidad de sus obligaciones contractuales; a fin de garantizar la cautela de la correcta ejecución de Obra y aplicación de penalidades en caso de incumplimientos.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Abastecimiento, elabore y apruebe lineamientos internos para la evaluación, autorización y documentación del cambio del personal clave en obra, garantizando la verificación del cumplimiento de los plazos mínimos, causales permitidas y demás requisitos previstos en el Reglamento de Contrataciones; a fin de garantizar la cautela de la correcta ejecución de Obra y aplicación de penalidades en caso de incumplimientos.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Abastecimiento implementen procedimientos que aseguren la oportuna y completa aplicación de las penalidades contractuales, tanto por inasistencias del personal clave como por incumplimiento del tiempo mínimo de permanencia; con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los fondos públicos.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, implemente mecanismos formales de verificación del avance físico y del cumplimiento de plazos contractuales, mediante reportes periódicos sustentados con evidencia técnica (fichas de avance, metrados, registro fotográfico (incluya fecha y hora) y cronogramas actualizados); y así el **Inspector de Obra remita dichos reportes en los plazos establecidos**, y **exíjase al Supervisor de Obra la presentación oportuna y documentada de los informes de supervisión correspondientes, bajo las mismas condiciones**, a fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad pública de las obras, a fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad públicas de las Obras.
(Conclusión n.° 2)

6. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, implemente controles documentados que permitan identificar oportunamente partidas no ejecutadas, incompletas o con retrasos, asegurando el registro adecuado y oportuno en el cuaderno de obra y la comunicación inmediata a la Entidad; con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los fondos públicos y la correcta ejecución de la Obra.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, adopte un procedimiento estandarizado para que el comité de recepción durante la verificación del cumplimiento integral del expediente técnico, realice la suscripción de actas con la adecuada constatación técnica completa de partidas, plazos y condiciones establecidas contractualmente, incluyendo el sustento fotográfico (fecha y hora); a fin de asegurar el uso adecuado de los fondos públicos y la correcta ejecución de la Obra.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Abastecimiento implementen procedimientos que aseguren la oportuna y completa aplicación de las penalidades contractuales, por retrasos en la ejecución de las obras, que permitan fortalecer sus procesos para calcular y aplicar las penalidades por retraso de obra conforme al plazo realmente ejecutado, tomando en cuenta la información del supervisor, el cuaderno de obra y los reportes técnicos verificables.
(Conclusión n.° 2)

9. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, establezca procedimientos obligatorios para informar al Comité de Vigilancia sobre cronograma de ejecución de inversiones actualizados, ejecución periódica del gasto del Presupuesto Institucional y sus modificaciones presupuestales de los recursos programados en el marco del Presupuesto Participativo que implique recursos de inversiones priorizadas; a fin de garantizar la cautela de la correcta ejecución de Obra y aplicación de penalidades en caso de incumplimientos.
(Conclusión n.° 3)

10. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Abastecimiento implementen procedimientos que permitan la revisión y actualización de los términos de referencia de las consultorías de supervisión de obras, incorporando penalidades específicas, cuantificables y proporcionales por incumplimiento de obligaciones contractuales; garantizando el adecuado cumplimiento contractual y la aplicación de penalidades en caso de incumplimientos.
(Conclusión n.° 4)

11. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento implemente un mecanismo de coordinación formal con las áreas usuarias antes de la elaboración de los requerimientos, garantizando que las necesidades estén correctamente identificadas y documentadas, asegurando la cobertura de las necesidades.
(Conclusión n.° 5)

12. Disponer a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con las gerencias y subgerencias de la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable, actualice y complemente su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando funciones específicas y claramente delimitadas para cada órgano y unidad orgánica. Asimismo, debe publicar dicho documento en su página web institucional y en el Portal de Transparencia Estándar, asegurando su disponibilidad para los servidores y la ciudadanía. Estas acciones permitirán mejorar la asignación de funciones, fortalecer la eficiencia operativa y garantizar mayores niveles de transparencia institucional.
(Conclusión n.° 6).

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital

13. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1)

Al Órgano Instructor:

14. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes:

15. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n. os 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 073 – 2024 – MDPH/ALC de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de Expediente Técnico – Etapa I "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio "El Ángel" del Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes"
Apéndice n.° 7:	Documentos de designación de inicio y continuidad de Cristopher Israel Valladares Ojeda en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, al detalle siguiente: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-ALC-MDPH de 3 de enero de 2023. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de Informe n.° 109-2024/MDPH/GODU. de 2 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9:	Documentos de designación de inicio y continuidad de Santos Abrahan Fox Farfán en su calidad de gerente municipal, al detalle siguiente: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-ALC-MDPH de 20 de junio de 2023. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-ALC-MDPH de 2 de enero de 2024. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 10: Documentos de designación de inicio y continuidad de Anthony Paul Guerreo Zárate en su calidad de subgerente de Abastecimiento, al detalle siguiente:
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 393-2023-ALC-MDPH de 3 de octubre de 2023.
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 014-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024.
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Informe n.° 56-2024/MDPH-SUBG.ABAST.-APGZ de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-ALC- MDPH de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 429-2023-MDPH-ALC. de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Informe n.° 01-2024/MDPH-CS de 19 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 134-2024-MDPH-ALC. de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de consulta de Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH-CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Reporte de Postores que Participaron en la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-MDPH/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Oficio n.°446-2025-MDPH/ALC de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 166-2024-MDPH-ALC. de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 178-2024-MDPH/ALC de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 182-2024-MDPH/ALC de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Registro de Participantes de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH/CS - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Oficio n.° 018 -2025-MDPH-G.M-SAFF. de 11 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Registro de Propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-MDPH/CS - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras".

Apéndice n.° 26: Documentos de designación de inicio y continuidad de Keyla Kimberlein Fox Zapata en su calidad de subgerente de Catastro y Asentamiento Humano, al detalle siguiente:
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°017-2025-ALC-MDPH de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras".

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2024-MDPH-ALC Adjudicación simplificada n.° 002-2024-MDPH-CS-02 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión de consulta de Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDPH-CS - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 30: Impresión de consulta de oferta del Consorcio Ejecutor Pampas de Hospital de Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y del Equipamiento Requerido Para la Ejecución de la obra, de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Carta n.° 001-2024/CEPH/RC de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Carta n.°01-2024/MDPH-SG.ABAST-APGZ de 29 de agosto de 2024 y Correo electrónico de 29 de agosto de 2024, de la subgerencia de Abastecimiento.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Carta n.° 005-2022/CEPH/RC de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Oficio n.° 000684-2024-CG/OC0475 de 3 de octubre de 2024 y Oficio n.° 000706-2024-CG/OC0475 de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de:
Cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000120-2024-CG/0475.
Cédula de notificación electrónica n.° 00000120-2024-CG/0475 de 25 de octubre de 2024.
Oficio n.° 000731-2024-CG/OC0475, de 25 de octubre de 2024.
Informe de Hito de Control Concurrente n.° 111-2024-OCI/0475-SCC de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Oficio n.° 478-2024-MDPH/ALC. de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-ALC-MDPH de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Oficio n.° 013-2025-CG/OC0475-AC-3 de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Oficio n.° 020-2025-CG/OC0475-AC-3 de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Oficio n.° 027-2025-CG/OC0475-AC-3 de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Oficio n.° 448-2025-MDPH/ALC de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 000592 de 12 de setiembre de 2024 y Requerimiento n.°135-2024/MDPH/GODU/CIVO. de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Carta n.° 026-2024/MDPH/GODU/CIVO de 18 de setiembre de 2024 y Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Acta de inicio de obra de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPT/OCI-SCC de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 002-2024-MPT/OCI-SCC de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 003-2024-MPT/OCI-SCC de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 004-2024-MPT/OCI-SCC de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 005-2024-MPT/OCI-SCC de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 50: Documentos de designación de inicio y término de funciones de Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en calidad de Gerente de Obras y Supervisor del Proyecto PEIHAP del Gobierno Regional de Piura, al detalle siguiente:
Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de marzo de 2024.
Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital de Oficio n.° 003-2024/OCI-0475-SCC-2 de 16 de octubre de 2024 e impresión de consulta de su recepción.

Apéndice n.° 52: Impresión de Correo electrónico institucional de 15 y 16 de octubre de 2024 – Contraloría General de la República / Órgano de Control Institucional - Municipalidad Provincial de Tumbes.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de Oficio n.° 002-2024/OCI-0475-SCC-2 de 16 de octubre de 2024 e impresión de consulta de su recepción.

Apéndice n.° 54: Impresión de correo electrónico institucional de 18 de octubre de 2024 – Contraloría General de la República / Órgano de Control Institucional - Municipalidad Provincial de Tumbes, el cual comprende el Oficio n.° 292-2024/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2024, Informe n.°238-2024/GRP-407000-407600 de 18 de octubre de 2024, Informe n.°372-2024/GRP-407000-407600-RRHH de 17 de octubre de 2024 al el cual se anexa:
Copia simple de Boleta de pago del mes de setiembre 2024.
Resumen de control de asistencia del mes de setiembre de 2024.
Copia simple de reportes de asistencia del mes de setiembre de 2024, correspondientes a los días 20,23,25,26, 27,30.
Copia simple de reportes de asistencia del mes de octubre de 2024, correspondientes a los días 1 al 4, 9 al 11, 14 al 17.
Planilla de Viáticos n.°00164-2024.
Oficio n.°002-2024-CG/OCI-0475-SCC-2 de 16 de octubre de 2024.
Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Oficio n.° 004-2025-CG/OC0475-AC-3 de 2 de septiembre de 2025 e impresión de consulta de su recepción.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 248-2024-ALC-MDPH de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de: Oficio n.° 196-2025/GRP-407000-407200 de 19 de setiembre de 2025, Informe n.°152-2025/GRP-407000-407600 de 18 de setiembre de 2025 e Informe n.°300-2025/GRP-407000-407600-RRHH de 18 de setiembre de 2025 el cual comprende:
Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de marzo de 2024.
Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de abril de 2025.
Copia fedateada de Boleta de pago del mes de octubre 2024.
Copia fedateada de Boleta de pago del mes de setiembre 2024.
Copia fedateada de reportes de asistencia del mes de setiembre de 2024, correspondientes a los días 2 al 6, 9 al 13, 16 al 20, 23,25,26,27 y 30.
Copia fedateada de reportes de asistencia del mes de octubre de 2024, correspondientes a los días 1 al 4, 9 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y del 28 al 31.
Copia fedateada de Nota de pago n.°577.24.84.2400694 de 19 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal – Expediente SIAF 000577 – 2024
Copia fedateada de Memorando n.°574-2024/GRP-407000-407400 de 18 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Certificación de crédito Presupuestario Nota n.°0000000413 de 18 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Memorando n.°503-2024/GRP-407000-407600 de 18 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Informe n.°324-2024/GRP-407000-407600-RRHH de 18 de setiembre de 2024.
Copia fedateada del Informe n.°339-2024/GRP-407000-407800 de 17 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Memorandun Múltiple n.°007-2024/GRP-407000-407800 de 17 de setiembre d e2024.
Copia fedateada de Solicitud de Viáticos n.°00152-2024.
Copia fedateada de Nota de Pago n.° 606.24.84.2400747 de 2 de octubre de 2024.
Copia fedateada de Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal – Expediente SIAF 000606 – 2024
Copia fedateada de Memorando n.°592-2024/GRP-407000-407400 de 26 de setiembre de 2024
Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°426 de 26 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de Memorando n.°517-2024/GRP-407000-407600 de 26 de setiembre de 2024
Copia fedateada de Memorando n.° 333-2024/GRP-407000-407600-RRHH de 25 de setiembre de 2024
Copia fedateada de Informe n.°350-2024/GRP-407000-407800 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 58: Impresión de asiento n.° 05 de 23 de setiembre de 2024 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 59: Impresión de asiento n.° 08 de 26 de setiembre de 2024 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 60: Impresión de asiento n.° 07 de 26 de setiembre de 2024 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 61:	Impresión de asiento n.° 09 de 27 de setiembre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 62:	Impresión de asiento n.° 10 de 2 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 63:	Impresión de asiento n.° 11 de 2 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 64:	Impresión de asiento n.° 13 de 9 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 65	Impresión de asiento n.° 14 de 9 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 66:	Impresión de asiento n.° 15 de 9 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 67:	Impresión de asiento n.° 12 de 9 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 68:	Impresión de asiento n.° 17 de 11 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada de Carta n.°014-2024/CEPH/RC de 12 de noviembre de 2024 y Certificado médico n.°0019758.
Apéndice n.° 70:	Impresión de asiento n.° 23 de 17 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada Carta n.° 04-2024-ARQ.LACR-MDPH, de 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 72	Impresión de asiento n.° 24 de 23 de octubre de 2024 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 73:	Copia fedateada de Memorandum n.°069-2024/MDPH-ALC de 01 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada de Memorandum n.°727-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada de Carta n.°008-2024-MDPH-G.M.-SAFF. de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 76:	Copia fedateada de Carta n.°007/2024-CEA-CDFM-SO de 11 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada de Memorandum n.°745-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 12 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada de Informe n.°304-2024/MDPH/GODU. de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada de Memorandum n.°781-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 14 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 80:	Documentos de designación de inicio y término de funciones de Johnny Patrick Vásquez Infante, en calidad de Gerente de Asesoría Legal, al detalle siguiente: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 345-2023-ALC-MDPH de 2 de agosto de 2023. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 018-2024-ALC-MDPH de 4 de enero de 2024. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 004-2025-ALC-MDPH de 2 de enero de 2025. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 080-2025-MDPH/ALC de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Informe n.°305-2024-ASES.LEGAL-MDPH de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °47.25.81.2500070 de 28 de enero de 2025.
Memorandum n.° 058-2025/MDPH-SAFF-G.M. de 28 de enero de 2025.
Constancia de pago mediante transferencia electrónica – Ejercicio 2025
Nota de pago n. °47.25.245.2500080 de 29 de enero de 2025
Memorandum n.° 057-2025/MDPH-SAFF-G.M. de 28 de enero de 2025.
Nota de pago n. °47.25.81.2500075 de 29 de enero de 2025
Memorandum n.° 056-2025/MDPH-SAFF-G.M. de 28 de enero de 2025.
Número de pago de detracciones de 28 de enero de 2025.
Constancia de presentación de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 120-2025-ALC-MDPH de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de Carta n.°005-2025/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025 e Informe Técnico n.° 05 Etapa I "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio "El Ángel" del Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes"de abril de 2025.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de Informe n.°108-2025/MDPH/GODU. de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de Informe n.° 070-2025-GAL-MDPH de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de Registro de 6 de mayo de 2025 de Cuaderno de cargo de Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de Oficio n.°409-2025-MDPH/ALC de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de Oficio n.°439-2025-MDPH/ALC con recepción el 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de Oficio n.°440-2025-MDPH/ALC de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de:
Memorandum n.°1367-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 10 de octubre de 2024.
Memorandum n.°1365-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 10 de octubre de 2024.
Memorandum n.°1366-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 10 de octubre de 2024.
Nota de pago n. °1152.24.68.2401097 de 10 de octubre de 2024.
Nota de abono - Transferencia Cta. a Cta. de 12 de octubre de 2024.
Nota de pago n. °1152.24.81.2401102 de 10 de octubre de 2024.
Constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias D.Leg. 940.
Constancia de presentación de 11 de octubre de 2024.
Número de pago de detracciones de 10 de octubre de 2024.
Nota de pago n. °1152.24.81.2401096 de 10 de octubre de 2024.
Constancia de pago mediante transferencia electrónica - Ejercicio 2024.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °1276.24.81.2401248 de 8 de noviembre de 2024
Memorandum n.°1505-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 8 de noviembre de 2024.

Constancia de pago mediante transferencia electrónica - Ejercicio 2024.
Nota de pago n. °1276.24.81.2401251 de 8 de noviembre de 2024.
Memorandum n.°1503-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 8 de noviembre de 2024.
Constancia de presentación de 11 de noviembre de 2024.
Número de pago de detracciones de 8 de noviembre de 2024.
Nota de pago n. °1276.24.244.2401322 de 20 de noviembre de 2024
Memorandum n.°1504-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 8 de noviembre de 2024.
Nota de abono - Transferencia Cta. a Cta. de 12 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °1434.24.81.2401480 de 10 de diciembre de 2024
Memorandum n.°1708-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 10 de diciembre de 2024.
Constancia de pago mediante transferencia electrónica - Ejercicio 2024.
Nota de pago n. °1434.24.81.2401482 de 10 de diciembre de 2024.
Memorandum n.°1707-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 10 de diciembre de 2024.
Número de pago de detracciones de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °47.25.81.2500135 de 11 de febrero de 2025.
Memorandum n.°0102-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 11 de febrero de 2025.
Constancia de pago mediante transferencia electrónica - Ejercicio 2025.
Nota de pago n. °47.25.81.2500136 de 11 de febrero de 2025.
Memorandum n.°0101-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 11 de febrero de 2025.
Constancia de depósito – Sistema de obligaciones tributarias D. Leg. 940.
Número de pago de detracciones de 15 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °488.25.81.2500624 de 12 de mayo de 2025.
Nota de pago n. °488.25.81.2500626 de 12 de mayo de 2025.
Memorandum n.°493-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 96: Copia fedatedaa de Nota de pago n. °489.25.246.2500625 de 12 de mayo de 2025 y Memorandum n.°494-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de:
Nota de pago n. °713.25.81.2500894 de 7 de julio de 2025
Memorandum n.°720-2024/MDPH-SAFF-G.M. de 7 de julio de 2025.
Informe n.°119-2025/MDPH/GODU. de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de Oficio n.°020-2025-MDPH-G.M-SAFF. de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de:
Carta n.°010-2024/CEPH/MDPH de 21 de octubre de 2024.
Requisitos de calificación - Experiencia de residente de obra propuesto.
Curriculum vitae documentado de Miguel José Luis Quiroz Miñope.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada de Informe n.°283-2024/MDPH/GODU/CIVO. de 22 de octubre de 2024 y Proveído de 22 de octubre de 2024 de Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de Informe n.° 276-2024-ASES.LEGAL-MDPH de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 102: Impresión de asiento n.° 110 de 9 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 103: Copia simple de Carta n.°019-2024/CEPH/RC de 9 de enero de 2025 y Carta n.°07-2024/MJLQM-CEPH-RC de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 104: Impresión de asiento n.° 112 de 14 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 105: Copia simple de Carta n.°002/2025-CEA-CDFM-SO de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 106: Copia simple de Carta n.°01-2025/PROYECTISTA/ING.JACM de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 107: Impresión de asiento n.° 119 de 17 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 108: Impresión de asiento n.° 121 de 18 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 109: Copia simple de Carta n.°020-2025/CEPH/RC de 18 de enero de 2025, Carta n.° 010-2025/MJLQM-CEPH-RC de 18 de enero de 2024 e Informe Técnico.

Apéndice n.° 110: Copia simple de Carta n.°014-2025/CEA-CDFM-SO de 20 de enero de 2025 e Informe Técnico n.°01 Etapa I "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio "El Ángel" del Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes "de enero de 2025.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada de Informe n.°015-2025/MDPH/GODU. de 21 de enero de 2025

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 050-2024-MDPH/ALC de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 113: Impresión con firma digital de:
-Cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/0475 de 5 de marzo de 2025.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/0475 de 5 de marzo de 2025.
-Oficio n.° 000151-2025-CG/OC0475 de 5 de marzo de 2025.
-Informe de Hito de Control Concurrente n.° 010-2025-OCI/0475-SCC de 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de:
Carta n.°006-2024/CEPH/RC de 23 de setiembre de 2024.
Carta n.°01-2024-ARQ.LACR-MDPH de 23 de setiembre de 2024. Programación de Obra Etapa I "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio "El Ángel" del Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes "de enero de 2025.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada de:
Oficio n.°092-2025-MDPH/ALC de 13 de marzo de 2025.
Informe n.° 072-2025/MDPH/GODU. de 13 marzo 2025.
Carta n.° 005-2025/CEA-CDFM-SO recibido el 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 127-2025-ALC-MDPH de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 119: Impresión de asiento n.° 127 de 28 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 120: Impresión de asiento n.° 129 de 30 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de Carta n.°011-2025/MJLQM-CEPH-RC de 28 de enero de 2025 e Informe de estado Situacional.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de Carta n.°021-2025/CEPH/RC de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 123: Impresión de asiento n.° 130 de 30 de enero de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada de Carta n.°015-2025/CEA-CDFM-SO de 30 de enero de 2025 e Informe Técnico n.°02 Etapa I "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio "El Ángel" del Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes "de enero de 2025.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 060-2025-MDPH-ALC de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada de Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 002-2025-MPT/OCI-SCC-MACSFPH de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de Carta n.°018/2025-CEA-CDFM-SO de 7 de febrero de 2025 e Informe de Valorización n.°05.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de Memorandum n.° 054-2025/MDPH-ALC de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de Memorandum n.°189-2025/MDPH-SAFF-G.M. de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada de Informe n.° 021-2025-GAL-MDPH, de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 132: Documento de designación de inicio de funciones de Víctor Andrés Espinoza Corzo, en calidad de Gerente de Asesoría Legal, al detalle siguiente:
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°081-2025-ALC-MDPH de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°094-2025-MDPH-ALC de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 134: Impresión de asiento n.° 132 de 3 de marzo de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 135: Impresión de asiento n.° 133 de 11 de marzo de 2025 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada de Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada Carta n.°026-2025/CEPH/RC de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de Registro fotográfico n.°01-2025-MPT/OCI-SCC de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 139: Impresión con firma digital de:
Cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000047-2025-CG/0475
Cédula de notificación electrónica n.° 00000047-2025-CG/0475 de 11 de junio de 2025
Oficio n.° 000292-2025-CG/OC0475 de 11 de junio de 2025
Informe de Hito de Control Concurrente n.° 030-2025-OCI/0475-SCC de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada de.
Oficio n.° 262-2025-MDPH/ALC de 17 de junio de 2025.
Informe n.° 177-2025/MDPH/GODU de 17 de junio de 2025.
Memorando n.°072-2025/MDPH-ALC de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 141: Impresión con firma digital de Memorando n.° 000041-2025-CG/OC0475 de 10 de noviembre de 2025. (autorización para la notificación personal por parte del jefe de OCI)
Copia fedateada de Hoja Informativa n.° 008-2025-CG/OC0475-AC-3 de 10 de noviembre de 2025.

Copia fedateada de:
-Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.
-Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPT de 12 de noviembre de 2025 y cargo de recepción.

Copia simple de los documentos de designación las personas comprendidas en las irregularidades conforme al siguiente detalle:
- Documentos de designación de inicio y continuidad de Cristopher Israel

Valladares Ojeda en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Documentos de designación de inicio y continuidad de Santos Abrahan Fox Farfán en su calidad de gerente municipal.
- Documentos de designación de inicio y continuidad de Anthony Paul Guerrero Zárate en su calidad de subgerente de Abastecimiento
-Servicio de consultoría de supervisión de obra:
Orden de Servicio n.° 000592 de 12 de setiembre de 2024.
Requerimiento n.°135-2024/MDPH/GODU/CIVO. de 9 de setiembre de 2024.
Carta n.°005/CEA-CDFM-SO de 28 de abril de 2025.
-Documento de designación del Comité de Recepción de Obra y Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 12 de marzo de 2025.

Copias fedateadas de los documentos de solicitudes de ampliación de plazo para presentación comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones conforme al siguiente detalle:
-Carta n.°001-2025/SAFF de 20 de noviembre de 2025.
-Carta n.°001-2025/CIBO de 20 de noviembre de 2025.
- Carta n.°001-2025/APGZ de 20 de noviembre de 2025.
- Carta n.°001-2025/APGZ de 20 de noviembre de 2025.
- Carta n.°001-2025/CDFM de 20 de noviembre de 2025.
- Carta n.°002-2025/CDFM de 20 de noviembre de 2025.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad conforme al siguiente detalle:
- Carta n.°002-2025/CIVO de 24 de noviembre de 2025 y con recepción de 26 de noviembre de 2025.
- Carta n.°003-2025/CIVO de 24 de noviembre de 2025 y con recepción de 26 de noviembre de 2025.
- Carta n.°002-2025/CIVO de 24 de noviembre de 2025 y con recepción de 26 de noviembre de 2025.

Original de la evaluación de comentarios elaborado por la Comisión Auditora.

Tumbes, 11 de diciembre de 2025

Luis Orlando Apolo Gómez
Supervisor de la Comisión Auditora

Rosita Katherine Alemán Cornejo
Jefe de Comisión Auditora

Adriano Chapa Cabrera
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. I.C.A.T. N° 595

Jesús Jairo Pintado Marino
Integrante Especialista de la
Comisión Auditora
CIP N° 212393

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 11 de diciembre de 2025

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tumbes

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0475-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad suscribió contrato de obra sin haberse acreditado experiencia del residente; además, no se aplicó penalidades al contratista por la ausencia del residente de obra durante trece (13) días y por el incumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia de sesenta (60) días; afectando la legalidad, el uso eficiente de los recursos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; que ocasionó un perjuicio	Valladares Ojeda Cristopher Israel	[redacted]	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	3/1/2023	Continua hasta la fecha	DL. 1057	[redacted]	[redacted]		x		
		Guerrero Zárate Anthony Paul	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento-Órgano Encargado de las Contrataciones	3/10/2023	Continua hasta la fecha	DL. 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
		Farfán Mariñas Carlos David	[redacted]	Supervisor de la Obra	12/9/2024	28/04/2025	Orden de servicio n.°000592 de 12 de setiembre de 2024	[redacted]	[redacted]		x	x	

000193

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -OCI- JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	económico a la Entidad de S/117 806,64.												
2	Entidad no aplicó la penalidad máxima por mora, a pesar de que se verificaron partidas inconclusas posteriores a la fecha del término contractual de la obra, generando un perjuicio económico a la entidad de S/65 448,14	Valladares Ojeda Cristopher Israel	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de la Obra	5/2/2025	12/03/2025	DL. 1057	[redacted]	[redacted]		x	x	
		Guerrero Zárate Anthony Paul	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	5/2/2025	12/03/2025	DL. 1057	[redacted]	[redacted]		x	x	
		Fox Farfán Santos Abrahan	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	5/2/2025	12/03/2025	DL. 1057	[redacted]	[redacted]		x	x	
		Farfán Mariñas Carlos David	[redacted]	Supervisor de la Obra	12/9/2024	28/04/2025	Orden de servicio n.°000592 de 12 de setiembre de 2024	[redacted]	[redacted]		x	x	

000194

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - OCI - SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - OCI - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - OCI - INTEGRANTE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ACUÑA ROSALES Andrea Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 10:14:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tumbes, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000527-2025-CG/OC0475

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL
RECIBIDO
15 DIC 2025
REG. N° 3464 FOLIOS 360 (8 tomos)
FIRMA HORA 11:00

Señor(a):
Fredy Remberto Rosales Reto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital
Plaza De Armas N° 131
Tumbes/Tumbes/Pampas De Hospital

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 059-2025-2-0475-AC

Referencia : a) Oficio N° 000374-2025-CG/OC0475 de 29 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ***"ETAPA I DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO EL ÁNGEL DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES – CUI 2597821"*** en la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 059-2025-2-0475-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andrea Del Carmen Acuña Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Tumbes
Contraloría General de la República

(AAR/rac)
Nro. Emisión: 01078 (0475 - 2025) Elab:(U65021 - 0475)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HPGIRPP**